



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC.—NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282901

Tomo CXLVM

Toluca de Lerdo, Méx., martes 17 de octubre de 1989

Número 75

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

PRIMERO.— PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 594/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO Y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.— QUE POR OFICIO 4977 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCIALMENTE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 1988 Y LA ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJERATARIOS DELEGADA EL 24 DE MAYO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA ENJUICIAION DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJERATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS (INTERRUMPTIVOS) Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE JULIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO O JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE A INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTADPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EL PLENO COE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAJOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEJO HACERLO MEDIANTE CEBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN ACREGADAS EN AUTOS.

CUARTO.— EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS AL JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y:

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Tomo CXLVIII | Toluca de Lerdo, Méx., martes 17 de Oct. de 1989 | No. 73

SUMARIO: SECCION SEGUNDA PODE REJECUTIVO DEL ESTADO COMISION AGRARIA MIXTA

- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca, Méx.
RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: La Magdalena Panoaya y su suexo Vicente Riva Palacio, municipio de Texcoco, Méx.
RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santa María Magdalena Calpulalpan, municipio de Jilotepec, Méx.
RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Pastores, municipio de Temascalcingo, Méx.
RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Agostadero, municipio de Acambay, Méx.
RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Melchor Ocampo, municipio de Melchor Ocampo, Méx.
AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3860.

(Viene de la primera página)

SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALERADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE MAYO DE 1962, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE FIEBAS Y ALEGATOS. EN LA PROPIA AUDIENCIA SE PRESENTO EL CASO UNO RELATIVO A LA PARCELA DE AGUILAR BENITO, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 83653, EN DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JESUS SOTO MANON, POR LO QUE SE PRESENTO TIMBRO AGUILAR ROQUE, PARA INCONFORMARSE POR CONSIDERAR QUE TIENE MEJOR DERECHO AGRARIO, PARA LO CUAL DIRIJO COMO PROFERAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- CONFESIONAL A CARLOS DE JESUS SOTO MANON, 2.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 83653 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1947, DEL CUAL SE DESPRENDE QUE TIMBRO AGUILAR EN SU CAPACIDAD DE HIJO, FUE DESIGNADO COMO SUCESOR PREFERENTE BENITO AGUILAR, 3.- LA TESTIMONIAL; 4.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 35 RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FISCAL, A NOMBRE DE BENITO AGUILAR; 5.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, POR SU PARTE, JESUS SOTO MANON NO OFRECIO PRUEBAS, NO OBSTANTE DE QUE FUE NOTIFICADO LEGALMENTE, POR LO CUAL LAS PRUEBAS DE TIMBRO AGUILAR ROQUE FUERON ADMITIDAS POR HABER SIDO PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA COMO LO DISPONE EL ARTICULO 430 DE LA LEY DE LA MATERIA, POR LO CUAL SE PROCEDE A VALORARLAS EN CUANTO A DERECHO PROBADA, EN CONSECUENCIA A LA MENCIONADA EN EL PUNTO NUMERO DOS, SE LE CONCEDE VALOR EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 207 Y 217 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA MATERIA AGRARIA, PUESTO QUE CON UNICO DOCUMENTO TIMBRO AGUILAR ROQUE DEMOSTRO SER EL SUCESOR PREFERENTE DEL EJIDATARIO AGUILAR BENITO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 83653; EN CUANTO A LA PRUEBA MARCADA EN EL PUNTO NUMERO CUATRO, NO SE LE CONCEDE VALOR, PUES EN NADA BENEFICIA AL QUELLEN, PUES SOLAMENTE CON DICHO DOCUMENTOS SE ACREDITA QUE SE HA VENIDO PAGANDO LOS CORRESPONDIENTES IMPUESTOS FIDUCIARIOS; EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL PUNTO NUMERO CINCO, O SEA LA CONFESIONAL, EN TERMINOS DEL ARTICULO 201 DEL CODIGO PROCESAL ANTES MENCIONADO PRODUCE UNA PRESUNCION DE QUE EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO JESUS SOTO MANON, NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE OCUPA EN EL PRESENTE CASO, ADICIONADA CON LA TESTIMONIAL QUE VALORAREMOS ENSEGUIDA; EN

CUANTO A LA MENCIONADA EN EL PUNTO NUMERO SEIS DEBE LA TESTIMONIAL DE LA DIFERENTE UNIDAD DE DOTACION AL ARTICULO 218 DEL CODIGO QUE SE VIENE INVOCANDO, PUES CON ELLO SE DEMUESTRA QUE TIMBRO AGUILAR ROQUE TIENE EN POSESION LA PARCELA EJIDAL QUE FUERA DE AGUILAR BENITO TITULAR DEL CERTIFICADO 83653, YA QUE LOS TESTIGOS PRESUNTORES CONFESION Y CONFORMES EN CUANTO AL HECHO ESSENCIAL DE LA POSESION, UBICACION Y CIRCUNSTANCIAS DEL INMUEBLE EJIDAL DESTINADO; POR CUANTO A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y A LA PRESUNCIONAL, EN EL PRESENTE CASO ADICIONERAN PLENO VALOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 218 DEL CODIGO PROCESAL FEDERAL YA INVOCADO, PORQUE DE TODO LO ACTUADO SE DESPRENDE QUE TIMBRO AGUILAR ROQUE TIENE MEJOR DERECHO A QUE SE LE ADICIONEN LOS DERECHOS AGRARIOS DE AGUILAR BENITO, EN CALIDAD DE SUCESOR PREFERENTE, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 51 EN RELACION CON EL 72 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE A JESUS SOTO MANON NO SE LE PUEDE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS, NO OBSTANTE DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ASI LO SOLICITO, EN VIRTUD DE QUE DICHA ASAMBLEA NO SE AJUSTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY AGRARIA EN CUESTION.

EN CUANTO AL CASO DE LOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALS DEL EJIDATARIO DIAZ SALOMON AMPARADOS CON EL CERTIFICADO 836627, EN EL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE DICHA FERIA PARA QUE SE LE ADJUDICARAN A MARIA GUADALUPE PALMA GARCES, POR LO QUE SE PRESENTO EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA MARCELA AGUILAR DE DIAZ INCONFORMARSE CON DICHA PROPOSICION, POR CONSIDERAR QUE TIENE MEJOR DERECHO AGRARIO, Y PARA LO CUAL OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL A CARLOS DE MARIA GUADALUPE PALMA GARCES, A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR PROBATORIO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, PUESTO QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE AL CONFESTARSE LAS POSISIONES CUARTA Y SEXTA, QUE MARIA GUADALUPE PALMA GARCES CONFIESSA QUE ACTUALMENTE TIENE LA MAYOR PARTE DE LA UNIDAD DE DOTACION DE DIAZ SALOMON Y QUE ESTE ULTIMO SOLAMENTE TIENE UN CUARTILLO, ADEMÁS TAMBIEN CONFIESSA QUE SE DEDICA A LA AGRICULTURA PORQUE SU ESPOSO ES EJIDATARIO Y LE AYUDA A LOS TRABAJOS DEL CAMPO; 2.- LA TESTIMONIAL A LA CUAL TAMBIEN SE LE DA PLENO VALOR, EN TERMINOS DEL ARTICULO 215 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN CITA, PUESTO QUE LOS TESTIGOS FUERON CONFESIONES Y CONFORMES EN LOS HECHOS ESSENCIALES DEL ACTO DE LA POSESION, DEL UBICACION E IDENTIFICACION DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CASO, DESPRENDE BIENQUE QUE EL TITULAR Y SU FAMILIA VIENEN POSEYENDO, CON LO QUE SE DESAJUSTA LA PRESUNCIONAL QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO TENIA CON LO ACREDITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DE QUE ESTA ULTIMA VIENE POSEYENDO LA UNIDAD PARCELARIA EN CUESTION, RAZON POR LA CUAL LA PROPUESA COMO NUEVO ADJUDICATARIO; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE MARCELA AGUILAR PEREZ, MISMA QUE CARECE DE RELEVANCIA EN LA PRESENTE LITIS PUES CON ELLA SOLAMENTE SE DEMUESTRA TAL HECHO EL CUAL NO TIENE TRASCENDENCIA EN EL PRESENTE PROBLEMA, PUES NO BENEFICIA A LA OFERENTE EN NADA; 4.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO DE FECHA VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, EN LA CUAL CONTIENE QUE A FOLIAS 213 CON EL NUMERO 213 DEL LIBRO CUARTO DEL ANEXO MIL NOVECIENTOS OCHENTA QUEDA LEVANTADA EL ACTA DE MATRIMONIO DE SALOMON DIAZ AVILA Y MARCELA AGUILAR PEREZ, A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR, PUES DE ELLA SE DESPRENDE LA PRESUNCIONAL LEGAL DE QUE DICHO ACTO JURIDICO SE CELEBRO Y QUEDO ASENTADO EN EL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO, CON LO CUAL SE ACREDITA EL CARACTER DE CONYUGAL DE MARCELA AGUILAR DE DIAZ DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA EN ESTE CASO; 5.- DOCUMENTAL PRIVADA DEL RECIBO DE PAGO DE CONTRIBUCION FISCAL DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1986, LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA EN VIRTUD DE QUE CON EL MISMO SOLO SE ACREDITA QUE SE HA PAGADO EL PAGO DE OBLIGACION FISCAL, PERO NO EL HECHO DE LA POSESION POR NO SER TITULO; 6.- LA INSPECCION OCULAR LA CUAL NO SE VALORA EN VIRTUD DE QUE FUE DESECHADA SU ADMISION Y DESAHOGO; 7.- Y 8.- INSTRUMENTAL PUBLICA Y ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LAS CUALES RESULTAN RELEVANTES PUES DE ELLAS SE DESPRENDE QUE NO ES PROCEDENTE PRIVARLE DERECHOS A SALOMON DIAZ POR LAS SIGUIENTES RAZONES: EN PRIMER LUGAR PORQUE NO SE ACREDITO QUE LA PROPUESA COMO NUEVO ADJUDICATARIO MARIA GUADALUPE PALMA GARCES VENGA POSEYENDO POR MAS DE DOS AÑOS LA UNIDAD DE DOTACION DE DIAZ SALOMON, EN CAMBIO, ESTE ULTIMO SI ACREDITO CON SU TESTIMONIAL QUE OFRECIO Y SE DESAHOGO EN TERMINOS DE LEY DE QUE CONTINUA POSEYENDO CON SU FAMILIA EL BIEN EJIDAL, Y EN SEGUNDO LUGAR AJUNCE SE HUBIERSE DEMOSTRADO TAL HECHO LA PROPUESA COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO PUEDE GENERAR DERECHOS A SU FAVOR POR DOS CIRCUNSTANCIAS QUE SE DERIVAN DE TODO LO ACTUADO, UNA ES QUE NO PUEDE SER RECONOCIDA COMO NUEVA EJIDATARIA PORQUE DICHO OCAIONARIA ACAPARAMIENTO DE PARCELAS, LO CUAL ESTA PROHIBIDO POR EL PROPIO ARTICULO 78 DE LA LEY AGRARIA, ESTO EN RAZON DE QUE COMO YA SE VIJO ANTERIORMENTE MARIA GUADALUPE PALMA GARCES CONFIESSA QUE AYUDA A SU ESPOSO PORQUE EL ES EJIDATARIO PORQUE LA LEY SOLAMENTE AUTORIZA QUE CUANDO LOS CONYUGES SON EJIDATARIOS, PUEDEN EXPLOTAR CADA QUIEN SU UNIDAD DE DOTACION ANTES DE CONTRAER MATRIMONIO O HACER VIDA EN CONCUBINATO, PERO NUNCA POSTERIOR A DICHO ACTOS JURIDICOS, Y PARA APOYAR ESTE CRITERIO INVOCAMOS LA TESIS NUMERO 2 VISIBLE EN LA PAGINA 365 DEL INFORME DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN SU TERCERA PARTE, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1982, QUE TESTUALMENTE DICE: "ACAPARAMIENTO DE PARCELAS CUANDO NO SE CONSIDERA QUE EXISTE EL BIEN EJIDAL SI BIEN ES CERTO QUE EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA NO PROHIBE QUE AMBOS CONYUGES

FUNDAR FINESE PARCELAS, TAMBIEN LO ES, QUE TAL SITUACION ES ACEPTABLE CUANDO ANTES DE CONTRAR MATRIMONIO, ESTOS YA DESFRUTAN DE UNIDAD DE DOTACION PARCELARIA, MAS AL CUANDO CONTRAHE MATRIMONIO Y UNO DE LOS CONYUGES YA CUENTA CON UNA PARCELA FUNDAL Y OTRO NO, Y CUI POSTERIORMENTE, EN LA PRELIMINA OBTIENE OTRA DOTACION, AMPARO EN REVISION 55/83.- MARIA DEL PERDIDO GUTIERREZ.- 22 DE JULIO DE 1989.- UNANIMIDAD DE VOTOS.- PONENTE: CARLOS BRAVO Y BRAVO.- SECRETARIO: - CILIBRIO ANTONIO LOPEZ OLAMA.- LA OTRA CIRCUNSTANCIA ES QUE TAMPOCO PUEDE GENERAR PROBLEMAS LA CANTAS VECES MENCIONADA PROFESORA COMO ALIENA ADJUDICATARIA, PORQUE TAMBIEN CONFIESSA QUE TIENE LA MAYOR PARTE DE LA UNIDAD DE DOTACION Y QUE LA OTRA PARTE LA POSEE EL TITULAR, LO CUAL TAMPOCO SE DEBE, SIN EMBARGO, AUN EN EL SUPUESTO DE QUE ASI FUERE, NO PUEDE ADJUDICARSE PORQUE LAS UNIDADES DE DOTACION SON INDIVISIBLES, Y ADEMÁS SIEMPRE Y PREFERENTEMENTE DEBE ACREDITARSE AL SUCESOR QUE MEJOR DERECHO TIENE, Y SOLO POR IMPOSIBILIDAD RELATIVAS A UNA TERCERA PERSONA PREVIO EL ACTO DE QUE SE DECLARE VAGANTE CON TODOS LOS DERECHOS INHERENTES, POR TANTO LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE LA MATERIA, EN CONSECUENCIA NO PROCEDE LA NUEVA ADJUDICACION QUE PROPONE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS A FAVOR DE ROSA MARIA GARCIA GARCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE SE PROFESSE CONFORME LOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES A SALOMON DIAZ, MISMO QUE ESTAN AMPARADOS CON EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE NUMERO 3060219, POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

EN CUANTO AL CASO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO MANTANAREZ J. GUADALUPE AMPARADOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 3060132, EN EL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE DICHO PLENO PARA QUE SE LE ADJUDICARAN A ANTONIO CRZCO, POR LO QUE SE PRESENTO EN LA AUDIENCIA CONTESTANDO DICHOS DERECHOS AGRARIOS A J. GUADALUPE MANTANAREZ, POR LO QUE DICHO JUICIO POR CONTESTACION QUE SE TIENE EN LA CAUSA Y A PARTIR DE LA OBLIGACION DE SEGUIMIENTO DEBERIA DEBERSE LA CONTESTACION A PARTIR DEL ARTICULO 217 DE LA LEY FEDERAL QUE VENIMOS MENCIONANDO PUES SE PRESUME QUE ANTONIO CRZCO NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION MATERIA DEL PRESENTE, ADICIONADA CON LA TESTIMONIAL QUE ENSEÑADA SE VALORA; 1.- LA TESTIMONIAL, PRUEBA A LA CUAL SE LE CONSIDERA COMO VALOR PROBATORIO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 215 DE LA LEY PROCESAL EN CUANTO A ELLO SE DEMUESTRA QUE CORNELIO MANZANAREZ ACILLAR TIENE LA POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION Y LA TRABAJA A NOMBRE DE J. GUADALUPE MANTANAREZ, EN SU CALIDAD DE FAMILIAR DE ESTE ULTIMO, COMO SE DESPRENDE DE LOS TESTIGOS QUE PRESENTO, MISMO QUE RESH TAREAN CONCORDANTES Y CONTESTES EN CUANTO AL HECHO ESENCIAL DE LA POSESION, UBICACION Y CIRCUNSTANCIAS DEL TIEMPO LEGAL EN CUESTION; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3060132, LA CUAL TIENE VALOR PROBATORIO A CRITERIO DE ESTA AUTORIDAD AGRARIA EN TERMINOS DEL ARTICULO 217 DEL CODIGO ADJETIVO FEDERAL, QUE SE VIENE APLICANDO, MAXIME QUE NO FUE OBJETADO DICHO DOCUMENTO, POR LO CUAL CON EL MISMO SE CONFIRMA LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION MOTIVO DE LA LITIS DE ESTE CASO, TIENE J. GUADALUPE MANTANAREZ; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE ACTA DE NACIMIENTO DE CORNELIO MANZANAREZ ACILLAR, ADICIONADO RELEVANCIA YA QUE HACE FE QUE EXISTE EL ORIGINAL, MAXIME QUE NO FUE OBJETADO POR LA CONTRAPARTE, POR LO CUAL CON DICHO DOCUMENTO SE ACREDITA QUE CORNELIO MANZANAREZ ACILLAR ES HIJO DE ELVIA MANZANAREZ ACILLAR, POR LO QUE DEL HECHO CONOCIDO POR LO QUE SE DESPRENDE LA PRESUNCIONAL DE QUE ESTA PERSONA ES SUERINO DEL TITULAR J. GUADALUPE MANTANAREZ, LO ANTERIOR NO SUPLEN EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 207, 217 Y 218 DEL CODIGO PROCESAL FEDERAL QUE VENIMOS APLICANDO SUPLETORIAMENTE; 4.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA DE LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL DE CORNELIO MANZANAREZ ACILLAR, DOCUMENTAL QUE ES IRRELEVANTE PARA SER PRUEBA EN EL PRESENTE PROBLEMA AGRARIO, YA QUE CON ELLA SOLAMENTE SE ACREDITA QUE DICHA PERSONA FUE MATRICULADO PARA EL EFECTO DE QUE CUMPLIERA CON SU OBLIGACION CIVIL CORRESPONDIENTE; 5.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, LAS CUALES ADQUIEREN PLENO VALOR PROBATORIO, PUES DE LAS MISMAS SE DESPRENDE LA IMPROCEDENCIA DE PRIVARLE DERECHOS A J. GUADALUPE MANTANAREZ POR LA CAUSA DE QUE HAYA DEJADO DE TRABAJAR PERSONALMENTE O CON SU FAMILIA, POR DOS AÑOS O MAS, COMO LO SOLICITO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS POR LAS SIGUIENTES RAZONES: PRIMAMENTE PORQUE CON TODAS LAS PRUEBAS OFERTAS Y DESAHUCADAS, SE DESVIRTUO LA PRESUNCIONAL QUE TENIA A SU FAVOR EL PROPLESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, Y EN SEGUNDO LUGAR SI SE ACREDITA QUE EL TITULAR MANTANAREZ J. GUADALUPE CONTIENE EN POSESION DE USUFRUCTO DE SU UNIDAD DE DOTACION CON SU SOBRINO CORNELIO MANZANAREZ ACILLAR, A TRAVES DE LA TESTIMONIAL Y CONFESION FICTA DE ANTONIO CRZCO, PUES NO SE APORTO PRUEBAS QUE LO CONTRADICAN Y SI PRUEBAS QUE LA FORTALEZCAN, POR LO TANTO, NO PROCEDE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ANTONIO CRZCO, Y SI PROCEDE CONFIRMAR LOS DERECHOS AGRARIOS A J. GUADALUPE MANTANAREZ, MISMO QUE SE AMPARAN CON EL CERTIFICADO NUMERO 3060132, POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES MENCIONADOS ANTERIORMENTE NO SE VALORA PRUEBAS DE ANTONIO CRZCO, POR LA RAZON DE QUE NO COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, A PESAR DE QUE FUE NOTIFICADO LEGALMENTE.

CONCERNIENDO AL CASO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO FILIBERTO RAMIREZ DIAZ, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 3060132, EN EL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS PARA QUE SE LE ADJUDICARAN A ROSA MARIA GARCIA GARCIA, MOTIVO POR EL CUAL SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SERGIO RAMIREZ CONTRERAS INCONFORMANDOSE POR LA PROPOSICION ALUCIDA Y ARGUMENTANDO TENER MEJOR DERECHO A QUE SE LE ADJUDICARAN POR SER EL HIJO DEL TITULAR SIEMPRE A JUICIO PRIVATIVO, POR LO CUAL Y PARA ACREDITAR SU MEJOR DERECHO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE ROSA MARIA GARCIA GARCIA, A LA CUAL SE LE CONCORDA PLENO VALOR PROBATORIO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 201 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PUES SE DESPRENDE LA PRESUNCIONAL DE QUE LA ABSOLVENTE SE DEDICA A LABORES DIFERENTES A LA AGRICULTURA, DE QUE NUNCA HA TENIDO LA POSESION DE LA PARCELA DEL SEÑOR FILIBERTO RAMIREZ DIAZ, ADICIONADA CON LA MANIFESTACION QUE FIZO LA MISMA ROSA MARIA GARCIA GARCIA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEL 4 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, QUE LITERALMENTE OIJO "... QUE TIENE EN POSESION UNOS TERRENCOS DISTINTOS A LOS DEL SEÑOR FILIBERTO RAMIREZ DIAZ, SIEMPRE TODO LO QUE TIENE QUE MANIFESTAR...", QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 200 DE LA LEY PROCESAL ANTES INDICADA QUIERE LAS CARACTERISTICAS DE UNA CONFESION EXPRESA QUE HACE PRUEBA PLENA; 2.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS TESTIGOS, LA CUAL TAMBIEN SE LE OTORGA PLENO VALOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO ADJETIVO FEDERAL MENCIONADO ANTERIORMENTE, PUESTO QUE LOS ATESTES COINCIDEN EN EL HECHO ESENCIAL DE LA POSESION DE UBICACION SUPERFICIE Y CIRCUNSTANCIAS DE LA UNIDAD DE DOTACION OBJETO DEL PRESENTE CASO, DESFAHUCANDOSE QUE ES EL PROPIO FILIBERTO RAMIREZ DIAZ QUIEN VIENE TRABAJANDO Y POSEYENDOLA EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA MISMA; 3.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3060132, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PUESTO QUE HACE FE DE LA EXISTENCIA DE SU ORIGINAL, MAXIME QUE NO FUE OBJETADO, LO ANTERIOR EN BASE AL ARTICULO 217 DE LA LEY PROCESAL QUE SE VIENE INVOCANDO, PUES CON EL MISMO SE ACREDITA QUE FILIBERTO RAMIREZ DIAZ ES EJIDATARIO RECONOCIDO EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA Y POR LO CUAL USUFRUCTUARIA UNIDAD DE DOTACION EJIDAL; 4.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL SERGIO RAMIREZ CONTRERAS, MISMO QUE ADQUIERE VALOR PROBATORIO MAXIMO QUE NO FUE OBJETADO COMO LA ANTERIOR, CON LA CUAL SE ACREDITA QUE SERGIO RAMIREZ CONTRERAS ES HIJO LEGITIMO DE FILIBERTO RAMIREZ DIAZ, Y PERSONA ESTA QUE ES TITULAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS MOTIVO DE ESTA LITIS, Y CON EL ACREDITADO SER SUERINO DEL YA REFERIDO TITULAR, LO ANTERIOR CONCORDA AL ARTICULO 217 DE LA LEY QUE VENIMOS OBJETANDO APLICANDO SUPLETORIAMENTE; 5.- DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN DOS RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES SOBRE COSECHAS, PRUEBA QUE ES IRRELEVANTE PARA LA MATERIA DEL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO; 6.- INSPECCION OCULAR, MISMO QUE NO SE VALORA PUESTO QUE NO FUE ADMITIDA; 7 Y 8.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LAS CUALES ADQUIEREN PLENO VALOR, EN TERMINOS DEL ARTICULO 218 DEL CODIGO FEDERAL QUE SE VIENE INVOCANDO SUPLETORIAMENTE, PUESTO QUE EN SU CONJUNTO SE LLESA AL CONOCIMIENTO DE QUE FILIBERTO RAMIREZ DIAZ NO A INCURRIDO EN LA CAUSAL SEÑALADA POR EL ARTICULO 5 FRACCION I DE LA LEY AGRARIA, PUES NO SE ACREDITO QUE HAYA DEJADO DE TRABAJAR CON SU FAMILIA POR UN PERIODO DE DOS AÑOS O MAS SU UNIDAD DE DOTACION, Y QUE ADEMÁS ROSA MARIA GARCIA GARCIA NO DEMOSTRO LO CONTRARIO, PUES NO COMPARCIO A LA AUDIENCIA RESPECTIVA A OFRECER Y DESAHUCAR PRUEBAS A SU FAVOR, A PESAR DE QUE FUE NOTIFICADA EN TERMINOS DE LA LEY PARA FEAR, POR CUIR LAGO, EL SEÑOR FILIBERTO RAMIREZ DIAZ, A TRAVES DE SU HIJO SERGIO RAMIREZ CONTRERAS SI DESVIRTUO LA PRESUNCIONAL QUE TENIA EN SU CONTRA, POR MEDIO DE PRUEBAS DIRECTAS, COMO LO FUE EN EL PRESENTE CASO LA PRECIPIA CONFESIONAL FICTA Y EXPRESA DE LA QUE FUE PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, ADICIONADA CON LA TESTIMONIAL QUE OFRECIO Y DESAHUCO DISTINGUAMENTE LAS PERSONAS ANTES INDICADAS, EN CONSECUENCIA, NO PROCEDE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ROSA MARIA GARCIA GARCIA Y SI PROCEDE DEFINITAMENTE CONFIRMAR LOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES A FILIBERTO RAMIREZ DIAZ, POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES INDICADOS ANTERIORMENTE.

RESPECTO AL CASO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO FABILO GARCIA ROJAS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN AMPARADOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 3060143, DE LOS CUALES, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO QUE SE LES PRIVARAN Y QUE SE LE ADJUDICARAN A JOSE CARTEL NEIRA SOSA, RAZON POR LA CUAL EL TITULAR ANTES INDICADO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y MANIFESTO QUE SE LE CONFIRMARAN SUS DERECHOS YA QUE TRABAJA LOS TERRENCOS QUE LE CORRESPONDEN SIEMPRE APORTAN NINGUN MEDIO DE PRUEBA Y ALEGANDO QUE NO EXISTIA FUNDAMENTO ALGUNO PARA QUE SE PROCEDIERA EN SU CONTRA, POR OTRA PARTE EL PROPLESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, JOSE CARTEL NEIRA SOSA TAMBIEN COMPARCIO A LA CITADA AUDIENCIA MANIFESTANDO QUE SE LESISTE DE LA PROPOSICION DE LA ASAMBLEA DE RECONOCERLO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, EN LOS DERECHOS DE FABILO GARCIA YA QUE EL NO TIENE LA POSESION DEL AMFARA DICHO CERTIFICADO Y QUE NO TIENE PROBLEMA ALGUNO CON EL ANTES MENCIONADO TITULAR, QUE EL TRABAJA LOS TERRENCOS DE ANGELA RIVERA APALDO EJIDATARIA AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 3060219, DONDE LA ASAMBLEA INDEFINIDAMENTE SOLICITO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JAIME SERGIO ARZATE DIAZ, ASI MISMO TAMBIEN COMPARCIO EL MENCIONADO SERGIO ARZATE DIAZ, EL CUAL TAMBIEN OFRECIO EFECTIVAMENTE NO TRABAJA LOS

TERRENOS DE ANGELA RIVERA ARAUJO, QUE NO TIENE PROBLEMAS CON JOSÉ GABRIEL NEIRA ROSA, YA QUE CADA QUIEN POSEE TERRENOS MUY DIFERENTES, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 200 DE EL CÓDIGO AGROPECUARIO FEDERAL APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA PRESENTE MATERIA, LA MANIFESTACIÓN ANTES INDICADA DE JOSÉ GABRIEL NEIRA ROSA SE LE CONSIDERA PLENO VALOR POR SER UNA CONFESIÓN EXPRESA, EN CONSECUENCIA NO PROCEDE PRIVARLE SUS DERECHOS AGROPRIOS INDIVIDUALES A PABLO GARCÍA ROJAS, PORQUE LA PRESUNCIÓN QUE TENÍA EN SU CONTRA SE DESVIRTUA CON LA CONFESIONAL-EXPRESA DEL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, EN RAZÓN DE ELLO SE DEJA A SALVO LOS DERECHOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS O EL DELEGADO ACRAPPIO, PARA QUE PUEVA FORMALIDAD LEGAL, SE ALIENEN DE LOS MEDIOS NECESARIOS Y DE SER PROCEDENTE NUEVAMENTE EJERCITEN LA ACCIÓN AGRARIA PRIVATIVA EN CONTRA DE PABLO GARCÍA ROJAS; POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES VERTIDOS ANTERIORMENTE, SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS A PABLO GARCÍA ROJAS, LOS CUALES SE AMPARAN CON EL CERTIFICADO MENCIONADO ANTERIORMENTE.

EL SIGUIENTE CASO A TRATAR ES EL DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA EJIDATARIA MARTA CARMEN GÓMEZ ARZATE AMARADOS CON EL CERTIFICADO 2143677 Y DE LA CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITÓ LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS PARA QUE SE LE ADJUDICARAN A MIGUEL ANCEL ARZATE AGUILAR, POR LO CUAL LA TITULAR COMPARECIÓ EL 4 DE AGOSTO DE 1988 A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PARA MANIFESTAR QUE SE LE SIGAN RECONOCIENDO SUS DERECHOS PORQUE EN ELLA TIENE LA POSESIÓN DE SU UNIDAD DE DOTACIÓN Y NO APORTÓ NINGUNA PRUEBA, ASIMISMO EL NUEVO ADJUDICATARIO TAMPOCO COMPARECIÓ A DICHA AUDIENCIA, SIN EMBARGO POR ESCRITO PRESENTADO EL 18 DE AGOSTO DE 1988, EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, RENUNCIÓ FORMALMENTE A LA ADJUDICACIÓN QUE SE HIZO A SU FAVOR, ARGUMENTANDO QUE PORQUE LA POSESIÓN QUE TIENE DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, QUE SE UBICA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO PALMILLAS, ES DIFERENTE A LA QUE AMPARA EL CERTIFICADO DE LA QUE APARECE COMO TITULAR MARTA DEL CARMEN GÓMEZ ARZATE ALEMAS, DE CUI SU ACTIVIDAD ES LA DE SER PROFESIONISTA, RAZÓN POR LA CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PROCESAL, SE ADMITIO EL ESCRITO Y SUS MANIFESTACIONES PARA QUE SE TOMASEN EN CUENTA AL RESOLVERSE COMO MEDIO DE FRUFA PARA LLEGAR AL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD, EN CONSECUENCIA DICHAS MANIFESTACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 200 DE LA LEY PROCESAL QUE SE VIENE INVOCANDO PRODUCE EL EFECTO DE UNA CONFESIÓN EXPRESA Y POR LO CUAL ACQUIERE PLENO VALOR PROBATORIO EN CONTRA DE QUIEN LA HIZO, CON LO CUAL TAMBIÉN, SE DESVIRTUA TOTALMENTE LA PRESUNCIÓN QUE TENÍA A SU FAVOR, ASÍ LAS COSAS NO PROCEDE PRIVARLE SUS DERECHOS A MARTA DEL CARMEN GÓMEZ ARZATE PORQUE NO SE DEMOSTRO EN FORMA PLENA Y CLARA QUE HAYA INCURRIDO EN LA CAUSA POR LA CUAL SE SOLICITÓ DICHA APROBACIÓN Y SI SE ACREDITO PLENAMENTE QUE EL PROPUESTO NUEVO ADJUDICATARIO NO HA GENERADO DERECHOS A SU FAVOR POR LA CONFESIÓN QUE EL MISMO HIZO ANTE ESTA DEPENDENCIA EN FORMA ESCRITA, EN CONSECUENCIA, SE CONFIRMAN SUS DERECHOS A MARTA DEL CARMEN GÓMEZ ARZATE Y SE DEJAN A SALVO LOS DE LA PARTE ACTORA PARA QUE PROCEDA CONFORME A LA LEY.

EL CASO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO RAMÓN SOTO SANTOS, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 2143678 Y DE LOS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITÓ LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS PARA QUE SE LE ADJUDICARAN A GERARDO ENRIQUE MENDRACÓN, MOTIVO POR EL CUAL DICHA TITULAR COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EL PASADO 4 DE AGOSTO DE 1988, PARA INCONVENIRSE ARGUMENTANDO QUE LO ENCARARON PORQUE NO FUE UNA ASAMBLEA, SINO ÚNICAMENTE MANDARON A TRAER A LOS EJIDATARIOS Y SE LES DIJO QUE SE LES RESPETARÍAN SUS DERECHOS Y QUE ADEMÁS EL SIGUE POSEYENDO PARTE DE SU EJIDO EN CALIDAD DE TITULAR DEL CERTIFICADO YA ESPECIFICADO, SIN OFRECER NINGUN MEDIO DE PRUEBA, POR OTRA PARTE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO COMPARECIÓ NI OFRECIÓ TAMPOCO PRUEBAS QUE LE FAVORECIERA, POR LO QUE EL PRESENTE CASO DEBE RESOLVERSE, SIGUIENDO EL ESPÍRITU DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA, O SEA QUE NO DEBE PRIVARSE DE SUS DERECHOS AL SUCEDETE EJIDATARIO, PORQUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO SE AJUSTÓ A LO QUE ESTABLECE LA LEY, O SEA, QUE ANTES DE ADJUDICAR UNIDADES DE DOTACIÓN A TERCERAS PERSONAS, DEBE SECURARSE LO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 86 EN RELACIÓN CON EL 81, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, O EN SU DEFECTO DEBE ADJUDICARSE CONFORME AL 82 Y DE NO PODER HACER DICHO ACTO, ENTONCES CONFORME AL 84 TAMBIÉN DE DICHA LEGISLACIÓN AGRARIA, ES DECIR, QUE TAMBIÉN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS O EL DELEGADO AGRARIO AL EJERCITAR LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN DE DERECHOS, EN CONTRA DE UN EJIDATARIO, Y PROPONER NUEVA ADJUDICACIÓN DE UNIDAD DE DOTACIÓN, DEBEN INVARIABLEMENTE, DE ACUERDO A UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LA LEY AGRARIA, PRIMERAMENTE SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE QUIEN APAREZCA REGISTRADO COMO SUCESOR, Y SI NO EXISTE TAL DESIGNACIÓN, EN SEGUNDO TÉRMINO, SE DEBE PRODUCER A SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE EL SUCESOR EFECTIVO, YA SEA A FAVOR DE LA ESPOSA, DE ALGUNO DE LOS HIJOS, COMBINADA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DEL TITULAR, Y EN CASO DE QUE HAYA IMPOSIBILIDAD LEGAL PARA QUE LOS SUCESESORES PUEDAN SER NUEVOS ADJUDICATARIOS, ENTONCES EN DICHA HIPÓTESIS PREVIAMENTE DEBE DECIDIRSE VACANTES LOS DERECHOS DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO PRIVATIVO Y ADJUDICARLOS YA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72, DE LA LEY AGRARIA INVOCADA, PERO COMO DE LAS ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE NO SE PROCEDIÓ EN LA FORMA ANTES INDICADA, LOCUCIÓN ES QUE SE VIOLARON LOS PRINCIPIOS LEGALES PROTECTORES DEL PATRIMONIO FAMILIAR EJIDAL, CONCLUYENDO EL ANTERIOR ARGUMENTO CON EL CRITERIO DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE TRANSCRIBE Y QUE A LA

LETRA DICE: "PARCELAS, UNIDAD FAMILIAR DE LAS.- CONFORME AL ARTÍCULO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR ES QUE SE SIGA CONSERVANDO LAS PARCELAS COMO UNA UNIDAD FAMILIAR Y QUE CLARCO POR CUALQUIER CAUSA SE PRIVE AL TITULAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS PRIMERAMENTE SE DEBE ADOPTAR LOS MISMOS, A QUIEN LEGALMENTE APAREZCA COMO SU HEREDERO, SI PROCEDIERE O EN SU CASO ESTARSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 82 Y POR ÚLTIMO A LO ESTIPULADO EN EL DIVERSO BAJAMEOS DE LA LEY INVOCADA, PERO NO A CUALQUIER PERSONA QUE ALFECLE DERECHOS DE POSESIÓN QUE PRETENDIERAN EN UNA SESIÓN NO FORMALIZADA POR LA LEY, AMARADO REVISIÓN 446/87, EDIFICAS RAMÍREZ GARCÍA, 5 DE NOVIEMBRE DE 1987, UNANIMIDAD DE VOTOS, PRESENTE: JOSÉ GALVAN ROSAS, SECRETARIO; JORGE FLATAM CRIGELL" (VISIBLE EN EL INFORME DE LA SUPREMA CONSISTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL AÑO DE 1987, EN SU TERCERA PARTE EN LA PÁGINA 564), EN BASE A TODO LO ANTERIORMENTE EXHIBIDO Y FUNDADO, DEBE RESOLVERSE EN EL SENTIDO DE SECUR CONFIRMAR LOS DERECHOS AGRARIOS A RAMÓN SOTO SANTOS Y DEJARSE A SALVO LOS DERECHOS DE LA PARTE ACTORA PARA QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LEY, PERO SIEMPRE AJUSTÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS INVOCADOS EN LÍNEAS ANTERIORES REFERENTES AL PRESENTE CASO.

EL SIGUIENTE CASO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA EJIDATARIA ANGELA RIVERA ARAUJO, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO 306019 Y DE LOS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITÓ LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS PARA QUE SE LE ADJUDICARAN A JAIME SERGIO ARZATE DIAZ, SIN EMBARGO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEL PASADO 4 DE AGOSTO DE 1988, MANIFESTÓ EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUE NO TRABAJA LOS TERRENOS DE ANGELA RIVERA ARAUJO Y QUE CUENTA CON TERRENOS MUY DIFERENTES, MANIFESTACIÓN QUE HACE FRECUA PLENA DE UNA CONFESIÓN EXPRESA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 96 Y 200 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES FEDERAL APLICADO SUPLETORIAMENTE, DESVIRTUÁNDOSE LA PRESUNCIÓN QUE TENÍA A SU FAVOR POR LO CUAL, NO ES PROCEDENTE PRIVARLE DERECHOS AGRARIOS A LA TITULAR ANTES INDICADA, PORQUE NO SE DEMOSTRO EN FORMA PLENA QUE HAYA INCURRIDO EN LA CAUSA POR LA CUAL SE SOLICITÓ DICHA PRIVACIÓN Y SI SE ACREDITO QUE JAIME SERGIO ARZATE DIAZ NO GENERA DERECHOS A SU FAVOR POR LA CONFESIÓN QUE HIZO ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN CONSECUENCIA SE CONFIRMAN SUS DERECHOS A ANGELA RIVERA ARAUJO Y SE DEJAN A SALVO LOS DE LA PARTE ACTORA PARA QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LEY.

EL SIGUIENTE CASO QUE REQUIERE SU ANÁLISIS Y ESTUDIO, ES EL RELATIVO A LA DE LA EJIDATARIA JOSEFINA FLORES BERNAL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 306018, PERSONA DE LA CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITÓ LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS PORQUE PRESUNTAMENTE HA INCURRIDO EN LA CAUSA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN 1 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, O SEA, PORQUE HA DEJADO DE TRABAJAR SU UNIDAD DE DOTACIÓN DURANTE DOS O MAS AÑOS CONSECUTIVOS, RAZÓN POR LA CUAL SE PRODUCE LA NUEVA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE CIRO QUIROZ ROJAS, POR LO TANTO, ANTES CONCURRIERON A LA AUDIENCIA RESPECTIVA OFRECIENDO PRUEBAS Y FORMALIZANDO SUS ALEGATOS, ASÍ LA SERENCA JOSEFINA FLORES BERNAL, APORTÓ LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN COPIA SIMILE DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 306018, EL CUAL TIENE VALOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 444 DE LA LEY AGRARIA, PUES CON EL MISMO ACREDITA SU OPONENTE QUE ESTA RECONOCIDA COMO EJIDATARIA CON TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, DEL MUNICIPIO EJIDAL DE SAN JUAN DE LA CRUZ DE DICHO EJIDO, 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1987, SUSCRITO POR EL JEFE SECCIONAL DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONCO, COMUNICÁNDOLE QUE DE ACUERDO A LA SENTENCIA QUE DICTO EL 30 DE OCTUBRE DE 1987, POR EL DELITO DE DESPOJO EN AGRAVIO DE JOSEFINA FLORES BERNAL, SE ABSOLVIÓ A CIRO QUIROZ ROJAS Y QUE SE ORDENÓ RESTITUIRLE A ESTA ÚLTIMA PERSONA EL INMUEBLE QUE SE UBICA EN EL PARAJE "LA LOMA", NO ASÍ EL QUE SE UBICA EN EL PARAJE DE SAN JUAN DE LA CRUZ DE DICHO EJIDO, PORQUE ESTE NO FUE MOTIVO DE ESTE JUICIO DOCUMENTAL A LA QUE SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, PUES DEL MISMO SE DESPRENDE QUE LA ANCHA SUCESA A JUICIO PRIVATIVO RENUNCIÓ EL DELITO DE DESPOJO EN CONTRA DEL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, DE UN INMUEBLE EJIDAL DE SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONCO, MÉXICO, QUE SE UBICA EN EL PARAJE LLAMADO "LA LOMA", PERO QUE SUSTANCIANDO EL PROCESO PENAL, SE DEMOSTRO QUE NO SE COMETIÓ EL DELITO ANTES INVOCADO, POR LO CUAL SE ABSOLVIÓ A CIRO QUIROZ ROJAS; 3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1982, SUSCRITA POR LOS COMPONENTES DEL ENTONCES COMISARIADO EJIDAL, DEL POBLADO QUE VENIMOS MENCIONAR, EN LA CUAL AUTORIZAN A JOSEFINA FLORES BERNAL, CONSTRUIR UNA CAZUCHA EN SU PARCELA QUE SE UBICA EN EL PARAJE "SAN JUAN DE LA CRUZ" DE ESTE EJIDO EL CUAL HA PRUEBA A FAVOR DE SU OPONENTE Y EN CONTRA DE SU CONTRAPARTE YA QUE NO FUE OBJETO, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY PROCESAL INVOCADA EN LÍNEAS ANTERIORES, PUES CON LA MISMA SE DESPRENDE QUE JOSEFINA FLORES BERNAL HA EJERCITADO ACTOS DE DOMINIO SOBRE SU UNIDAD DE DOTACIÓN; 4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN FOTOCOPIA SIMILE DEL ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1986, QUE SE ELABORO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONCO, MÉXICO, EN LA QUE INTERVINIERON LA MORA SUJETA A JUICIO PRIVATIVO Y EL AORA PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, POR LA POSESIÓN DE LA PARCELA EJIDAL OBJETO DEL PRESENTE JUICIO

ACRARIO, LA CUAL HACE PRUEBA A FAVOR DE JOSEFINA FLORES BERNAL Y EN CONTRA DE CIRQUIROZ ROJAS, YA QUE NO FUE DEJETADA, ESTO CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 203 EN RELACION CON EL ARTICULO 207, AMBOS DEL CODIGO PROCESAL QUE SE VIENE APLICANDO SUPLETORIAMENTE, PUES DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE DESDE EL AÑO DE 1966 A EXISTIO CONFLICTO DE INTERESES POR LA UNIDAD DE DOTACION EJIDAL QUE HORA ES MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, ENTRE JOSEFINA FLORES BERNAL Y CIRQUIROZ ROJAS; 5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN FOTOCOPIA SIMPLE DEL ACTA DE CONCILIACION DE FECHA 22 DE MARZO DE 1988, QUE SE CELEBRÓ ANTE EL COMISARIADO EJIDAL DE POBLADO QUE VENIMOS INVOCANDO, EN LA QUE INTERVINIERON JOSEFINA FLORES BERNAL, CIRQUIROZ ROJAS Y OTRAS PERSONAS PARA TRATAR DE LLEGAR A UN ARREGLO CONCILIATORIO RESPECTO DEL CONFLICTO QUE PRESENTAN POR LA POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION DE LA CUAL ES TITULAR LA PRIMERA PERSONA MENCIONADA, A LA CUAL SE LE DA EL MISMO VALOR PROBATORIO QUE A LA ANTERIOR, DESPRENDIENDOSE QUE PERSISTE CONFLICTO POR LA POSESION DEL INMUEBLE EJIDAL ANTES REFERIDO ENTRE LAS PARTES QUE FIGURAN EN EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO, ADEMAS DE OTRAS PERSONAS; 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CORRESPONDIENTE A LA COPIA FOTOSTATICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA EN 163 FOLIOS UTILES, DEL PROCESO PENAL QUE SE SUBSTANCIO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL, DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, BAJO LA CAUSA NUMERO 142/87, POR EL DELITO DE DESPOJO EN CONTRA DE CIRQUIROZ ROJAS Y EN AGRAVIO DE JOSEFINA FLORES VDA. DE ARAUJO, RESPECTO DE UNA FRACCION DE LA UNIDAD DE DOTACION EJIDAL DEL EJIDO DE SANTA CRUZ AZCAPUZALTIHCO, MEXICO, QUE SE UBICA EN EL PARAJE "LA LOMA", DE LA CUAL ES TITULAR JOSEFINA FLORES VDA. DE ARAUJO, A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 217 DEL CODIGO ADJETIVO FEDERAL, PUES DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE LA AHORA PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO FUE DECLARADO INOCENTE DEL DESPOJO DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO, RAZON POR LA CUAL, EL JUEZ PENAL LE RESTITUYO LA POSESION DE DICHA FRACCION EL 11 DE ABRIL DE 1968; 7.- LA CONFESION: A CARGO DE CIRQUIROZ ROJAS, A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR, POR SER UNA CONFESION EXPRESA YA QUE FUE HECHA POR PERSONA CAPAZ CON PLENO CONOCIMIENTO, SIN COACCION NI VIOLENCIA, COMO LO PREVEE EL ARTICULO 199 DEL CODIGO PROCESAL FEDERAL QUE SE VIENE INVOCANDO, PUES CON ESA PROCEDENCIA SE OBIJENEN LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES: EN PRIMER LUGAR, QUE NO ES POSIBLE LEGALMENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICARLE LA UNIDAD DE DOTACION OBJETO DE ESTA LITIS, PUESTO QUE SOLAMENTE TIENE EN POSESION UNA FRACCION DE LAS DOS CON LA CUAL SE CONSTITUYE, PUES DE RECONOCERLE SE VIOLARIA EL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD DE LAS UNIDADES DE DOTACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 20 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTO SE DESPRENDE AL DAR CONTESTACION A LAS POSICIONES PRIMERA, DECIMA OCTAVA Y VIGESIMA, EL ABSOLVENTE PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, CONFESA RESPECTIVAMENTE, QUE SE RECLAMA LOS DERECHOS DE UNA FRACCION QUE SE UBICA EN "LA LOMA" DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE CORRESPONDE A JOSEFINA FLORES, QUE SE MANIFIESTA ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL QUE LA SENCRA JOSEFINA FLORES VDA. DE ARAUJO HA ESTADO CULTIVANDO LA FRACCION DE LA PARCELA QUE SE UBICA EN EL PARAJE DENOMINADO "SAN JUAN DE LA CRUZ" Y, QUE SE RECLAMA LA PARTE DE LA LOMA PORQUE LA ESTA TRABAJANDO Y QUE LA OTRA PARTE NO LA RECLAMA PORQUE LA SENCRA YA LAS VENIO A DOS O TRES PERSONAS Y NO CULTEBRE TENER PROBLEMAS, EN SEGUNDO LUGAR, A PARTE DE LA RAZON Y FUNDAMENTO ANTERIORES, TAMBIEN NO PUEDE RECONOCERSELES DERECHOS AGRARIOS A LA AHORA PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, PORQUE LA POSESION EXCLUSIVA QUE TIENE DE UNA DE LAS FRACCIONES DEL BIEN EJIDAL, SE HA DERIVADO DE UN DELITO, ACRARIO, PUES LA OSTENTA Y TRABAJA EN CALIDAD DE MEDIERO LO CUAL NO ESTA PERMITIDO Y EN CONSECUENCIA NO GEEFA DERECHOS, FUNDAMENTO PARA ELLO EN LA INTERPRETACION LOGICA DEL ARTICULO 76 EN RELACION CON EL ARTICULO 79 FRACCION III DE LA LEY AGRARIA EN CITA, ESTO SE DESPRENDE AL CONTESTAR LA FUSION QUINTA EXPRESANDO QUE SE ESTA EN POSESION DE UNA FRACCION DE LA PARCELA QUE SE UBICA EN LA LOMA EN CALIDAD DE MEDIERO DE LA PERSONA JOSEFINA FLORES, Y QUE SI FUERA DE POCO PESO LAS ANTERIORES RAZONES Y MOTIVOS LEGALES, EXISTE OBRA QUE IMPEDIJERA A RECONOCERLE DERECHOS Y ADJUDICARLE LA UNIDAD DE DOTACION AL MULTITUDADO CIRQUIROZ ROJAS, PUES CARECE DE LA CAPACIDAD AGRARIA QUE EXIGE EL ARTICULO 206 DE LA LEY DE LA MATERIA, PUES ESTA PERSONA, NO ES RESIDENTE DEL NUCLEO EJIDAL EN CUESTION NI SU COLTACION HABITUAL ES LA DE TRABAJAR LA TIERRA PERSONALMENTE, COMO SE DEDUCE DE SUS GENERALES Y DE LA CONTESTACION QUE DIO A LAS POSICIONES SEPTIMA, DECIMA CUARTA Y DECIMA NOVENA RESPECTIVAMENTE, QUE ES VECINO DE SANTA ANA TLAPALITLAN, QUE TRABAJA EN UNA PEQUEÑA HALLERIA QUE SE UBICA EN LA CALLE DE VILLADA NUMERO 3 DE SANTA ANA TLAPALITLAN, MEXICO, QUE EN RATOS ES COMERCIANTE MAS QUE NADA Y QUE PERSONALMENTE MOCULTIVA LA FRACCION DE LA PARCELA QUE SE UBICA EN EL PARAJE DENOMINADO "LA LOMA", SINI CON AYUDA DE UNOS PECONES QUE LE AYUDAN A TRABAJAR Y QUE LES PAGA; 8.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS, LA CUAL CARECE DE FIDUCIA LEGAL, YA QUE NO REUNE LOS REQUISITOS QUE MANDA EL ARTICULO 215 DEL CODIGO PROCESAL FEDERAL, PORQUE EXISTEN CONTRADICCIONES EN LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS, PUES EL PRIMERO DE NOMBRE TERESA ROBERTO MARTINEZ, MANIFIESTA QUE LA PARCELA OBJETO DE SU CONCIMIENTO SE COMPONE DE DOS FRACCIONES UNA QUE SE ENCUENTRA EN EL PARAJE SAN JUAN Y LA OTRA EN LA LOMA, QUE LA QUE ESTA EN SAN JUAN LA TIENE EN POSESION LA SENCRA JOSEFINA FLORES DESDE HACE DIEZ AÑOS, QUE LA QUE ESTA EN LA LOMA LA TIENE EN POSESION EL SEÑOR CIRQUIROZ DESDE HACE DOS AÑOS Y QUE SARE TODA LO DELCARRON PORQUE UNA VEZ SE LO FLOTICARON; EN CAMBIO EL SEGUNDO TESTIGO QUE EN DICHA LLAMARSE ELVIRA ALVAREZ CASILLLO, TAMBIEN DIJO QUE SE COMP

NE DE LAS DOS FRACCIONES YA MENCIONADAS, PERO QUE AMBAS LA TIENEN EN POSESION EL SEÑOR CIRQUIROZ; 9.- LA INSPECCION COLAR PARA EL EFECTO DE CONSTATAR MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE DE LAS DOS FRACCIONES QUE SE CONFIE LA UNIDAD DE DOTACION MATERIA DE LA CONTRVERSIA, A LA QUE SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 212 DEL CODIGO PROCESAL QUE VENIMOS APLICANDO, ADELLADA CON LAS DEMAS PRUEBAS, PUES DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE EL CITADO BIEN EJIDAL SE CONSTITUYE DE DOS FRACCIONES DE TERRENO DE TEMPORAL UNA SE LOCALIZA EN EL PARAJE LA LOMA DEL LLANO O EJIDO DE SAN JUAN QUE TIENE COMO COLINDANTES AL NORTE CON CALLE DEL CONHECOR INDUSTRIAL, AL SUR CON JESUS ALVAREZ CAMACHO AL ORIENTE LA MAYOR PARTE CON SALVADOR ARAUJO ADEMAS CON ISABEL DOMINGUEZ Y AL PONIENTE CON JESUS ARZATE Y CON CAMINO EJIDAL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE MEDIA HECTAREA, LA CUAL ESTABA SENEHACA DE MAIZ AL REALIZARSE LA DILIGENCIA; LA OTRA SE LOCALIZA EN EL PARAJE LLAMADO SAN JUAN DE LA CRUZ COLINDANDO AL NORTE CON UN CANO DE PCR MEDIO Y CON EL FLOTIC DE SANTIAGO MILITEPEC, AL SUR CON PROYAM YANEZ, AL ORIENTE CON RIO VERDQUEL Y CAMINO DE PCR MEDIO Y AL PONIENTE CON RAYMUNDO DIAZ ESCARTIN, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE UNA HECTAREA DE TERRENO DE TEMPORAL, ENCONTRANDOSE SEMERADA DE MAIZ, UNA CONSTRUCCION EN PROCESO Y UNA CASA HABITACION; 10.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA A LAS CUALES VALDAREMOS POSTERIORMENTE.

POR SU PARTE CIRQUIROZ ROJAS OFRECIO COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL COMUNICADO DEL SECRETARIO DEL ACUERDO DE LA SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, DE FECHA 11 DE MARZO DE 1968 EN EL QUE SE CONTIENE EL AUTO QUE DICHO LA REFERIDA SALA EN EL TOCA 102/88 CON FECHA 10 DE MARZO DE ESE AÑO QUE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DICTADA A FAVOR DE CIRQUIROZ ROJAS POR EL DELITO DE DESPOJO COMETIDO EN AGRAVIO DE JOSEFINA FLORES VDA. DE ARAUJO, MISMA QUE TIENE VALOR PROBATORIO EN TERMINOS DEL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DESPRENDIENDOSE DE ESTE DOCUMENTO QUE EL AHORA PROPUUESTO NUEVO ADJUDICATARIO FUE PROCESADO POR EL DELITO DE DESPOJO EN AGRAVIO DE LA AHORA SUJETA A JUICIO PRIVATIVO DE SUS DERECHOS, PROCESO EN EL CUAL SE DECLARÓ INOCENTE, POR LO QUE EL REPRESENTANTE SOCIAL INTERPUSO EL RECURSO LEGAL DE APELACION, MISMO QUE FUE DECLARADO DESIERTO Y POR LO CUAL QUEDO FIRME LA SENTENCIA DEL JUEZ INFERIOR; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DICTADO POR EL JUEZ SEGUNDO PENAL DE TOLUCA, MEXICO, DE FECHA 14 DE MARZO DE 1968, POR EL CUAL SE DECLARÓ QUE LA SENTENCIA INDICADA DE LA PRUBA ANTERIOR A CAUSADO EJECUTORIA Y POR LO CUAL ADQUIERE EL CAPACER DEJA JUZGADA, ADEMAS, ORDENA QUE SE PROCEDA A DAR LA POSESION DEFINITIVA DEL INMUEBLE OBJETO DEL JUICIO A CIRQUIROZ ROJAS, LA CUAL TAMBIEN, AL IGUAL QUE LA ANTERIOR SE LE DA VALOR PROBATORIO, PUES SE DESPRENDE QUE A CIRQUIROZ ROJAS SE LE DIO POSESION DEFINITIVA DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE JUICIO PENAL; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA RESTITUCION DEFINITIVA, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1968, DEL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO PENAL YA MENCIONADO EN VARIAS OCAIONES, A FAVOR DE CIRQUIROZ ROJAS Y QUE REALIZO EL JUEZ QUE JUZGO Y SENTENCIO, LA CUAL AL IGUAL QUE LAS OTRAS TIENE VALOR PROBATORIO EN LOS TERMINOS YA APUNTADOS; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DEL POBLADO DE SANTA CRUZ AZCAPUZALTIHCO, MEXICO, DE FECHA 24 DE MAYO DE 1988, CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, EN LA CUAL SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE 33 EJIDATARIOS ENTRE ELLOS LOS DE JOSEFINA FLORES BERNAL, PARA RECONOCERLOS Y ADJUDICARLE LA UNIDAD DE DOTACION RESPECTIVA A CIRQUIROZ ROJAS CONFORME AL ARTICULO 72 FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR VENIRIA USUFRUCTUANDO EN FORMA PUBLICA, PACIFICA Y DE BUENA FE, DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, ASI COMO EL JUICIO NUMERO 4277 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 1988 SUSCITO POR EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, POR EL CUAL SOLICITA ESTA DEPENDENCIA SE INICIE JUICIO PRIVATIVO EN CONTRA DE 33 SUJETOS, ENTRE LAS CUALES COMPRENDE A JOSEFINA FLORES BERNAL, POR HABER INCURRIDO PRESUNTIVAMENTE EN LA CAUSAL ESTABLECIDA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 95 DE LA LEY AGRARIA Y RECONOCERLOS ADJUDICARLE LA UNIDAD DE DOTACION CORRESPONDIENTE A CIRQUIROZ ROJAS, POR ENCONTRARSE EN LA HIPOTESIS DEL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY DE LA MATERIA, POR LO QUE A LA PRIMERA DOCUMENTAL SE LE CONCEDE VALOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICANDO SUPLETORIAMENTE, EN CUANTO QUE CON ELLA SE ACREDITA QUE EN LA REFERIDA ASAMBLEA GENERAL SE SOLICITO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA MULTITUDICADA JOSEFINA BERNAL PORQUE HA CEJADO DE TRABAJAR SU UNIDAD DE DOTACION PERSONALMENTE O CON SU FAMILIA, ESTO EN RELACION CON LA SEGUNDA DOCUMENTAL ESPECIFICADA A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONCEDE VALOR PARA LOS MISMO EFECTOS, DESPRENDIENDOSE DE AMBAS, LA PRESUNCION DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LA AHORA SUJETA A PRIVACION Y DE RECONOCIMIENTO Y NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE CIRQUIROZ ROJAS; 5.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS, A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR YA QUE REUNE LOS REQUISITOS FIJADOS POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL FEDERAL, PUESTO QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN LOS HECHOS ESSENCIALES, PUES CONOCEN A LAS PARTES, EL

BIEN OBJETO DE LA POSESION QUE ES LA MEDIA PARCELA QUE SE LOCALIZA EN LA ZONA QUE LA TRABAJA CERO PERO POR TERCERAS PERSONAS, POR CONSIGUIENTE, DEMONSTRADA CON LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y LA CONFESSIONAL A CARGO DEL PROLEGIO CIRO QUIROZ ROJAS EN VIZ DE BENEFICIARIO, LE PERJUDICA, PUES COMO YA SE DIO ANTERIORMENTE SE DESPRENDE QUE ESTA PERSONA OSTENTA EXCLUSIVAMENTE UNA FRACCION DE LA UNIDAD DE DOTACION, POR LO CUAL NO PUEDE ADJUDICARSELE PORQUE SE CONTRAVENDRIA A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 82 DE LA LEY DE LA MATERIA; 6.- LA CONFESSIONAL A CARGO DE JOSEFINA FLORES BERNAL, MISMA QUE NO ADQUIERE VALOR PROBATORIO PUESTO QUE NADA PERJUDICA AL ABSOLVENTE.

FR CUANTO A LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA Y A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES ADQUIEREN PLENA RELEVANCIA JURIDICA, PUESTO QUE DEL SUMARIO PROBATORIO, SE LLEGA AL CONCIERTO POR LO QUE RESUELTA A CIRCULAR ROJAS, DE LA SOLICITUD DE QUE LE SEAN RECONOCIDOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES Y SE ADJUDIQUE LA UNIDAD DE DOTACION AMFAPADA CON EL CERTIFICADO 3060/83 DE LA CUAL ES TITULAR JOSEFINA FLORES BERNAL, ESTO NO ES PROCEDENTE EN PRIMER LUGAR PORQUE COMO SE PROBO DICHA PERSONA VIENE POSEYENDO EXCLUSIVAMENTE UNA DE LAS FRACCIONES QUE COMPONE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, LO CUAL, EN CASO DE ADJUDICARSELE SE VIOLARIA EL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD QUE ESTABLECE EL ARTICULO 83 DE LA LEY AGRARIA; EN SEGUNDO LUGAR, PORQUE TAMBIEN SE PROBO QUE EL REFERIDO CIRO QUIROZ ROJAS VIENE POSEYENDO ESE IMPERIO EN FORMA INDICIA, ES DECIR POR MEDIO DE ACTOS CONTRARIOS AL REGIMEN EJIDAL PUES ADQUIRIÓ ESA FRACCION DE PARCELA PORQUE HA PRESTATO DINERO A CAMBIO Y PONGIÓ LA POSESIONALIDAD DE MEDIERO, PERO LA EXPLOTA EN FORMA INDIRECTA, ACTOS QUE NO ESTAN PERMITIDOS Y POR LO TANTO SON INEXISTENTES COMO LO DISPONEN LOS ARTICULOS 75 Y 76 DE LA LEY DE LA MATERIA; Y EN TERCER LUGAR POR SI NO FUERA BASIANTE, NO PUEDE RECONOCERSELE DERECHOS Y ADJUDICARSELE UNIDAD DE DOTACION A CIRCULAR ROJAS PORQUE QUEDO PERFECTAMENTE DEMOSTRADO QUE CARECE DE LA CAPACIDAD AGRARIA INDIVIDUAL, PORQUE NO SATISFACE LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL ARTICULO 208 DE LA LEY EN CONSULTA, YA QUE NO ES VECINO O RESIDENTE DEL NUCLEO EJIDAL DE SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONOC, SINO DE SANTA ANA TEPAHTITLAN, MEXICO, QUE SU CONFESSIONAL PRINCIPAL ES LA DE COMERCIANTE EN UNA PEQUEÑA POLLERIA Y QUE TRABAJA LA FRACCION DE PARCELA QUE POSEE CON AYUDA DE PEONES A QUIEN LES PAGA, POR CONSIGUIENTE A PRESUNCION LEGAL QUE TENIA A SU FAVOR AL INICIO DE ESTE JUICIO, QUEDO DESTRUIDA CON PRUEBAS PLENAS Y DIRECTAS. ASÍ BIEN EN LO QUE TOCA A JOSEFINA FLORES BERNAL, DE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y DEL DELEGADO AGRARIO, PARA QUE SE LE PRIVEN SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, TAMPOCO ES PROCEDENTE, PORQUE SE DEMOSTRO QUE SI BIEN ES CIERTO EN BASE A TODO LO ACTUADO SE CONFIRMO QUE ESTA PERSONA DEJO DE CULTIVAR UNA DE LAS FRACCIONES DE SU UNIDAD DE DOTACION, YA QUE HA TOLERADO QUE LA VENGA POSEYENDO Y USUFRUCTUANDO SU CONTRAPARTE, POR LO CUAL HA COMETIDO UN ACTO TILICITO COMO LE HACE ACREEDOR A LA SANCCION PRIVATIVA PREVISTA EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NO ES MENOS CIERTO, QUE LAS PARTES ACTORAS NO SE AJUSTARON A DERECHO EN SU PETICION POR NO HABER SEGUIDO EL ORDEN LEGAL DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION COMO EL CASO DE NUESTRA ATENCION, ADEMAS DE QUE TAMPOCO SIGUIERON EL ORDEN DE PREFERENCIA Y EXCLUSION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 81, 82, 84 Y 72 DE LA LEY AGRARIA VIGENTE, O SEA, QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y EL DELEGADO AGRARIO DEBIERON HABER SOLICITADO PRIMERAMENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS DE JOSEFINA FLORES BERNAL Y HABERSELOS RECONOCIDO Y ADJUDICADO SU UNIDAD DE DOTACION AL SUCESOR REGISTRADO Y QUE TUVIERE MEJOR DERECHO DE PREFERENCIA, EN SEGUNDO LUGAR COMO EN EL PRESENTE CASO NO EXISTE SUCESION REGISTRADA SE DEBIERON AJUSTAR A LA SUCESION LEGITIMA EJIDAL RECONOCIENDO DERECHOS Y ADJUDICANDO A LA ESPOSA, A LA CONCLUTINA, A UNO DE LOS HIJOS, ETC., EN TERCER LUGAR SI EXISTIERA IMPOSIBILIDAD MATERIAL O LEGAL DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR EL BIEN EJIDAL POR LA VIA DEL DERECHO SUCESORIO, ENTONCES DEBIO DECLARAR FOS DERECHOS Y LA UNIDAD DE DOTACION VACANTES, PARA RECONOCERLOS Y ADJUDICARLOS SIGUIENDO EL ORDEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 72 DE LA LEY DE LA MATERIA, YA QUE EN LA FORMA ANOTADA SIEMPRE SE DEBE PROCEDER, INTERPRETANDOLO DE FORMA SISTEMATICA, EN LOS PRECEPTOS LEGALES ANTES INVOCADOS, PUES LAS UNIDADES DE DOTACION SON ANTE TODO UNIDADES FAMILIARES, O SEA, PATRIMONIO DE LAS FAMILIAS DE LOS EJIDATARIOS Y LO QUE SE PERSIGUE EN LA LEGISLACION ES ANTE TODO QUE SE TRANSMITAN A LOS FAMILIARES QUE DEPENDAN DE LOS TITULARES Y EXCEPCIONALMENTE A TERCERAS PERSONAS. (APOYA ESTE CRITERIO LA TESIS QUE SE HA TRANSCRITO EN LA PRESENTE RESOLUCION EN LA FOJA DOCE, A LA CUAL ME REMITO PARA EVITAR REPETICIONES), PERO COMO YA ESPECIE NO SE AJUSTO NINGUNO DE LOS SUJETOS ACTORES EN LOS TERMINOS SENALADOS Y COMO DICHAS ACTUACIONES Y ATRIBUCIONES NO SON COMPETENCIA DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SE DEBE DECRETAR DE IMPROCEDENTE LA PRIVACION SOLICITADA REFERENTE A ESTE CASO, CONSIGUIENTEMENTE POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES Y EXPLICITOS CON ANTELACION ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE, QUE NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE JOSEFINA FLORES BERNAL AMFAPADOS CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 3060/83, NI EL RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS Y ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION CORRESPONDIENTE A FAVOR DE CIRCULAR QUIROZ ROJAS Y, SE DECLARA A SALVO LOS DERECHOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y DEL DELEGADO AGRARIO, PARA QUE UNA VEZ OUL SE AJUSTEN A LA FORMA Y TERMINOS LEGALES INDICADOS EN LINEAS ANTERIORES SI LO CONSIDERA

RAN VUELVAN A EJERCITAR LA ACCION PRIVATIVA EN CONTRA DE LA PERSONA QUE SE HA VENIDO MENCIONANDO RECONOCIENDOS Y ADJUDICANDOS A QUIEN LEGALMENTE CORRESPONCA.

EL SIGUIENTE CASO RELATIVO AL DE NATIVIDAD FLORES TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 838641, PERSONA DE LA CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS PARA QUE SE LE ADJUDICEN A ROBERTO SOTO ARZATE, POR LO CUAL DICHO TITULAR NATIVIDAD FLORES, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS INDICADA EN ANTERIORES OCASIONES Y SE INCONFORME POR LA ADJUDICACION QUE SOLICITAN LA PARTE ACTORA, ARGUMENTANDO QUE EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO POSEE SU UNIDAD DE DOTACION SINC QUE LO VIENE HACIENDO EL REFERIDO TITULAR DESDE 1967, Y OFRECIO COMO PRUEBAS SIGUIENTES 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 838641, EFECTUADO A FAVOR DEL OFERENTE EL 30 DE JUNIO DE 1947, AL CUAL SE LE DA PLENO VALOR EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 202 Y 217 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUFLETORIAMENTE, PUES CON EL SE ACREDITA QUE NATIVIDAD FLORES ES EL TITULAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE NOS OCUPIAN; 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL RECIBO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES EJIDALES CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1984, LA CUAL CARECE DE RELEVANCIA JURIDICA, PUES CON ELLO SOLO SE ACREDITA QUE SE EFECTUO EL PAGO CORRESPONDIENTE PERO NO CUESTIONA ALGUNA DE LA LITIS DEL PRESENTE CASO; 3.- LA CONFESSIONAL A CARGO DE ROBERTO SOTO ARZATE, A LA CUAL SE LE CONSIDERA EFICAZ EN TERMINOS DEL ARTICULO 201 DEL CODIGO PROCESAL ANTES INVOCADO, PUES A DESAR DE QUE SE TRATA DE UNA CONFESSION FICTA LA MISMA, SE ADJUDICA CON LAS DEMAS PRUEBAS, DESPRENCIENDOSE QUE ROBERTO SOTO ARZATE CUENTA CON UNA UNIDAD DE DOTACION DIFERENTE A LA DELA CONTROVERSIDA DE ESTE CASO; 4.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE 2 PERSONAS, A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR, EN TERMINOS DEL ARTICULO 215 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL QUE SE VIENE CITANDO, PUES REUNE LOS REQUISITOS LEGALES, PUESTO QUE LOS ATESTES FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN EL HECHO DE LA POSESION, PUES QUINCE EN CONOCER A LAS PARTES Y QUE EL CULTIVADOR FLORES POSEE SU UNIDAD DE DOTACION EN FORMA ININTERRUMPIDA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS Y QUE ROBERTO SOTO ARZATE NO HA TRABAJADO EL REFERIDO IMPERIO; 5.- LA INSPECCION OCULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION MENCIONADA DEL PRESENTE CASO, LA CUAL SE LE DA VALOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 212 DE LA LEY PROCESAL QUE SE VIENE APLICANDO SUFLETORIAMENTE, ADICIONADO CON LA TESTIMONIAL ANALIZADA ANTERIORMENTE, PUES CON ELLA SE ACREDITA QUE EL BIEN EJIDAL EN CUESTION SE ENCUENTRA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO LA MARDELONA Y QUE EN EL AÑO QUE SE LLEVO A CABO SE ENCONTRABA SEMBRADA DE MAIZ CON FRUTO EN FUERTO DE FLORES; 6.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y 7.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO FORMAL Y HUMANO, LA CUAL EN BASE A TODO EL SUMARIO DE PRUEBAS, ADQUIERE PLENO VALOR, PUES CON ELLA SE LLEGA AL CONCIERTO DE QUE FLORES NATIVIDAD EN CALIDAD LETITULAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS AMFAPADOS CON EL CERTIFICADO INDICADO EN LINEAS ANTERIORES NO PUEDE SER PRIVADO DE SUS DERECHOS Y ADJUDICARSELOS A ROBERTO SOTO ARZATE, PUES QUEDO TOTALMENTE DESVIRTUADA LA PRESUNCIONAL QUE TENIA A SU FAVOR CON LAS PRUEBAS YA ANALIZADAS Y VALORADAS. ADEMAS CABE SENALAR QUE ROBERTO SOTO ARZATE NO OFRECIO NINGUNA PRUEBA PARA ACREDITAR SUS DERECHOS, NO OBTIENE DE QUE FUE NOTIFICADO EN TERMINOS DE LEY, SIN EMBARGO DEL COMISARADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO MANIFESTANDO QUE FLORES NATIVIDAD NO ERA LA PERSONA QUE USUFRUCTUABA SU PARCELA SINO QUE LA TRABAJABA UNA TERCERA PERSONA LLAMADA RAMON SOTO, PERO NO CREDITO PRUEBA PARA ACREDITAR SUS MANIFESTACIONES, POR LO CUAL SIGUIENTE ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE QUE NO ES PROCEDENTE PRIVAR A FLORES NATIVIDAD DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICARLOS A ROBERTO SOTO ARZATE POR LO QUE ES PROCEDENTE, POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES EXPUUESTOS ANTERIORMENTE.

FINALMENTE SE TRATA EL CASO RELATIVO A LA DE LA EJIDATARIA MARTHA APALU REYES, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 838730, PERSONA DE LA CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS PORQUE PRESUMIVAMENTE HA INCLERIDO EN LA CAUSA DEL ARTICULO 81 DE LA LEY AGRARIA, RAZON POR LA CUAL PROPUSO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JESUS ARZATE REYES, POR LO CUAL EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPARECIERON LA MENCIONADA TITULAR Y EL SEÑOR FEDERICO SAMANO APALU EN SU CALIDAD DE SUCESOR PREFERENTE, Y EL NUEVO ADJUDICATARIO, POR LO QUE RESPECTA AL NUEVO ADJUDICATARIO, OFRECIO FEDERICO SAMANO APALU LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA CONFESSIONAL A CARGO DE JESUS ARZATE REYES, CONSISTENTE EN LA DECLARACION PREPARATORIA QUE CONTIENE EL INSTRUMENTO PUBLICO QUE USA EN AUTOS CERTIFICADO POR EL NOTARIO NUMERO 7, CORRESPONDIENTE A LA CAUSA PENAL 801/87, INSTRUIDA EN EL JUZGADO SEGUNDO FEDERAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA MEXICO, POR EL DELITO DE GEFICIO EN AGRAVIO DE MARTHA APALU REYES EN CONTRA DE JESUS ARZATE REYES, DOCUMENTAL A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUFLETORIAMENTE, PUES DE LA MISMA SE DESPRENDE DEL REFERIDO JESUS ARZATE REYES, JUZGADO ANTE DICHO JUZGADO QUE ES SUCESOR DE LOS DERECHOS AGRARIOS AMFAPADOS CON EL CERTIFICADO 838730; 2.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA POR EL NOTARIO PUBLICO MENCIONADO ANTERIORMENTE, DE LA ALTA COMO TITULAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS AMFAPADOS CON EL CERTIFICADO 838730 A FAVOR DE MARTHA APALU REYES Y COMO SUCESOR PREFERENTE

DE FEDERICO SAMANG ARAUJO EN CALIDAD DE HIJO, A LA QUE REALIZO LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUES CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE ACTUALMENTE LA REFERIDA MARTHA ARAUJO REYES Y FEDERICO SAMANG ARAUJO, TIENEN LA CALIDAD DE TITULAR Y SUCESOR RESPECTIVAMENTE DE LOS DERECHOS AGRARIOS Y UNIDAD DE DOTACION MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS; 3.- DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN FOTOCOPIA SIMILE Y QUE FUERON COFEJADAS POR PERSONAL DE ACTUACIONES DEL DIA DE LA AUDIENCIA, DE CINCO RECIBOS DE FASE DE CONTRIBUCIONES EJIDALES, A LAS CUALES NO SE LES OTORGA VALOR, PUES CON LAS MISMAS SE ACREDITA QUE SE EFECTUO DICHO PAGO, PERO NO EL HECHO DE POSESION Y CULTIVO DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA POR EL FECDATARIO PUBLICO MENCIONADO EN LINEAS ANTERIORES, DE LA RESOLUCION QUE DICTO LA SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA 24 DE ENERO DE 1986, EN EL RECURSO DE APELACION QUE INTERPUSO JESUS ARZATE REYES EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE DICTO EL JUZGADO SEGUNDO PENAL EN TOLUCA EN MEXICO EN SU CONTRA, A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO EN TERMINOS DEL ARTICULO 203 Y 217 DEL CODIGO PROCESAL INVOCADO ANTERIORMENTE, DE LA CUAL SE DESPRENDE, QUE EL MENCIONADO JESUS ARZATE REYES FUE PROCESADO POR EL DELITO DE DESPOJO EN ACRAYO DE MARTHA ARAUJO REYES, POR EL JUEZ INDICADO, POR LO QUE FUE SENTENCIADO POR HABER RESULTADO PENALMENTE RESPONSABLE DE ESE ILICITO Y SE CONFIRMO DEFINITIVAMENTE A QUE RESTITUYERA LA POSESION DE INMUEBLE MENCIONADO EN LA PRESENTE LITIS A MARTHA ARAUJO REYES, NO CONFORME CON FOLIA INTERPUSO EL RECURSO LEGAL CORRESPONDIENTE, EL CUAL FUE COFEJADO INFUNDADO Y POR LO CUAL CONFIRMO LA RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA; 5.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE RESTITUCION DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL, LA CUAL NO SE VALORA POR LA RAZON DE QUE SI BIEN FUE DERECHADA NO FUE PRESENTADA POR EL OFERENTE; 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, DE LA DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1986, A LA CUAL SE LE CONOTRA VALOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 444 DE LA LEY AGRARIA, PUES DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE JESUS ARZATE REYES, SE ENCUENTRA INSCRITO COMO SUCESOR DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO DOMINGO VARGAS, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO B38764, DEL HONORABLE SANTA CRUZ AZCAPOTZALCO, MEXICO SIN EMPARGO CARECE DE RELLEVANCIA PUESTO QUE LOS DERECHOS MENCIONADOS SON DE SIMPLE ESPERATIVA Y QUE SOLO PUEDEN TRANSMITIRSE BAJO LAS CONDICIONES LEGALES PROCEDENTES, PERO COMO LA MISMA NO DEMUESTRA EL OFERENTE QUE EL MENCIONADO JESUS ARZATE REYES VIENE ACAPARANDO UNIDADES DE DOTACION PUES NO SE TIENE SINCE COMO YA SE LLEGO SIMPLEMENTE SUCESOR CON UN DERECHO QUE NO SE HA MATERIALIZADO; 7.- DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA SUSCRITA POR SALVADOR OROZCO ESCOBAR EMPLEADO DE LA DELEGACION AGRARIA, CON FECHA 21 DE ABRIL DE 1962, POR LO QUE DICHO SERVIDOR PUBLICO MANIFIESTA EL SEÑOR JESUS ARZATE REYES TRATO DE HACERLO COMPLICE PARA QUE SE LE ADJUDICARA LA PARCELA MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS A SU HIJO ISIDORO LINO ARZATE, EL CUAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 203 DEL CODIGO PROCESAL FEDERAL QUE SE VIENE INVOCANDO SE LE CONCEDE VALOR DE UNA DECLARACION Y SU EXISTENCIA, PUES NO DE LOS HECHOS DECLARADOS; 8.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA RELACION DE EJIDATARIOS DE LA LISTA DE LA DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1962, A LA CUAL SE LE DA VALOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE JESUS ARZATE ES SUCESOR DE LOS DERECHOS DEL EJIDATARIO DOMINGO VARGAS; 9.- LA CONFESIONAL A CARGO DE JESUS ARZATE REYES, LA CUAL NO PRODUCE EFECTOS, PUES EN RAJA PERJURICA A LA ABSOLVENTE, LO ANTERIORMENTE CON APLAZO EN SU DISUESTO POR EL ARTICULO 56 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; 10.- LA TESTIMONIAL A CARGO NO SE LA VALORA PROBATORIO PUES NO REUNE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 216 DEL CODIGO PROCESAL ARTES INVOCADO, PUES CON LA MISMA EL OFERENTE NO ACREDITO LA POSESION DEL INMUEBLE EJIDAL OBJETO DEL PRESENTE CASO; 11.- LA PERICIAL (ACT) FOTOCOPIA, LA CUAL TAMBIEN SE LE DA VALOR, PUES LA MISMA NO SE DESMORO CON LAS FORMALIDADES DE LA LEY PROCESAL QUE VENIMOS APLICANDO SUPLENATORIAMENTE; 12.- LA PRESUNTORIA LA CUAL VALORAREMOS MAS ADELANTE, POR SU PARTE JESUS ARZATE REYES GREGARIO COMO FALSBAS EN LAS SIGUIENTES 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL FECDARIO DE SANTA CRUZ AZCAPOTZALCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, MEXICO, QUE ORIGINA ESTE PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A LA CUAL SE LE DA VALOR CONFORME AL ARTICULO 202 DEL CODIGO PROCESAL FEDERAL PUES DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE EL OFERENTE FUE PROLEGADO COMO MEJOR EJIDATARIO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE MARTHA ARAUJO REYES Y POR LO CUAL SE LE ESTA ADJUDICANDO LA CORRESPONDIENTE UNIDAD DE DOTACION EJIDAL, CONFORME SIMPLEMENTE A GENERAL DERECHO; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 167/84 DEL JUZGADO SEGUNDO DE AMPARO POR LA FASE DE LA ACTA DE DOTACION QUE HUBO EN INTERVENCION DEL SEÑOR JUI DEL PRESENTE CASO Y EN EL CUAL FIGURABAN COMO PARTES MARTHA ARAUJO REYES Y JESUS ARZATE REYES, A LA CUAL SE LE CONOTRA MEJOR DERECHO PROBATORIO EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 202, 217 Y 218 DE LA LEY PROCESAL QUE VENIMOS APLICANDO, CON LO CUAL SE DEMUESTRA QUE LOS DERECHOS DE VARGAS DOMINGO AMPARADOS CON EL CERTIFICADO B38764, FUERON PRIVADOS, Y ADJUDICADOS A ISIDORO LINO

ARZATE REYES EN POSESION Y QUE MARTHA ARAUJO REYES NO LE ASISTE NINGUN DERECHO A POSEERLA, POR LO CUAL Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DE DICHO CONFLICTO SE LE DA VALOR PROBATORIO DE LA MISMA AL REFERIDO JESUS ARZATE REYES EN LA FASE DE DOTACION MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUZGADO SEGUNDO DE AMPARO QUE SE RESOLVIO EL RECURSO DE REVISION DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 579/987-3 QUE SE TRAMITO EN EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, POR EL CUAL EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PROMOVIO EL JUICIO DE AMPARO QUE PROMOVIO FEDERICO SAMANG ARAUJO EL CUAL FUE RESOLVIDO Y CUANDO ACTOS RECLAMADOS FUE PRECISAMENTE LA RESOLUCION QUE DICTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL CONFLICTO POR LA POSESION Y CULTIVO DE LA PARCELA MENCIONADA Y QUE MENCIONAMOS EN EL PUNTO ANTERIOR, YA QUE FEDERICO SAMANG ARAUJO NO ACREDITO EL INTERES JURIDICO PUESTO QUE NO ACREDITO ENCONTRARSE EN POSESION DE ESE INMUEBLE EJIDAL Y QUE LO ES PRECISAMENTE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO B38730, POR LO CUAL SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO CON BASE EN LOS ARTICULOS 202, 217 Y 218 DE LA LEY PROCESAL QUE SE VIENE APLICANDO; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA DEL TOGA NUMERO 316/87 DEL RECURSO DE REVISION QUE INTERPUSO MARTHA ARAUJO REYES Y QUE RESOLVIO EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO RESPECTO AL JUICIO DE AMPARO 579/987-3 QUE FUE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, RECURSO QUE SE RESOLVIO CONFIRMANDO LA RESOLUCION DE JUEZ DE DISTRITO INDICADO, POR LO CUAL SE REVOCA EL AMPARO A LA SUSCRITA MARTHA ARAUJO REYES EN CONTRA DE LOS ACTOS DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA Y QUE FUERON PRECISAMENTE LA RESOLUCION QUE RECAYO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO PARCELAR (MARCOADO CON EL NUMERO 167/84 AL CUAL YA HECHOS ALUSION, A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR COMO A LAS PRUBANZAS INDICADAS ANTERIORMENTE, PUES DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE LA RESOLUCION DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO AGRARIO MARCADO BAJO EL EXPEDIENTE 167/84, POR EL MEJOR DERECHO A POSEER LA UNIDAD DE DOTACION QUE AHORA EN ESTE JUICIO PRIVATIVO NOS OCUPA, FIGURANDO COMO PARTES MARTHA ARAUJO REYES Y JESUS ARZATE REYES, EL CUAL SE RESOLVIO A FAVOR DE LA SEGUNDA PERSONA INDICADA QUEDO FIRME Y HACE UNA PRELBA DE PRESUNCION LEGAL QUE NO ADMITE PRUEBA ENCONTRARIA; 5.- CONTESTACIONAL A CARGO DE FEDERICO SAMANG ARAUJO, LA CUAL ADQUIERE PLENO VALOR EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 96 Y 199 DEL CODIGO PROCESAL FEDERAL QUE SE VIENE APLICANDO, PUES CON LA MISMA SE ACREDITA QUE FEDERICO SAMANG ARAUJO NO PUEDE SUCEDER LOS DERECHOS AGRARIOS DE MARTHA ARAUJO REYES A PESAR DE SER EL SUCESOR PREFERENTE DE LOS MISMOS, PUESTO QUE CARECE DE LA CAPACIDAD LEGAL PARA ELLO, PUES A CONTAR CON LA POSESION NUMERO QUINTA QUE SE LE FORMULO, CONTESTO QUE SU OCUPACION HABITUAL ES LA DE DIBUJANTE Y PINTOR ARTISTICO, POR LO CUAL NO REUNE UNO DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD QUE EXIGE EL ARTICULO 200 DE LA LEY AGRARIA PARA QUE PUEDA ADJUDICARSE LA UNIDAD DE DOTACION CORRESPONDIENTE Y RECONOCERLE LOS DERECHOS SOBRE LA MISMA Y COMO EJIDATARIO; 6.- LA CONFESIONAL A CARGO DE MARTHA ARAUJO REYES, LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, EN VIRTUD DE QUE HUBO PERJURICA AL ABSOLVENTE; 7.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS TESTIGOS, A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PUESTO SE DICE EN TERMINOS DEL ARTICULO 216 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PUES DE LA MISMA SE DESPRENDE Y ADMICLADA CON LAS DEMAS PRUBANZAS QUE YA HEMOS ANALIZADO, QUE LA UNIDAD DE DOTACION ATENCION DEL PRESENTE CASO CUF ANTES DE 1984 LA VENTA USUFRUCTUARIA DE JESUS ARZATE REYES, Y QUE DE 1984 A JUNIO DE 1986 LA VINO TRABAJANDO MARTHA ARAUJO REYES Y QUE A PARTIR DEL MES DE JUNIO DE 1986 LA VIENE POSEYENDO NUEVAMENTE JESUS ARZATE REYES A CONSECUENCIA DE LA EJECUCION QUE HIZO ESTA DEPENDENCIA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION QUE DICTO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 167/84, CUA VERSO SOBRE EL MEJOR DERECHO PARA POSEER Y DISFRUTAR LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO B38730, EN EL CUAL FIGURABA COMO PARTES LAS DOS PERSONAS ANTES SEÑALADAS Y QUE SE RESOLVIO A FAVOR DE JESUS ARZATE REYES; 8.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTES EN TODO LO ACTUADO EN LOS JUICIOS DE AMPARO NUMERO 579/987-3 PROMOVIDO POR MARTHA ARAUJO REYES ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO EN CONTRA DE ACTOS DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSISTENTE EN LA RESOLUCION QUE SE DICTO EN EL JUICIO ACABADO DE MENCIONAR EN EL PUNTO ANTERIOR, JUICIO DE AMPARO QUE SE RESOLVIO NIFRANDO EL AMPARO A LA MENCIONADA MARTHA ARAUJO REYES Y QUE FUE CONFIRMADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, Y TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1027/87-7, PROMOVIDO POR FEDERICO SAMANG ARAUJO ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CONTRA ACTOS TAMBIEN DE ESTA DEPENDENCIA Y QUE FUERON PRECISAMENTE CONTRA EL JUICIO AGRARIO DE CONFLICTO MULTICITADO, EL CUAL FUE RESUELTO SOBRESEYENDOLO, Y QUE FUE CONFIRMADO POR POSTERIOR RESOLUCION DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, A LAS CUALES TAMBIEN SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 202, 217 Y 218 DEL CODIGO ADJUTIVO FEDERAL, PUES COMO LA MISMA SE ACREDITA QUE JESUS ARZATE REYES TIENE MEJOR DERECHO PARA POSEER LA TANTAS VECES MENCIONADA UNIDAD DE DOTACION EJIDAL Y QUE AHORA ES MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO, EN EL CUAL FUE VENCIDO SU CONTRAPARTE MARTHA ARAUJO REYES Y FEDERICO SAMANG ARAUJO; 9.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FEBRERO 3 DE ABRIL DE 1986, LA CUAL OGRA EN ACTOS, A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 202 DEL CODIGO PROCESAL FEDERAL QUE SE VIENE APLICANDO, CON LA CUAL SE DEMUESTRA QUE LOS DERECHOS DE VARGAS DOMINGO AMPARADOS CON EL CERTIFICADO B38764, FUERON PRIVADOS, Y ADJUDICADOS A ISIDORO LINO

CASTILLO, DE ACUERDO A LA RESOLUCION QUE DICHO ESTA DEPENDENCIA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1985; 10.- LA PRESUNCIONAL Y 11.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, MISMAS QUE SE VALORARAN AL FINAL; POR SU PARTE MARTHA ARAUJO REYES OFRECIO COMO PRUEBAS 14 DOCUMENTALES PRIVADAS, CONSISTENTES 13 PECETAS MEDICAS Y ANALISIS CLINICOS Y UNA NOTA DE ALTA DE MEDICINA INTERNA, LAS CUALES EN TERMINOS DEL 203 HACEN PRUEBA DE QUE DESDE 1979 LA OFERENTE HA SIDO RECETADA POR EL MEDICO LUIS R. SALINAS RAMOS Y QUE SE LE HAN PRACTICADO EN 1987 DIVERSOS ANALISIS CLINICOS EN EL LABORATORIO FIERRO DE LA CIUDAD DE TOLUCA MEXICO Y QUE HA SIDO INTERNADA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1985 AL 10 DE ENERO DE 1986 EN UNA CLINICA CON DIVERSOS PADECIMIENTOS, SIN EMBARGO CON LAS MISMAS NO DEMUESTRA SU INCAPACIDAD QUE LA PUEDA EXCEPTUAR DE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y QUE MENCIONA EL ARTICULO 76 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUES NO ACREDITO LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CORRESPONDIENTE PARA QUE FUDIESE TRABAJAR SU UNIDAD DE DOTACION EN FORMA INDIRECTA; ASI MISMO JESUS ARZATE REYES Y FEDERICO SAMANO ARAUJO, FORMULARON SUS ALLEGATOS DE LEY, POR LO QUE SE PROCEDE A DESAHOGAR LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, LAS CUALES ADQUIERE PLENO VALOR PROBATORIO, PUES DE LA SUMA DE TODAS LAS PRUEBAS APORTADAS REFERENTE A ESTE CASO, SE LLEGA A PROBAR PLENAMENTE QUE MARTHA ARAUJO REYES SE HA HECHO ACREDITAR A QUE SE LE PRIVEN SUS DERECHOS AGRARIOS EN CALIDAD DE TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 838730, PUES QUEDO PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE HA DEJADO DE TRABAJAR EN FORMA PERSONAL CON SU FAMILIA SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE TAMBIEN SU SUCESOR FEDERICO SAMANO ARAUJO NO ACREDITO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESTAR EN POSESION DE DICHO BIEN INMUEBLE AMEN, A PARTE DE QUE NO TIENE CAPACIDAD AGRARIA PARA QUE SE LE ADJUDIQUE, PUESTO QUE SU OCUPACION HABITUAL ES LA DE SER DIBUJANTE Y NO CAMPESINO, COMO SE ACREDITO EN AUTOS ADEMÁS DE QUE NO OBTUVO DE QUE PROMOVIO JUICIO DE AMPARO CONTRA UNA RESOLUCION, DE ESTA DEPENDENCIA, EL MISMO SE LE SOBRESIEYO PUESTO QUE NO ACREDITO POSESION DE LA PARCELA DE LA CUAL ES SUCESOR, EN CAMBIO A JESUS ARZATE REYES SI ES PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES Y ADJUDICABLE LA UNIDAD DE DOTACION EN CONTROVERSIJA, PUES DE TODO LO ACTUADO SE DESPRENDE QUE A PARTIR DEL MES DE JUNIO DE 1989 VIENE DETENTANDO LA POSESION DE LA MISMA PORQUE ESTADependencia se la ENTREGO EN FORMA MATERIAL Y LEGAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION QUE SE DICHO EN EL DIVERSO JUICIO DE CONFLICTO, Y EN EL CUAL RESULTO FAVORABLE, AMEN DE QUE ANTES DE 1984 TAMBIEN VIÑO POSEYENDO EL REFERIDO INMUEBLE SOLO QUE FUE INTERRUMPIDO A CONSECUENCIA DEL JUICIO FENAL QUE SE SIGUIO EN CONTRA A INICIATIVA A MARTHA ARAUJO REYES, LA CUAL JAMAS HA TENIDO LA POSESION, SINO QUE SOLAMENTE HA ALLEGADO DERECHOS DE TITULARIDAD Y LOS CUALES NUNCA EJERCIO EN FORMA DEBIDA, O SEA NUNCA CUMPLIO CON SUS OBLIGACIONES INHERENTES, POR LO CUAL EN BASE A TODO LO ACTUADO SE HA HECHO ACREDITADA A QUE SE LE PRIVEN, EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 72 FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A JESUS ARZATE REYES Y SE LE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION RESPECTIVA, ASI MISMO SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS A MARTHA ARAUJO REYES Y TAMBIEN SE PRIVAN DE SUS DERECHOS SUCESORIOS A FEDERICO SAMANO ARAUJO POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES EXPUESTOS CON AMPLIPLICIDAD.

CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE APARECEN ACREDITADOS EN EL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS SIN INTERRUPCION Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 1988, EN BASE A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 77 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES PROCEDENTE RECONOCER SUS DERECHOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO EN LOS CONSIDERANDOS, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, DE LOS EJIDATARIOS DEL POBLADO DE SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS SIGUIENTES SUJETOS: 1.- AGUILAR BENITO, 2.- ZEPEDA JOSEFA, 3.- AGUILAR EMILIO, 4.- CASTILLO JUAN, 5.- CAMACHE CELESTINO, 6.- DIAZ TEODORO, 7.- ESPINOZA CARLOS, 8.- FLORES NATIVIDA, 9.- HERNANDEZ IGNACIO, 10.- MARTINEZ AMADO, 11.- RICARDO RIVERA ARAUJO, 12.- ARAUJO REYES MARTHA, 13.- MARIA JESUS ARZATE DE CONTRERAS, 14.- PETRA SANCHEZ VDA. DE SANTOS, 15.- EMIGDIO DIAZ FLORES, 16.- CIPRIANO MARJARRAZ, 17.- CRESCENCIA AGUILAR VDA. DE MEDINA, 18.- ANASTACIO SANTOS GONZALEZ, 19.- MARTA DEL CARMEN AGUILAR F., 20.- LUIS PEREZ DIAZ, 21.- JESUS ARZATE SANCHEZ, 22.- DOLORES VARGAS PINA, 23.- TERESA GARCIA VELAZQUEZ, 24.- EUSEBIA AVILA MONDRAGON, 25.- SILVESTRE DE LA CRUZ DOMINGUEZ, 26.- CARLOS ARZATE SANCHEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1.- ROQUE REMEDIOS, 2.- AGUILAR ANGELA, 3.- AGUILAR FRANCISCA, 4.- CAMACHE SANCHEZ MELCHOR, 5.- SANCHEZ JOSEFA, 6.- DIAZ LUIS, 7.- DIAZ DAMIAN, 8.- DIAZ VENUSTIANO, 9.- DIAZ JOSE, 10.- DIAZ HERNANDEZ GILDA, 11.- AGUILAR FELIX, 12.- AGUILAR JUAN, 13.- DIAZ MORENO IGNACIO, 14.- FEDERICO SAMANO ARAUJO, 15.- MIRANDA VALDEZ JUAN, 16.- CONTRERAS VILCHIS LINA, 17.- MIRANDA CONTRERAS CLAUDIA, 18.- MIRANDA CONTRERAS LINA, 19.- DIAZ

MORENO IGNACIO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, SIENDO LOS SIGUIENTES: 838553; 838555, 838556; 838587, 838588; 838617; 838632 838641; 838663; 838686; 838717; 838730; 2143639; 2143644; 2143653; 2143664; 2143665; 3060092; 3060096; 3060101; 3060118; 3060152; 3060164; 3060196; --

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS SIN INTERRUMPTOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A 1.- LIMITEO AGUILAR ROQUE, 2.- PEDRO AGUILAR ZEPEDA, 3.- VENANCIO AGUILAR FLORES, 4.- MARGARITA ORTEGA VDA. DE CASTILLO, 5.- JORGE GALVAN DIAZ, 6.- LUIS SOTO ARZATE, 7.- JUAN ESPINOZA NICANOR, 8.- NORBERTO SOTO ARZATE, 9.- JUAN CASTILLO ORTEGA, 10.- JUANA VARGAS VDA. DE MARTINEZ, 11.- FELIPE DIAZ MORENO, 12.- JESUS ARZATE REYES, 13.- TOMASA FUENTES ARZATE, 14.- JUAN SANTOS SANCHEZ, 15.- RAFAEL FIGUEROA PINEDA, 16.- GERARDO DOMINGUEZ CRUZ, 17.- CONSUELO AGUILAR GONZALEZ, 18.- AURORA NERI VDA. DE SANTOS, 19.- BERTHA POZALINO GARCIA, 20.- INES SANCHEZ ARZATE, 21.- MIGUEL DAVILA VILCHIS, 22.- ANTONIO ALCANTARA GONZALEZ, 23.- COLUMBA YLLANES GARCIA, 24.- IGNACIO VAZQUEZ MARTINEZ, 25.- PEDRO DE LA CRUZ DOMINGUEZ, 26.- EDUARDO AREVALO CUERFFRO. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASELES SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DEL EJIDO DE SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
 LIC. ALFONSO MENROY B.
 EL SECRETARIO.
 LIC. PEDRO LUNA ARIAS.
 EL VOC. RPT. DEL OCC. DEL EDO.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.
 EL VOC. RPT. DEL OCC. FED.
 LIC. JUAN PABLO ORTIZ ANG.
 EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
 C. FLORENTINO MARTINEZ MENTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 84/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PASTORES, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1894 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1989, EL D. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PASTORES, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXAJA AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE MARZO DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE 1989, DE LA CUAL SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS SIN INTERRUMPTOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE ABRIL DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, POR EXISTIR LA PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL

COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACTORES - DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE MAYO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD - DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFI CO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO - DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES; - AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; - HABIENDOSE LEVANTADA ACTA DE DESAVECINDAD, ANTE CUATRO TESTIGOS EJI DATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EN JUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEBULA NOTIFICATO RIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL == CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE MAYO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTE== GRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELE== GADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA ENTIDAD, ASENTAN== DOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJI== DALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, Y ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. PRESENTANDOSE LOS SIGUIENTES CASOS: CASO UNO. RELATIVO A LA PARCELA DE SEVERIANO MARTIN, TITULAR DEL CERTIFICADO = NUMERO 196885, Y PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO JACINTO LUIS RO= MERO; OFRECIENDO COMO PRUEBAS EL TITULAR LAS SIGUIENTES; 1.- DOCUMEN= TAL, CONSISTENTE EN 21 RECIBOS DE PAGO POR IMPUESTO EJIDAL, EXPEDI== DOS A FAVOR DEL OFERENTE EN DIVERSAS FECHAS; 2.- DOCUMENTAL CONSIS== TENTE EN LA CONSTANCIA DE VECCINDAD EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL == AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO, MEXICO, DE FECHA 24 DE MAYO DE 1989; Y POR SU PARTE JACINTO LUIS ROMERO, EN SU CALIDAD DE N= NUEVO ADJUDICATARIO OFRECIO LAS SIGUIENTES; 1.- DOCUMENTAL, CONSIS== TENTE EN SEIS RECIBOS DE PAGO POR IMPUESTO EJIDAL EXPEDIDOS A FAVOR= DEL OFERENTE EN DIVERSAS FECHAS; 2.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA = CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE FE= CHA 4 DE MAYO DE 1989, EN DONDE SE ASIENTA QUE JACINTO LUIS ROMERO, = HA VENIDO TRABAJANDO LA PARCELA DE MERITO; 3.- DOCUMENTAL, CONSISTEN= TE EN EL ACTA INFORMATIVA LEVANTADA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO EL 19 DE ABRIL DE 1989, EN EL QUE SE INFORMA QUE EL OFERENTE = VIENE TRABAJANDO LA PARCELA CITADA Y UN TERCERO EXTRAÑO LE HA CAUSA= DO DAÑOS EN LA MISMA; 4.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA SOLICITUD == DIRIGIDA AL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, PARA QUE SE REALICE EL == TRASLADO DE DOMINIO, TODA VEZ QUE EL TITULAR SEVERIANO MARTIN, POR = LO AVANZADO DE SU EDAD Y ESTAR ENFERMO NO PUEDE TRABAJAR LA PARCELA= DE QUE SE TRATA; 5.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDI= DA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN LA QUE SE ACREDITA QUE EL 12 DE MAYO DE 1988, EL TITULAR SEVERIANO MARTIN, = INSCRIBIO COMO SUCESOR PREFERENTE A JACINTO LUIS, Y OTROS; 6.- DOCU= MENTAL, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO == 196885, EXPEDIDO CON FECHA 5 DE AGOSTO DE 1942, EN LA QUE APARECE == INSCRITO COMO PRIMER SUCESOR JACINTO LUIS; 7.- DOCUMENTAL, CONSISTEN= TE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD EJIDAL DE FECHA 9 DE = ABRIL DE 1989, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EN LA PARCELA DE JACIN= TO LUIS ROMERO, SE ENCONTRO TRABAJANDO A TOMAS ROMERO GARCIA, CASO= DOS.- RELATIVO A LA PARCELA DE IGNACIO SEBASTIAN, TITULAR DEL CERTI= FICADO AGRARIO NUMERO 196855, COMO NUEVO ADJUDICATARIO EUGENIO AUREL= IO MARTINEZ, MISMO QUE OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIEN= TES DOCUMENTALES, CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DE QUE SE TRATA, = Y COMO SUCESESORES INSCRITOS JUAN ESTANISLAO, MARTHA ANDREA Y MARIA = ANICETA, COMO HIJOS DEL TITULAR A QUIEN SE LE EXPIDIO TAL CERTIFICA= DO EL 5 DE AGOSTO DE 1942, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION, DEL= SUCESOR PREFERENTE JUAN ESTANISLAO, QUE FALLECIO EL 10 DE OCTUBRE DE 1964, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE; = CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE EUGENIO AURELIO MARTINEZ, = QUE NACIO EL 18 DE JULIO DE 1962, SIENDO SUS PADRES JUAN ESTANISLAO= MARTINEZ Y JUANA BRAULIA, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE; ANTE TAL PROPOSICION SE INCONFORMO LA C. MARTHA AN= DREA MARTINEZ, EN SU CALIDAD DE SEGUNDA SUCESORA REGISTRADA EN LOS = DERECHOS QUE NOS OCUPA EL PRESENTE CASO, APORTANDO COMO PRUEBAS DE = SU PARTE LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES EJIDALES Y UN EXPRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EN LA QUE SE INDICA QUE LA C. = MARTHA ANDREA SE ENCUENTRA REGISTRADA COMO SUCESORA DE LOS DERECHOS=

DE SU FINADO PADRE, QUIEN ES EL TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO QUE= NOS OCUPA EL PRESENTE CASO; CONJUNTO DE PRUEBAS QUE FUERON ADMITIDAS POR ESTAR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA, ASI COMO DE LOS ALEGATOS = QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DE RECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDE= RAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIE= NTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES = DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CO= NOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICU= LO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, = QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA = CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUM= PLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO = EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL= DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE= ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE EN= CUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE = CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS== QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y = SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS = AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REPIENE EL ARTICULO 85 FRACCION I, = DE LA LEY DE LA MATERIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS= EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS = PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRA= ORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE MARZO DE 1989, EL ACTA DE DE= SAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y EN DONDE VEMOS QUE EN LO RE= LATIVO AL CASO UNO, QUE SE PRESENTO, DE LAS PRUEBAS QUE APORTO SEVE= RIANO MARTIN, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL CERTIFICADO DE REFERENCIA VEMOS QUE LA SEÑALADA EN EL PUNTO 1; A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NIN= GUN VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE LOS RECIBOS DE PAGO POR IMPUESTO= EJIDAL NO DESVIRTUAN EN NINGUN MOMENTO LA CAUSAL DE PRIVACION QUE SE IMPUTA EN EL PRESENTE CASO, SINO QUE SOLAMENTE LOS PAGOS REALIZADOS = A FAVOR DEL TITULAR, Y LOS MEDIOS PUEDEN FALTAR INDEPENDIENTEMENTE = DE LA POSESION QUE ES MATERIA DE LITIS; EN CUANTO A LA SEÑALADA EN = EL PUNTO 2; A LA CUAL SE LE OTORGA VALOR, PORQUE CON LA MISMA SE DE= MUESTRA LA VECCINDAD DEL OFERENTE. EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE APO= RTO JACINTO LUIS ROMERO, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 1; A = LA CUAL NO SE LE CONSIDERA NINGUN VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE = LOS RECIBOS DE PAGO NO SON LOS IDONEOS PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION; EN CUANTO AL PUNTO 2, 3 Y 4; A LAS CUALES NO SE LES CONCE= DE NINGUN VALOR PROBATORIO EN BASE A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 203= DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA= AGRARIA, YA QUE LOS MISMOS CONTIENEN UNA DECLARACION DE VERDAD, LO = QUE HACE FE DE LOS HECHOS DECLARADOS, MAS NO DE LOS HECHOS DECLARA= DOS; EN CUANTO A LA PRUEBA MARCADA EN EL PUNTO 5; A LA CUAL SE LE = CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO ESTIPULADO POR EL ARTICU= LO 444 DE LA LEY DE LA MATERIA, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE ACREDI= TA FENICAMENTE QUE EL OFERENTE SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO SUCE= SOR PREFERENTE DE TALES DERECHOS; EN CUANTO A LA PRUEBA MARCADA EN = EL PUNTO 6; A LA CUAL SE LE OTORGA PLENO VALOR EN BASE AL ARTICULO = 444 DE LA LEY EN COMENTO, YA QUE CON LA MISMA SE ACREDITA LA TITULA= RIDAD Y SUCESION REGISTRADA DEL PRESENTE ASUNTO; EN CUANTO A LA PRUE= BA MARCADA EN EL PUNTO 7; A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA NINGUN VALOR= TODA VEZ QUE DICHA ACTA INFORMATIVA NO TRASCIENDE EN CUANTO AL PONDO= PRINCIPAL DE LA POSESION QUE SE PLANEA EN EL PRESENTE CASO. DE TO= DO LO ANTERIOR CABE CONCLUIR QUE EL TITULAR SEVERIANO MARTIN NO DES= VIRTUO CON NINGUN MEDIO IDONEO LA CAUSAL DE PRIVACION IMPUTADA POR = LA MAXIMA AUTORIDAD INTERNA EN EL EJIDO, POR LO CUAL EN BASE AL AR= TICULO 85 FRACCION I DE LA LEY EN CITA, SE LE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL USUFRUCTO PERSONAL DE LA PARCELA DE = QUE SE TRATA. POR LA MISMA RAZON, PROCEDE RECONOCER EL DERECHO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JACINTO LUIS ROMERO, POR HABER ACREDITADO = LAS PRUEBAS APORTADAS ENCONTRARSE DENTRO DE LA HIPOTESIS QUE PLANTEAN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III Y 200 DE LA LEY AGRARIA Y POR ASI = MERLO DISPUESTO LA MAXIMA AUTORIDAD EJIDAL DEL NUCLEO CITADO; Y EN = BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 83, SE IMPONE LA OBLIGACION A = SOSTENER CON LOS PRODUCTOS QUE EROGUE LA UNIDAD DE DOTACION AL CITA=

DO TITULAR HASTA SU FALLECIMIENTO, Y A FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ÚLTIMA OBLIGACION, SERA EN DADO CASO SUSCEPTIBLE DE LA PERDIDA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS. EN LO RELATIVO AL CASO NUMERO DOS.- PARCELA DE IGNACIO SEBASTIAN, VEMOS QUE A LAS PRUEBAS QUE APORTO EUGENIO AURELIO MARTINEZ; A LAS CUALES SE LES CARGA PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL INVOCADO, TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE ACREDITA QUE EL TITULAR IGNACIO SEBASTIAN, INSCRIBIO COMO SUCESORES A JUAN ESTANISLAO, PERSONA QUE FALLECIO EN LA FECHA INDICADA QUE EL OPERENTE ES HIJO DE TAL PERSONA Y POR TAL MOTIVO AL SER NIETO DEL TITULAR RECLAMA LOS DERECHOS PARA SI; ASIMISMO DE LA INCONFORMIDAD QUE PRESENTO MARTHA ANDREA MARTINEZ EN SU CALIDAD DE SEGUNDA SUCESORA REGISTRADA, VEMOS QUE LAS PRUEBAS QUE APORTO, RESULTAN SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL HECHO DE SER LA SEGUNDA SUCESORA REGISTRADA, Y POR LO TANTO AL FALLECIMIENTO DEL PRIMER SUCESOR, SER LA PRESENTE ACTUALMENTE. DE TODO LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE ES PERTINENTE DESOBLIGAR EN EL PRESENTE CASO Y TURNARLO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LA PRACTICA DE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y EN DONDE SE DIRIMA EN FORMA CORRECTA LA ASIGNACION DE TALES DERECHOS. ASIMISMO, DE TODO LO ANTERIOR SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, LLEGANDOSE A LA CONCLUSION DE QUE LA PETICION DE LA ASAMBLEA EJIDAL FUE EN FORMA CORRECTA Y APEGADA A DERECHO, Y POR LO TANTO ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS A QUIEN SE INDICA EN EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESITO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS PASTORES, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CARLOS ADRIAN; 2.- CALIXTO RUIZ; 3.- JUAN FRANCISCO; 4.- MACARIO TOMAS; 5.- JOSE CLEMENTE SANCHEZ; 6.- MAXIMO PANFILO; 7.- PANFILO FELIFE; 8.- PEDRO SEGUNDO; 9.- SEVERIANO MARTIN; 10.- TRINIDAD FERNANDO; 11.- PEDRO MIGUEL ALEMAN; 12.- ESPERANZA MARIA; 13.- MAURO MACARIO GONZALEZ; 14.- FELIPA RICARDA; 15.- JULIAN SIZILIANA ROMERO; 16.- JUAN VICTORIANO GONZALEZ; 17.- MARIA JULIA DE GUATEMALA; 18.- AURELIO ROMERO; 19.- MARIA BRAULIA DE N.; 20.- ALBERTA MARTINEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JOSE FLACIDO ADRIAN; 2.- MARIA FLORENTINA; 3.- MARIA PETRA ADRIAN; 4.- PONCIANO ENTIBO; 5.- LUIS MEDINA; 6.- BONIFAJIA MEDINA; 7.- MARIAS REBECCA LUIS MEDINA; 8.- ANTONIA ISABEL; 9.- FELISA CLAUDIA FRANCISCO; 10.- PAULA INES FRANCISCO; 11.- PAULA FLORENCIA TOMAS; 12.- FELIPE FELIX TOMAS; 13.- MARIA VICTORIA TOMAS; 14.- VICTOR GUILLERMO JOSE; 15.- TERESA BERNARDINA DE JOSE; 16.- JULIA RUFINA; 17.- JUANA RUFINA PANFILO; 18.- LUISA FRANCISCA; 19.- MARCELA MARGARITA FELIPE; 20.- SILVESTRE LEONARDO ODILON; 21.- MARIA ROMANA FERNANDO; 22.- CRISTINA ALEMAN S.; 23.- JUAN GUEL ALEMAN; y 24.- MARCELINO MIGUEL ALEMAN. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, NUMEROS: 1.- 196818; 2.- 196820; 3.- 196856; 4.- 196862; 5.- 196863; 6.- 196867; 7.- 196874; 8.- 196884; 9.- 196885; 10.- 196889; 11.- 9000001; 12.- 1738768; 13.- 1738777; 14.- 1738799; 15.- 1738804; 16.- 1788810; 17.- 2810561; 18.- 2810566; 19.- 2810568; y 20.- 2810573.

SEGUNDO.- SE RECONOCEA DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VERIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE LOS PASTORES, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- PLACIDO ATILANO GONZALEZ; 2.- GUILLERMO TOMAS MARTINEZ-ENEDINA; 3.- JOSE MARCELINO CARDENAS RAMIREZ; 4.- JUAN MARIN ROMERO; 5.- CLEMENTE SANTIAGO GARCIA; 6.- CIRILO MARCELINO SEGUNDO; 7.- JOSE

JUAN ORTIZ; 8.- SILVESTRE LEONARDO GONZALEZ; 9.- JACINTO LUIS ROMERO; 10.- MARIA AURELIA DE FERNANDO; 11.- ESTEBAN JACINTO ROMERO; 12.- BONIFACIO ELIGIO GARCIA; 13.- FRANCISCO ROMERO MARTINEZ; 14.- JESUS TIBURCIO GONZALEZ; 15.- JUAN EPIFANIO ROMERO; 16.- PASCACIO ROMERO GONZALEZ; 17.- ADRIAN MARCELINO GOMEZ; 18.- MARIA GLADALUPE FLORES; 19.- JUAN GREGORIO ROMERO; y 20.- SANTIAGO GERONIMO JUAREZ. CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS PASTORES, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MOLLOY S.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO CARA AREAS

EL VICEPRES. DEL GOBI. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUERRERO CRUZ

EL VICEPRES. DEL GOB. FED.

LIC. GISEL ANDRÉS SANTIAGO

EL VICEPRES. DE LOS CAMPESINOS

LIC. FLORENCIO SANTIAGO GOMEZ DE OCA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 405/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA MAGALENA CALPULALPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 037A DE FECHA 13 DE ENERO DE 1989 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA MAGALENA CALPULALPAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE FEBRERO DE 1989, ACOMODAR INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONFECHO DE VIGILANCIA Y PRESENTES INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DE LA CITADA LEY, HABIENDOSE SE REALIZO EL DIA 16 DE MARZO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALAS Y PRESUNTOS PRIVA DUS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN AUTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, COMA SESO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCIONES QUE SE ENCONTRARON PAL SERIES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAUANDO LAS CONSTANCIAS REG PEDIVAS HABITUALS LEVANTADO ACTA DE DEBERIEDAD ANTE CLATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO DISE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCONTRARON ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PRODUCIENDO A H. D. E. L. J. MEDIANTE LA CUAL NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGAROS MAS VISIBLES DEL PUEBLO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1989.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRAL A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REGION AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALAS, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENCEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DESIGADAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE GADEN DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DONDEN Y RESOLVER EL MISMO, DE ACORDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONGRUADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y 434 RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA DEFERENCIA DE LA PARTE ADJUDICADA, PARA EJECUTAR LA ACCION DE INDEMNACION QUE SE RESOLVE DE LA BUENTA DEBIDA EN EL VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- DE LAS LAS CONSTANCIAS QUE SE ENCONTRAN EN ANTECEDENTES, SE HA CONSTATADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA COMISION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE DABAN OPORTUNAMENTE NOTIFICANDOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1980, EL ACTA DE DESARROLLO, LOS INFURDOS DE LOS COMISARADOS Y LAS QUE SE DESPRENCEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE MARTINEZ MACARIO, CON CERTIFICADO DE NUMERO 136988, CON SUCESION REGISTRADA, VALOR ADJUDICATARIO CLAUDIO MARTINEZ HERNANDEZ. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS COMPARECE LA C. PRUDENCIANA MARTINEZ HERNANDEZ, QUIEN SE INSURGIRÁ TERMINANTEMENTE CON LA NUEVA ADJUDICACION POR DISPOSICION DE LA ASAMBLEA, YA QUE NIENI TRABAJANDO PERSONALMENTE EN LA UNIDAD DE DOTACION DESDE EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR HASTA LA FECHA, PRESENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1987, EXPEDIDA POR EL LIC. ALFREDO INGUIERE DEL VALLE, DIRECTOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EL C. MACARIO MARTINEZ, CUBO BAJA COMO EJIDATARIO Y COMO ALTA COMO NUEVA TITULAR LA OFERENTE, EN EL CERTIFICADO NUMERO 136988, SIN SUSESION REGISTRADA. 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN UNIDAD, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 21 DE MAYO DE 1987, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE MACARIO MARTINEZ ES TITULAR DE LA PARCELA CON EL CERTIFICADO NUMERO 136988, EN LA QUE TENIA COMO PRIMER SUCESOR REGISTRADO A CIRIACO MARTINEZ HERNANDEZ Y EN SEGUNDO TERMINO A LA OFERENTE. 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE MACARIO MARTINEZ CRUZ, ACREDITO EL 16 DE OCTUBRE DE 1986, EXPEDIDA

POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE CUICUILTEPEC, ESTADO DE MEXICO, VALOR DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE CIRIACO MARTINEZ HERNANDEZ, ACREDITO EL 24 DE MAYO DE 1987. 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA INSCRIPCION DE TRABAJO DE COMIATO Y ADJUDICACION DE SUCESORES DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1987, EN LA QUE SE DE DE BAJA AL FIANCO MACARIO MARTINEZ CRUZ Y SE DE DE ALTA A LA OFERENTE. 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA OFERENTE, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE ES HIJA DEL FIANCO MACARIO MARTINEZ. 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1987, EXPEDIDA EN EL PUEBLO DE LA MAGDALENA CALPULCHAPAN, MUNICIPIO DE SILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE LA C. PRUDENCIANA MARTINEZ ES LA MISMA PERSONA QUE APARECE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 136988. 9.- TESTIMONIAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HOMINA E INSTRUMENTAL DE ACTUA BUENAS. MISMAS PRUEBAS QUE SE FUERON OFERTAS EN LA VIDA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENCEN DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 15 DE MARZO DE 1989, SEGUN CIRCUNSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS A OI DHO EXPEDIENTE.

ASI MISMO, EN OTRA DILIGENCIA COMPARECIO CLAUDIO MARTINEZ HERNANDEZ QUIEN SOLICITO CUBRA EL CERTIFICADO A SU NOMBRE, YA QUE SE ENCONTRA TRABAJANDO LA REFERIDA PARCELA DESDE HACE SEIS O SIETE AÑOS APROXIMADAMENTE; MISMAS MANIFESTACIONES QUE SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE EMITIRSE EL PRESENTE FALLO, ALCARANDO QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO NO OFERECIO PRUEBA ALBUNA PARA ACREDITAR LA NUEVA ADJUDICACION QUE LA REFERIDA ASAMBLEA PROPONE.

PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PRUEBA, ES PROCEDENTE ADECUARNOS AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS OFERTAS UNICAMENTE POR LA C. PRUDENCIANA MARTINEZ HERNANDEZ, VEMO QUE A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, Y 5; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENCEN QUE EL C. MACARIO MARTINEZ CUBO BAJA COMO TITULAR Y A LA VEZ CUBO ALTA COMO NUEVA TITULAR, EN EL CERTIFICADO NUMERO 136988, Y MISMA QUE CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCAHO, Y QUE ESTO FUE SOLICITADA PREVIAMENTE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CON PETICION DE FECHA NUMERO 9 DE DICIEMBRE DE 1987, COMO SE VERSE EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA. ADEMÁS DE CON LA SUBSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN UNIDADES SE CUMPRO QUE DONDEN SE ENCONTRA LA TITULARIDAD DE MACARIO MARTINEZ, ASI COMO LA SUCESIONES REGISTRADAS, ESPECIFICAMENTE DE LA SEGUNDA SUCESION A NOMBRE DE PRUDENCIANA MARTINEZ HERNANDEZ.

RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 3, 4, Y 6; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TALA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENCEN QUE CON EL ACTA DE DEFUNCION, SE COMPARECE EL FALLECIMIENTO DE MACARIO MARTINEZ CRUZ Y CIRIACO MARTINEZ HERNANDEZ, ACREDITOS EL 16 DE OCTUBRE DE 1986 Y 20 DE MAYO DE 1972, RESPECTIVAMENTE, Y QUE CON EL ACTA DE NACIMIENTO DE PRUDENCIANA MARTINEZ, SE DETERMINA EL PARENTESCO QUE EXISTIO CON EL C. MACARIO MARTINEZ, Y QUE SE JARON DEBIDAMENTE SUBSTANCIADAS EN EL PRESENTE DILIGENCIA.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 7; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, YA QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1987, DETERMINA QUE PRUDENCIANA MARTINEZ ES LA MISMA PERSONA QUE APARECE EN EL CERTIFICADO NUMERO 136988, Y QUE ESTO VIENE A REFORZAR LA SOLICITUD PARA INSCRIPCION DE TRABAJO DE COMIATO ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EFECTADA POR LA MISMA PRUDENCIANA MARTINEZ HERNANDEZ, A LA CUAL RECAYO EN INSCRIPCION LEGALMENTE EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 8; TESTIMONIAL, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE VIGURO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 245 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA NO FUERON ABORES EN CONTESTE EN DICHAS

EL FASE DE LOS HECHOS PLANTEADOS, SI BIEN ES CIERTO QUE DICHO -
TESTIGOS RESULTARON UNIFORMES EN SU FAVOR, LO ACCIDENTAL, NO ASI -
DE LO ESSENCIAL DEL PROCEDIMIENTO, QUE PARA ESTOS CASOS SE REFIE -
RE A LA TITULARIDAD DE UNA PARCELA EJIDAL.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 9; MISMA - -
PRUEBA QUE A CONTINUACION SE PROCEDE A VALORAR.

ADICIONA MIRA, EN LO RELATIVO A LAS PRUEBAS PRESUNCIONA -
LES, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUA -
CIONES, SE DESPRENDE DE TODO EL ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO - -
AGRARIO QUE SOLAMENTE PLENO VALOR, TODA VEZ QUE A LA PERSONA QUE -
LE ASISTE EL DERECHO SOBRE LA TITULARIDAD DE ESTA UNIDAD DE DOTA -
CION LO ES A LA C. PRUDENCIA MARTINEZ HERNANDEZ, QUIEN ES TITU -
LAR DEL CERTIFICADO NUMERO 136988, A QUIEN SE LE DEBE DE SEGUIR -
CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ QUE DEMOSTRE SER LA -
TITULAR DE DICHA UNIDAD DE DOTACION, COMO CONSTA CON LA INSCRIP -
CION DE TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE -
1987, QUE SE ENCUENTRA ANEXADA A LAS PRESENTES ACTUACIONES, Y QUE -
CUMPLIO CON TODAS LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIE -
TO, AUNDO A ESTO QUE PARA DICHA INSCRIPCION DE TRASLADO DE DERECHOS, -
EL PRIMER SUCESOR DE LA PARCELA DE MAGARIO MARTINEZ FALLECIO EL -
26 DE MAYO DE 1972, COMO QUEDA DEBIDAMENTE DEMOSTRADO CON EL ACTA -
DE DEFUNCION ANEXADA EN DICHA DILIGENCIA; ADEMAS QUE LA PROPIA - -
PRUDENCIA MARTINEZ FUE ESPOSA DEL EXTINTO TITULAR MAGARIO MARTI -
NEZ, COMO SE DEMOSTRO CON EL ACTA DE MATRIMONIO SUSCRITA POR EL -
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, Y QUE -
ADEMAS LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RATIFI -
CÓ LA TITULARIDAD QUE TIENE LA PROPIA PRUDENCIA MARTINEZ HER -
NANDEZ CON EL CERTIFICADO NUMERO 136988, Y QUE FUE APROBADA POR -
MAYORIA DE VOTOS, COMO ES DE VERSE EN LAS PRESENTES ACTUACIONES. -

ASI MISMO, SE DESPRENDE EN EL PRESENTE JUICIO AGRA -
RIO, QUE AL C. CLAUDIO MARTINEZ HERNANDEZ, NO LE PUEDE ASISTIR - -
NINGUN DERECHO A LA POSESION Y DISFRUTE DE LA CITADA PARCELA, ---
ASI COMO A LA NUEVA ADJUDICACION QUE PROPONE LA ASAMBLEA A SU ---
NOMBRE, EN RAZON DE QUE NO APORTO NINGUN MEDIO DE PRUEBA PARA ---
ACREDITAR EL DERECHO QUE LE CORRESPONDE, A SU VEZ, NO ES POSIBLE -
RECONOCERLE DERECHOS SOBRE LA REFERIDA PARCELA, PORQUE ES EN PER -
JUICIO DE UN EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO, COMO LO ES EL TI -
TULAR, PORQUE SE VIOLARIA EL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD, DE LA -
UNIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR -
MA AGRARIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESO Y CON FUNDAMENTO EN EL -
ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES DE RESOL - -
VERSE Y SE; RESUELVE: SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE PRU -
DENCIA MARTINEZ HERNANDEZ, QUEDANDO VIGENTE EL CERTIFICADO NU -
MERO 136988 SIN SUCESION REGISTRADA; ASI MISMO NO SE LE DEBEN DE -
RECONOCER DERECHOS AL PROPIO CLAUDIO MARTINEZ HERNANDEZ, POR LOS -
MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESO CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE SANTIAGO GUADALUPE, CON --
CERTIFICADO NUMERO 1717007, CON SUCESION REGISTRADA, NUEVA ADJU -
DICATARIA ROSELINDA HERNANDEZ RAMIREZ, CON EL ESCRITO PRESENTADO -
POR ISIDORO MARTINEZ SANTIAGO, EN FECHA 16 DE MARZO DE 1989, ME -
DIANTE LA CUAL PROMUEVE SU INCONFORMIDAD SOBRE LA NUEVA ADJUDICA -
CION, FUNDANDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA DO -
CUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE J. GUADA -
LUPE MARTINEZ SANTIAGO, ACADECIO EL 22 DE JUNIO DE 1979. 2.- LA -
DOCUMENTAL PRIVADA, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1988, SUSCRITA POR -
LA NUEVA ADJUDICATARIA, JUANA SANTIAGO Y POR EL OFERENTE, MEDIAN -
TE LA CUAL SE HACE CONSTAR LA DECLARACION DE UN CONVENIO DONDE SE -
CONTIENE LAS MEDIDAS Y CULINDANCIAS DE DICHA PARCELA. 3.- LA DOCU -
MENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DESAVENCIONADO EXPEDIDA -
POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE CALPULALPAN, MUNICIPIO DE JILOTE -
PEC, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 7 DE MARZO DE 1989, MEDIANTE LA -
CUAL SE HACE CONSTAR QUE FRANCISCO MARTINEZ SANTIAGO NO RADICA -
EN DICHA COMUNIDAD DESDE HACE TREINTA AÑOS APROXIMADAMENTE. 4.- -
LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN OCHO RECIBOS DE PAGO POR -
CONTRIBUCION EJIDAL A NOMRE DEL OFERENTE, EXPEDIDOS -
EN DIVERSAS FECHAS. 5.- INSPECCION OCULAR, MISMAS PRUEBAS LAS CUA -
LES LE SON ACREDITADAS EN LA VIA Y TERMINO PROPUESTOS, COMO SE - -
DESPRENDE DE ESTE ACUERDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, CON EXCEP -
CION DE LA INSPECCION OCULAR, YA QUE NO ES LA IDONEA PARA DEMOS -
TRAR LA POSICION, PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDE, ES -
PROCEDENTE VALORAR LAS PRUEBAS APORTADAS UNICAMENTE POR ISIDORO -
MARTINEZ SANTIAGO, VENUS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, - -
MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONDELE PLENO VALOR PROBATORIO, EN -

BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE --
PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGIS -
LACION AGRARIA, TODA VEZ QUE CON EL ACT DE DEFUNCION DE SANTIAGO -
GUADALUPE DE GUADALUPE DE DEMUESTRA SU FALLECIMIENTO, ACADECIO -
EL 22 DE JUNIO DE 1979, RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NU -
MERO 2, MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONDELE NINGUN VALOR --
PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 203 DEL CODI -
GO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA -
SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE EL HECHOS -
QUE UNA DECLARACION DE VERDAD, QUE HAY FE DE LA EXISTENCIA DE LA -
DECLARACION, MAS NO DE LOS HECHOS DECLARADOS. RESPECTO A LA -
MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONDELE -
PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO -
202 DEL CODIGO ADICATIVO CIVIL, SUPLETORIO EN LA MATERIA AGRARIA, --
YA QUE DEL HECHO SE DESPRENDE LA DESAVENCIONADO QUE HA INSCRIPCION -
EL C. FRANCISCO MARTINEZ SANTIAGO; RESPECTO A LA MENCIONADA EN -
EL NUMERAL 4, MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONDELE NINGUN VA -
LOR PROBATORIO, YA QUE CON LOS RECIBOS DE PAGO UNICAMENTE SE DE -
MUESTRA QUE UNA PERSONA DISTINTA A LA OFERENTE CALILO TALLER PA -
SO SE ENCUENTRA CITADO, QUE NO ES LA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSE -
SION O TITULARIDAD DE UNA PARCELA EJIDAL, EN BASE A LO ANTERIO -
RMENTE EXPUESO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY --
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE: SE -
DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE SANTIAGO GUADALUPE, -
ASÍ COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 1717007, Y EL DE -
CLARAR VIGENTE DICHA UNIDAD DE DOTACION, PARA QUE FUTURAMENTE -
SE ADJUDIQUE CONFORME LEGALMENTE PROCEDA, EN RAZON DE QUE LA NUE -
VA ADJUDICATARIA NO OFRECIO PRUEBAS SUFICIENTES QUE ACREDITARAN -
SU DERECHO, Y QUE LA MISMA NO COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUE -
BAS Y ALLEGATOS, AUNDO A ESTO QUE EL PRIMER SUSESO FALLECIO CO -
MO QUEDA DEBIDAMENTE DEMOSTRADO, Y PORQUE LA ASAMBLEA NO PROPO -
NEN SOBRE LA ADJUDICACION A ISIDORO MARTINEZ SANTIAGO, POR LO QUE -
ES PERTINENTE QUE SE REALICE LA INVESTIGACION PARA QUE CON POSTE -
RIDAD SEA ADJUDICADA DICHA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE FLACIDA MIRANDA, CON CE -
RTIFICADO NUMERO 1716985, CON SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDIC -
ATARIO FRANCISCO CRUZ RAMIREZ, EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS -
COMPARECIO JUAN CRUZ RAMIREZ, QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD -
EN CONTRA DEL NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN ES SU HERMANO, YA QUE --
EL ESTO DE ACUERDO EN QUE SE LE RESPECTE EL DERECHO, YA QUE EXIS -
TIO UNA EQUIVOCACION EN REALIZAR LA NUEVA ADJUDICACION, YA QUE -
APARECIO REGISTRADO COMO SUCESOR PREFERENTE DE DICHA PARCELA, SO -
LITANDO EL CERTIFICADO QUE SALGA A SU NOMBRE, POR SER A MI A -
QUIEN LE CORRESPONDE. DE LO ANTERIORMENTE EXPUESO Y DE LO ACTUA -
DO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE ES PROCEDENTE LA -
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE MENCIONA Y LA NUEVA ADJUDI -
CACION EN FAVOR DE FRANCISCO CRUZ RAMIREZ, A QUIEN SE LE DEBERA -
DE EXPEDIR SU CERTIFICADO QUE LO ACREDITE, COMO EJIDATARIO, EN -
RAZON DE EXISTIR LA PRESUNCION FUNDADA Y MOTIVADA POR LA ASAM - -
BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, YA QUE EL NUEVO ADJU -
DICATARIO SE ENCUENTRA CULTIVANDO EL PARCELA POR MAS DE DOS AÑOS -
CONSECUTIVOS, SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA CITADA DILIGENCIA COM -
PARECIO EL PRIMER SUCESOR A RECLAMAR EL DERECHO, TAMBIEN LO ES -
QUE NO OFRECIO PRUEBA ALGUNA PARA ACREDITAR LOS EXTREMOS DE LA -
ACCION QUE INTENTA VALER, COMO SE DESPRENDE LAS PRESENTES ACTUA -
CIONES, TAMBIEN ES MENESTER SEÑALAR QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO -
ES PROPUESTO POR DICHA ASAMBLEA CON BASE EN EL ARTICULO 426 DE -
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN TALES CIRCUNSTANCIAS, ESTA -
COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: SE DECLARA LA PRIVACION DE DE -
RECHOS AGRARIOS DE FLACIDA MIRANDA, LA CANCELACION DEL CERTIFICA -
DO NUMERO 1716985, Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE FRANCISCO -
CRUZ RAMIREZ, A QUIEN SE LE DEBERA DE EXPEDIR, SU CORRESPONDIENTE -
CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO; Y QUE SE SIGUIERON -
LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVAR -
LOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRES -
PONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTE.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS -
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO -
CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS TREINTE -
AÑOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS --
AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, --
DECLARADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, SE ALBERA CON LO DISPUESTO -
POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES --
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERE -
CHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY -
EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR CUARTOS EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DENIEGA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA MAGDALENA... SEGUNDO.- SE RESOLVEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA... TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR SANTIAGO GUADALUPE... CUARTO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS...

15.-JOSE VAZQUEZ CRUZ. 16.-MAXIMINO MARTINEZ BELTRAN. 17.-EMATERIE VAZQUEZ CRUZ. 18.-SILVIANO MONTALVO VAZQUEZ. 19.-LUIS PEREZ RAMIREZ. 20.-JULIA PEREZ MENDOZA. 21.-HERMINIA MARTINEZ MARTINEZ. 22.-LAURENCIO ROBLES SANCHEZ. 23.-PEPINO RODRIGUEZ CRUZ. 24.-GABRIEL VAZQUEZ ROBLES. 25.-GLENALDO VAZQUEZ NAVA. 26.-ZELDON CAMACHO DE LA CRUZ. 27.-MARCELO RAMIREZ CARRA. 28.-AMADO CRUZ SANCHEZ. 29.-RACE MENDOZA CRUZ. 30.-ESTEFANA SANTIAGO CRIGOS TOMO. 31.-MARTINEZ VAZQUEZ MARIA. 32.-FRANCISCO CRUZ AMARILLO. 33.-RICARDO CRUZ SANCHEZ. 34.-CASIANA SANCHEZ HERRANDEZ. 35.-ANGELMO GARCIA VAZQUEZ. 36.-NICOLAS CRUZ HERNANDEZ. 37.-GERARDO CRUZ DE LA CRUZ. 38.-FELISA SANTIAGO MEDINA. 39.-CRUZ MARTINEZ AURELIO. 40.-EUSTALIO VAZQUEZ GONZALEZ. 41.-DENISMO CHAVEZ PEREZ. 42.-VICTORIA VAZQUEZ MONTALVO. 43.-EVARISTA FLORES VAZQUEZ. 44.-MARTIANA CRUZ MARTINEZ. 45.-SOMARU BUJILKEZ MARTINEZ. 46.-JESUS MARTINEZ MARTINEZ. 47.-FRANCISCO HERRANDEZ MARTINEZ. Y 48.-PEDRO CRUZ CRUZ. CONJUNCTAMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ADERITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR SANTIAGO GUADALUPE, ASI COMO DEL PRIMER SUCESOR SANTIAGO MARTINEZ FRANCISCO, SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1717007, SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA MAGDALENA CALPULALPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, Y SE DECLARA VACANTE Dicha Unidad de Dotacion, PARA QUE POSTERIORMENTE PUEDA DECIDIRSE DE AGRARIO EN EL ESTADO, DEBEA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE, PARA QUE LA ADQUIRIR, CONFORME LEGALMENTE PROCEDA.

CUARTO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA MAGDALENA CALPULALPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION DE TENCENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y FULCITASE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MURRAY B.

A la vuelta de la hoja.....

EL SECRETARIO LIC. PEDRO LARA ARIAS. EL VOC. RPT. DE LOS BOSQUES FED. LIC. JUAN RAFAEL ORTIZ ANG. EL VOC. RPT. DE LOS BOSQUES DEL EDO. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPOS. LIC. CARLOS BUTIERREZ CRUZ. G. FLORENCIO RODRIGUEZ MONTES DE OCA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 126/972 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA PANOAYA Y SU ANEXO VICENTE RIVA PALACIO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2597 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDA-

LENA PANOYA Y SU ANEXO VICENTE RIVA PALACIO, MUNICIPIO DE TEXCO - CO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE ABRIL DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE EL EJIDATARIO Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A EL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTACION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE MAYO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE JUNIO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE JUNIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, NO ASI LA DE EL EJIDATARIO Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12- FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE ABRIL DE

1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y POR LO QUE RESPECTA AL CASO QUE NOS OCUPA REFERENTE A HERCULANO LOPEZ- CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 184704, TENIENDO COMOSUCESORES REGISTRADOS A OLIVIA IRENE Y LOPEZ EULALIO, DONDE LA ASAMBLEA SOLICITO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JOSE LUIS LOPEZ ELIZALDE, QUIEN ESTUVO PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 1989, QUIEN MANIFESTO QUE MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL DIA ANTES SEÑALADO A ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL SE MANIFIESTA SE TOMEN EN CONSIDERACION LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES QUE A CONTINUACION SE DETALLAN; 1.- ESCRITO FECHADO EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1988, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A LOS REPRESENTANTES DEL COMISARIADO EJIDAL SE LE RECONOZCA PERSONALIDAD DE ADJUDICATARIO, EN BASE A LO QUE ESTABLECE LA LEY AGRARIA EN VIGOR; 2.- ACTA DE DEFUNCION DEL C. HERCULANO LOPEZ YESCAS, QUIEN FALLECIO EL 20 DE AGOSTO DE 1987; 3.- ACTA DE NACIMIENTO DEL C. JOSE LUIS LOPEZ ELIZALDE, CON EL FIN DE DEMOSTRAR PARENTESCO QUE TENIA CON EL FINADO HERCULANO- LOPEZ YESCAS; 4.- COPIA FOTOSTATICA DE LA HOJA NUMERO 4 DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, CELEBRADA EL DIA 25 DE JULIO DE 1985, EN EL QUE APARECE EL NOMBRE DE HERCULANO LOPEZ, EN EL NUMERO PROGRESIVO 57 CON NUMERO DE CERTIFICADO 184704; 5.- COPIA FOTOSTATICA DE LA HOJA NUMERO 18 DE LA LISTA DE EJIDATARIOS DEL POBLADO DE LA MAGDALENA PANOYA Y SU ANEXO RIVA PALACIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EN EL NUMERO PROGRESIVO 314, APARECE COMO TITULAR HERCULANO LOPEZ, COMO SUCESORES EL SEÑOR EULALIO LOPEZ Y LA SEÑORA IRENE OLIVA; 6.- UN CITATORIO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1989, GIRADO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL CONSEJO DE VIGILANCIA A JOSE LUIS LOPEZ ELIZALDE, PARA QUE SE PRESENTARA A LA OFICINA DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE LA MAGDALENA PANOYA, MUNICIPIO DE TEXCOCO PARA EL DIA 7 DE JUNIO DE 1989; 7.- UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS DELEGADOS CIVILES DEL POBLADO DE VICENTE RIVA PALACIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE HACEN CONSTAR QUE EN LOS ARCHIVOS DE DICHA DELEGACION NO EXISTE ALGUNA PERSONA REGISTRADA CON EL NOMBRE DE EULALIO LOPEZ, YA SEA COMO VECINO O PROPIETARIO DE ALGUN TERRENO E INMUEBLE DE ESTE POBLADO DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1989; 8.- UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS DELEGADOS CIVILES DEL POBLADO DE LA MAGDALENA PANOYA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, DONDE HACEN CONSTAR QUE EN LOS ARCHIVOS DE DICHA DELEGACION, NO EXISTE ALGUNA PERSONA REGISTRADA CON EL NOMBRE DE EULALIO LOPEZ, YA SEA PROPIETARIO O VECINO DE ALGUN TERRENO E INMUEBLE DE DICHO POBLADO; 9.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE IRENE OLIVA GARCIA, QUIEN FALLECIO EL 25 DE OCTUBRE DE 1974; 10.- OFICIO DE COMISION DIRIGIDO AL JEFE DE LA PROMOTORIA NUMERO 15 EN TEXCOCO, MEXICO, POR PARTE DEL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, DONDE SE LE COMISIONA DE QUE CONVOQUE A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, A PETICION DE LA COMPARECENCIA A LA DELEGACION AGRARIA POR PARTE DE ANTONIO LOPEZ ANDRADE; 11.- DOS RECIBOS DE PAGO DE COMPRA DE SEMILLAS O IMPLEMENTOS FECHADOS EL DIA 4 DE ENERO DE 1988 Y 19 DE ABRIL DE 1989 A NOMBRE DE JOSE LUIS LOPEZ.

ASIMISMO COMPARECIO A LA REFERIDA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ANTONIO LOPEZ ANDRADE, QUIEN FUE ASISTIDO POR SU ASESOR JURIDICO, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE CON RELACION AL CASO QUE NOS OCUPA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTALES, CON EL FIN DE DEMOSTRAR QUE EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION LE ASISTE AL ANTES MENCIONADO ANTONIO LOPEZ ANDRADE, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE ANTONIO LOPEZ ANDRADE; 2.- EL ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE MARTIN LOPEZ HERNANDEZ; 3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA DE FECHA 6 DE ENERO DE 1985, DONDE EL C. HERCULANO LOPEZ EN EL TESTAMENTO QUE EL DEJO MANIFIESTA POR LO QUE RESPECTA AL BIEN INMUEBLE EJIDAL QUE APARECE A SU NOMBRE MANIFIESTA QUE QUEDA EN PODER DE ANTONIO LOPEZ ANDRADE COMO UNICO BENEFICIARIO; 4.- LA CONFESIONAL A CARGO DE JOSE LUIS LOPEZ ELIZALDE; 5.- LA PRELACIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 6.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES; POR LO QUE RESPECTA A LOS DOCUMENTOS QUE SE MENCIONARON ANTERIORMENTE LOS MISMOS FUERON PRESENTADOS EN SUS ORIGINALES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVIO COTEJO DE LOS MISMOS QUEDANDO PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL COPIAS FOTOSTATICAS DE ELLOS.

DE IGUAL FORMA A LA REFERIDA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO CANDIDO LOPEZ OLIVA, QUIEN ASISTIDO POR SU ASESOR JURIDICO EN DICHA DILIGENCIA OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE

PARA DEMOSTRAR QUE EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA LE CORRESPONDE A EL, OPRECIENDO LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA; 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DEL OFERENTE, CON LO QUE SE DEMUESTRA QUE ES HIJO DEL TITULAR YA FALLECIDO Y, QUE ADEMÁS ACREDITA SU PERSONALIDAD JURIDICA EN ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN, LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CON LO QUE SE ACREDITA LA TITULARIDAD DE HERCULANO LOPEZ RESPECTO DE LA PARCELA 637-710, CUYOS SUCESORES SON, LOPEZ EULALIO Y OLIVA IRENE; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DEL TITULAR HERCULANO LOPEZ YESCAS FALLECIDO EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1987; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE LA SEGUNDA SUCESORA IRENE OLIVA GARCIA; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DELEGACION MUNICIPAL DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE NO EXISTE UNA PERSONA DE NOMBRE LLAMADO EULALIO LOPEZ, POR LO QUE SE ACREDITA LA DESAVENCINDAD DEL PRIMER SUCESOR; 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE MATRIMONIO DEL TITULAR Y LA SEGUNDA SUCESORA O SEA ENTRE HERCULANO LOPEZ E IRENE OLIVA Y EN ESE MISMO ACTO SE PRESENTO A LOS HIJOS DEL MENCIONADO MATRIMONIO PARA SU RESPECTIVA LEGITIMACION SEGUN EL CODIGO CIVIL VIGENTE; 7.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DEL SEÑOR JOSE LUIS LOPEZ ELIZALDE, HIJO LEGITIMO DE LOS SEÑORES PORFIRIO LOPEZ OLIVA Y MARGARITA ELIZALDE, CON EL FIN DE DEMOSTRAR QUE EL SEÑOR JOSE LUIS LOPEZ ELIZALDE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS CASOS DE PREFERENCIA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 82, TODA VEZ DE QUE NO ES HIJO DEL TITULAR HERCULANO LOPEZ; 8.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE 126/972 SOBRE INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, EN CUANTO FAVOREZCA AL OFERENTE DE LAS PRUEBAS; 9.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 10.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO Y EN LO QUE FAVOREZCA EN LA PRESENTE DILIGENCIA, O SEA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; 11.- LA CONFESIONAL A CARGO DEL SEÑOR JOSE LUIS LOPEZ ELIZALDE; PRUEBAS ESTAS QUE FUERON PRESENTADAS POR LOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, MISMAS QUE FUERON ADMITIDAS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE PARA ESTOS CASOS CONTEMPLA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

UNA VEZ QUE HAN SIDO ENUNCIADAS LAS PRUEBAS APORTADAS DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ES PROCEDENTE ADENTRARNOS AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS MISMAS, EN BASE AL ORDEN DE PREFERENCIA EN QUE ESTAS HAN SIDO ENUNCIADAS, PARA DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SOLICITADA, Y EN SU CASO LA NUEVA ADJUDICACION, A LA PERSONA QUE HAYA DEMOSTRADO TENER EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION CORRESPONDIENTE AL TITULAR HERCULANO LOPEZ CON NUMERO DE CERTIFICADO 184704.

POR LO QUE RESPECTA A LAS ENUNCIADAS POR EL C. JOSE LUIS LOPEZ ELIZALDE EN EL ESCRITO PRESENTADO A ESTA DEPENDENCIA, VEMOS QUE A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL I, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ DE QUE CON LA MISMA SE DESPRENDE QUE JOSE LUIS LOPEZ ELIZALDE, SOLICITO A LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL SE LE RECONOZCA COMO EJIDATARIO; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, CON LO QUE SE DEMUESTRA QUE EL TITULAR HERCULANO LOPEZ YESCAS FALLECIO EL 20 DE AGOSTO DE 1987; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, EN LOS MISMOS TERMINOS QUE A LA PRUEBA ANTERIOR, CON LO QUE SE DEMUESTRA QUE JOSE LUIS LOPEZ ELIZALDE NO ES HIJO DEL TITULAR HERCULANO LOPEZ YESCAS, SINO QUE ES NIETO DE EL MISMO; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, YA QUE DICHA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, FUE COMPLETADA DEBIDAMENTE CON EL MEDIANTE GENERAL DEL POBLADO EN CUESTION, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, MISMO A QUIEN SE LE CONFIRMARON SUS DERECHOS AGRARIOS; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 5, MISMA A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, CON LO QUE SE DEMUESTRA QUE HERCULANO LOPEZ APARECE REGISTRADO EN LA LISTA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, TENIENDO COMO SUCESORES REGISTRADOS A LOPEZ EULALIO Y OLIVA IRENE; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 6, MISMA A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, DEMOSTRANDOSE CON ELLA QUE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL COMISARIO DE VIGILANCIA, CITARON A LA OFICINA EJIDAL A JOSE LUIS LOPEZ-

ELIZALDE, PERO CON ELLO NO SE DEMUESTRA QUE TENGA EL MEJOR DERECHO A LA TITULARIDAD DE LA PARCELA; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 7, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS, CON LO QUE SE DEMUESTRA QUE EULALIO LOPEZ NO EXISTE EN EL POBLADO DE VICENTE RIVA PALACIO, ADEMÁS DE QUE NO ES PROPIETARIO DE ALGUN TERRENO E INMUEBLE; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 8, MISMA A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO IGUALMENTE QUE A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 7; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 9, MISMA A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, CON LO QUE SE DEMUESTRA QUE LA SUCESORA PREFERENTE IRENE OLIVA GARCIA FALLECIO EL 25 DE OCTUBRE DE 1974; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 10, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, CON LO QUE SE DEMUESTRA QUE EL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD SOLICITO DE QUE SE CONVOCARA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS A PETICION DE LA COMPARECENCIA A LA DELEGACION AGRARIA POR PARTE DE ANTONIO LOPEZ ANDRADE, ASAMBLEA QUE DIO ORIGEN A LOS PRESENTES TRABAJOS; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 11, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, EN EL SENTIDO DE QUE JOSE LUIS LOPEZ ADQUIRIO SEMILLAS, SIENDO ESTAS ALFALFA VALENCIANA Y MAIZ, NO DEMOSTRANDO CON ELLO QUE DICHA ADQUISICION DE TALESEMILLAS, FUERAN ADQUIRIDAS PARA SEMBRAR LA PARCELA MOTIVO DEL PRESENTE LITIGIO.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS APORTADAS POR ANTONIO LOPEZ ANDRADE, VEMOS QUE A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, CON LO QUE SE DEBEYERÁ TRAER EL OFERENTE DE LA MISMA NACIO EL 24 DE JULIO DE 1969, TODO ELLO EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, DEMOSTRANDOSE TAMBIEN QUE ANTONIO LOPEZ ANDRADE ES NIETO DEL EXTINTO TITULAR HERCULANO LOPEZ YESCAS; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN LOS MISMOS TERMINOS QUE A LA PRUEBA ANTERIOR, DEMOSTRANDOSE CON ELLA QUE EL OFERENTE DE LA MISMA TIENE UN HIJO DE NOMBRE MARTIN LOPEZ HERNANDEZ, QUIEN NACIO EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1986; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EL EXTINTO TITULAR HERCULANO LOPEZ YESCAS, SU ULTIMA VOLUNTAD POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA QUE NOS OCUPA, QUEDARA EN PODER DE ANTONIO LOPEZ ANDRADE, A MAS QUE DICHA DOCUMENTAL NO FUE OBJETO DE LAS PARTES, Y POR CONSECUENCIA SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, EN BASE A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EL ABSOLVENTE JOSE LUIS LOPEZ ELIZALDE TIENE COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL LA DE SER ESTUDIANTE EN COMPUTACION EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUE ASI MISMO HERCULANO LOPEZ YESCAS TITULAR DE LA PARCELA EN CUESTION, ERA ABUELLO DEL ABSOLVENTE, MISMO QUE FALLECIO EN EL MES DE AGOSTO DE 1987, DE QUIEN NO DEPENDIA ECONOMICAMENTE; POR LO QUE RESPECTA A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 5 Y 6, A LAS CUALES NOS HABREMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL DIA 19 DE JUNIO DE 1989 ANTE ESTA DEPENDENCIA, COMPARECIO EL C. CANDIDO LOPEZ OLIVA, QUIEN MANIFESTO SER HIJO LEGITIMO DEL TITULAR HERCULANO LOPEZ YESCAS, A QUIEN SE LE EXFIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 184704, SOLICITANDO TAMBIEN SE TOMEN EN CUENTA LAS PRUEBAS QUE OFRECE PARA MEJOR PROVEER POR PARTE DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, NO OBTANDE DE NO HABER SIDO TOMADO EN CONSIDERACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 20 DE ABRIL DE 1989, SOLICITO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE LE TENGA PERSONALIDAD, COMO HIJO LEGITIMO DEL TITULAR EN CUESTION, ADEMÁS DE QUE EN ESE MISMO ACTO RECLAMA DERECHOS SOBRE LA MENCIONADA UNIDAD DE DOTACION, INCONFORMANDOSE CON LA NUEVA ADJUDICACION DE SU SOBRINO JOSE LUIS LOPEZ ELIZALDE, YA QUE ES NIETO DE SU EXTINTO PADRE, POR LO QUE SE PROCEDA EN EL SIGUIENTE PARRAFO A ANALIZAR DICHAS PROBANTAS.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. CANDIDO LOPEZ OLIVA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, CON EL FIN DE DEMOSTRAR QUE EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION, DE LA CUAL NOS ESTAMOS OCUPANDO LE CORRESPONDE A EL, OPRECIENDO LAS SIGUIENTES, MISMAS A LAS CUALES PASARE

MOS A SU RESPECTIVA VALORACION; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 1, MISMA A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, EN BASE A LO DISPUESTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL OFERENTE TAL Y COMO LO SEÑALA ES HIJO DE EL EXTINTO TITULAR DE LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, MISMO QUE NACIO EL DIA 2 DE FEBRERO DE 1932; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 443 Y 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DEMOSTRANDOSE CON ESTA QUE EL TITULAR DE LA PARCELA LO ES HERCULANO LOPEZ, SIENDO ESTA LA PARCELA NUMERO 637-710, QUIEN NOMBRO COMO SUCESORES A LOS CC. LOPEZ EULALIO Y OLIVA IRENE; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, CON LA CUAL SE ACREDITA EL FALLECIMIENTO DEL REFERIDO TITULAR, QUIEN FALLECIO EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1987, Y CON LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4, SE ACREDITA DE IGUAL FORMA EL FALLECIMIENTO DE LA SEGUNDA SUCESORA DE NOMBRE IRENE OLIVA GARCIA, QUIEN FALLECIO EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 1974; Y CON LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 5, SE ACREDITA QUE EL PRIMER SUCESOR DE NOMBRE EULALIO SE ENCUENTRA DESAVECINDADO; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 6, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL ANTES MENCIONADO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL EXTINTO TITULAR DE LA PARCELA EN CUESTION CONTRAJO NUPICIAS EL DIA 11 DE MAYO DE 1952, CON LA C. IRENE OLIVA, ACTO JURIDICO ESTE EN EL CUAL RECONOCEN COMO HIJOS A LOS CC. MARIO, CANDIDO, VICENTE, PORFIRIO, HIPOLITA, MARIA CRUZ, DAVID Y AMALIA, TODOS DE APELLIDOS LOPEZ OLIVA, DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA EL OFERENTE; POR LO QUE RESPECTA A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 7, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ DE QUE COMO LO SEÑALA EL OFERENTE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE JOSE LUIS LOPEZ ELIZALDE, NO ES HIJO DE HERCULANO LOPEZ Y POR TANTO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS INCISOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 82 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EN UN MOMENTO DE DO PUDIERA ADJUDICARSE AL REFERIDO JOSE LUIS LOPEZ ELIZALDE LA PARCELA EN CUESTION; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 8, SIN CONSIDERARLE VALOR TODA VEZ QUE CON LA REVISION QUE SE REALIZO A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 136/972, QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA DEFENDENCIA, Y DE LOS MISMOS SE ENCONTRO NADA QUE PUDIERA FAVORABLE AL OFERENTE DE LAS PRUEBAS; POR LO QUE RESPECTA A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 9 Y 10, A LAS CUALES NOS HABREMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE CONSIDERANDO; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 11, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, EN ATENCION A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL ABSOLVENTE NO SE ENCUENTRA INSCRITO COMO SUCESOR DE LOS DERECHOS DEL TITULAR HERCULANO LOPEZ YESCAS; POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y A LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, EN VIRTUD DE QUE DE CONFORMIDAD AL CONJUNTO PROBATORIO AL QUE HEMOS HECHO REFERENCIA EN EL PRESENTE CONSIDERANDO, SE DEMUESTRA QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SOLICITADA DEL C. HERCULANO LOPEZ YESCAS POR FALLECIMIENTO, HABIDA CUENTA QUE DE LA DOCUMENTAL PUBLICA RELATIVA A SU ACTA DE DEFUNCION, QUEDO DEMOSTRADO QUE DICHA PERSONA FALLECIO EL 27 DE AGOSTO DE 1987, Y QUE ES IMPROCEDENTE ADJUDICAR TALES DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DE LOS CC. EULALIO LOPEZ Y OLIVA IRENE, QUIENES APARECEN REGISTRADOS COMO SUCESORES EN TALES DERECHOS, YA QUE EL PRIMERO DE ELLOS POR ENCONTRARSE DESAVECINDADO NO SE LE PUEDE RECONOCER DERECHO ALGUNO, Y POR LO QUE RESPECTA A LA SEGUNDA SUCESORA NO SE LE PUEDEN TAMBIEN RECONOCER DERECHOS AGRARIOS POR HABER FALLECIDO EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 1974, ASIMISMO RESULTA PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DEL C. CANDIDO LOPEZ OLIVA, EN RAZON DE QUE DEMOSTRO CON LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN SU ACTA DE NACIMIENTO QUE ES HIJO LEGITIMO DEL EXTINTO HERCULANO LOPEZ YESCAS Y DE LA SEGUNDA SUCESORA LA C. IRENE OLIVA, QUE ASIMISMO RECLAMA SE LE ADJUDIQUE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR SUCESION LEGITIMA, LO CUAL RESULTA PROCEDENTE PUESTO QUE DICHA PERSONA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA HIPOTESIS NORMATIVA ESTABLECIDA EN EL INCISO C DEL ARTICULO 82 DE LA LEY AGRARIA, ADEMAS QUE NO DEJO TRANSCURRIR DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL FALLECIMIENTO DEL TITULAR A LA FECHA EN QUE SE CEBRO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, PRIVADA DE LA INVESTIGACION PARCIAL EN CUESTION. POR OTRA PARTE A EL C. ANTONIO LOPEZ ANDRADE NO LE PUEDE ASISTIR NINGUN DERECHO SOBRE LA TITULARIDAD DEL REFERIDO INMUEBLE, EN RAZON DE QUE DE AUTOS SE DESPRENDE QUE NO ES HIJO DE HERCULANO LOPEZ YESCAS, Y QUE SI BIEN SOLICITA SE LE ADJUDICAN TALES DERECHOS EN RAZON DE UN SUPUESTO TESTAMENTO ESTE RESULTA INATENDIBLE, YA QUE EN-

MATERIA AGRARIA DEBE DE HACERSE EL NOMBRAMIENTO DE SUCESORES ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, COSA QUE EN LA ESPECIE NO SUCEDIO, ASI ADEMAS DE QUE AL REFERIDO ANTONIO LOPEZ ANDRADE ES NIETO DEL TITULAR EN CUESTION, MISMO QUE EL ARTICULO 82 DE LA LEY DE LA MATERIA NO LO CONTEMPLA.

POR ULTIMO A JOSE LUIS LOPEZ ELIZALDE, TAMPOCO SE LE PUEDEN RECONOCER DERECHOS AGRARIOS, YA QUE TAMBIEN ES NIETO DE HERCULANO LOPEZ YESCAS Y, POR TANTO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGUNA HIPOTESIS QUE SE CONTIENE EN EL ARTICULO 82 DE LA LEY AGRARIA, ADEMAS DE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 200 DE LA LEY ANTES INDICADA, PUESTO QUE LA OCUPACION HABITUAL ES LA DE ESTUDIANTE EN COMPUTACION, COMO SE DESPRENDE DE SU MISMA CONFESION Y SI BIEN QUEDA DEMOSTRADO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION, DICHA POSESION HA SIDO EN PERJUICIO DE CANDIDO LOPEZ OLIVA, PUES ESTE EN SU CARACTER DE HIJO LEGITIMO DE HERCULANO LOPEZ YESCAS, TIENE MEJORES DERECHOS PARA DISFRUTAR EL BIEN INMUEBLE EJIDAL CITADO ANTERIORMENTE, POR ULTIMO RESULTA TAMBIEN INATENDIBLE EL HECHO DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LO HAYA PROPUES TO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, PUESTO QUE LA MISMA NO SE AJUSTO AL ORDEN DE PREFERENCIA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 72 DE LA LEY EN CONSULTA, MISMA QUE CLARAMENTE ESTABLECE EN SU FRACCION I DE QUE CADA VEZ QUE SEA NECESARIO DETERMINAR A QUIEN DEBA DE ADJUDICARSE UNA UNIDAD DE DOTACION LA ASAMBLEA GENERAL SE SUJETARA, INVARIABLEMENTE, A LOS SIGUIENTES ORDENES DE PREFERENCIA Y EXCLUSION: EJIDATARIOS O SUCESORES DE EJIDATARIOS QUE FIGUREN EN LA RESOLUCION Y EN EL CENSO ORIGINAL QUE ESTEN TRABAJANDO EN EL EJIDO; Y ES EL CASO QUE EN LA ESPECIE Y EN ESTA HIPOTESIS LA REFERIDA FRACCION I SE ENCUENTRA A FAVOR DE CANDIDO LOPEZ OLIVA, POR TANTO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEBIO DE ADJUDICAR EL BIEN INMUEBLE EN CUESTION AL ANTES MENCIONADO CANDIDO LOPEZ OLIVA, POR SER SUCCESOR LEGITIMO DEL EXTINTO TITULAR, ADEMAS DE QUE JOSE LUIS LOPEZ ELIZALDE NO DEPENDIA ECONOMICAMENTE DE HERCULANO LOPEZ YESCAS, TAL COMO LO DECLARO EN SU CONFESSIONAL, POR LO QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL C. HERCULANO LOPEZ CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 184704, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE CANDIDO LOPEZ OLIVA, POR HABER DEMOSTRADO TENER EL MEJOR DERECHO A LA POSESION DE LA REFERIDA PARCELA, EN BASE A LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS Y QUE FUERON DEBIDAMENTE VALORADAS EN EL PRESENTE CONSIDERANDO Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE SE PROCEDERA A PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TANTO AL TITULAR COMO A LOS SUCESORES EN CUESTION Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- EN BASE DE HABER DEMOSTRADO EL C. CANDIDO LOPEZ OLIVA, TENER EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOBIERNO DE LA PARCELA DE REFERENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION I, 86 Y 87 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER EL DERECHO AGRARIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESULTA:

PRIMERO.- SE LE RETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA PANOAYA Y SU ANEXO VICENTE RIVA PALACIO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION, POR FALLECIMIENTO A EL C. I. HERCULANO LOPEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. I.- LOPEZ EULALIO Y II.- OLIVA IRENE. EN CONSECUENCIA SE CANCELAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO A EL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: I.- 184704.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA PANOAYA Y SU ANEXO VICENTE RIVA PALACIO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A EL C. I.- CANDIDO LOPEZ OLIVA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUEDE JERSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA PANOAYA Y SU ANEXO VICENTE RIVA PALACIO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO

DE MEXICO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

LIC. JOSÉ AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSÉ AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 97/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS DOTACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL LOJIO DEL POBLADO DENOMINADO AGOSTADERO MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO: Y

RESULTADO PRIMERO.- POR OFICIO 01501 DE FECHA 03 DE MARZO DE 1987 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USOFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGOSTADERO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE JULIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE REDONDEO DE RECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, Y SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS ADJUDICANDOSE LA UNIDAD DE DOTACION QUE FUE DECLARADA VACANTE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 22 DE MAYO DE 1979, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 15 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y QUE SE INDICA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO.

RESULTADO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y DEL FECHA 29 DE MAYO DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE CON PRESENCIA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE JUNIO DE 1987 PARA SU DEBATE. ASI MISMO, EN LA FECHA SEÑALADA PARA SU DEBATE, LA MISMA FUE DIFERIDA, EN RAZON DE QUE NO FUERON NOTIFICADOS LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y POSIBLES AFECTADOS POR LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, ASI COMO LAS PROPUESTAS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, HABIENDOSE FIJADO ULTIMAMENTE PARA EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1989 PARA SU DEBATE, LA CUAL SE DELIBERÓ EN TÉRMINOS DE LEY.

RESULTADO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE SU CULTIVO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DELIBERACION, RECORDANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ADJUDICADOS QUE SE ENCUENTRAN

TRAM ALEGATOS Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEDE EN EL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES QUE SE FIJO EN LOS TRÁMITES DE NOTIFICACIONES EN LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS EJIDOS EN LOS VILAJES DEL POBLADO, EL DIA 03 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN LO QUE TRAMITE QUE CONTINUA AGREGADAS EL ACTO.

RESULTADO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DEBATE FUE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTERRUMPTA LA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIDOS A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DE LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA EN LA PRESENCIA DE LOS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, NI COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MANDATOS PRESENTADOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DECIDIMIENTE SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DEBE NOTIFICAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS DOTACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA SU RESOLUCION Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONDECE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS, HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCINADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 09 DE AGOSTO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION II, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGOSTADERO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. 1.- ANASTASIO ALCANTARA. 2.-ANTONIO ALCANTARA. 3.-TOBIAS ALCANTARA. 4.- ABENCION ALCANTARA. 5.-ALDEGUNDO ALCANTARA. 6.-PRIMO ALCANTARA. 7.- ELEUTERIO ALCANTARA. 8.-CAMILO ALCANTARA. 9.-CATARINO ALCANTARA. 10.- GREGORIO ALCANTARA. 11.-ESTEBAN ALCANTARA. 12.-ELEUTERIO T. ALCANTARA. 13.-CARLOS G. ALCANTARA. 14.-PEDRO ALCANTARA. 15.-HILARDO ALCAZARES. 16.-PEDRO ARIAS. 17.-FELICIANO ARIAS. 18.-JULIO BOLAÑOS. 19.- JOSE BAUTISTA. 20.-GREGORIO CARAPIA. 21.-LADISLAD CARAPIA. 22.-PAULA CARAPIA. 23.-LINO CHAVEZ. 24.-FRANCISCO FLORES. 25.-FIDEL FLORES. 26.-FIDENCIO FLORES. 27.-PEDRO FLORES A. 28.-HONORATO FLORES. 29.-ANTONIA FLORES. 30.-FELIPE FLORES. 31.-VENUSTIANO FLORES. 32.-JOSE FLORES C. 33.-CECILIO BARDUÑO. 34.-BABAS GARCIA. 35.-FRANCISCO GARCIA. 36.-FRANCISCO GARCIA. 37.-FAUSTINO GARCIA. 38.-BENJAMIN GARCIA. 39.- CELERINO GARCIA. 40.-RAFAEL GONZALEZ. 41.-DILON GONZALEZ. 42.-MIGUEL GONZALEZ. 43.-ADELAIDO GONZALEZ. 44.-GUMERSINDO GONZALEZ. 45.-PABLO -

GONZALEZ. 46.-ZENON GONZALEZ. 47.-BERNABE GONZALEZ. 48.-MARGARITO GONZALEZ. 49.-AURELIO GONZALEZ. 50.-JOSE GONZALEZ. 51.-MERCULANO GONZALEZ. 52.-FLORENCIO GONZALEZ. 53.-JUAN GONZALEZ. 54.-LEOPOLDO GONZALEZ. 55.-AGUSTIN GONZALEZ. 56.-BERNABE GONZALEZ. 57.-LINO GONZALEZ. 58.-CELESTINO GONZALEZ. 59.-JOSE GONZALEZ. 60.-JOSE GONZALEZ. 61.-RODALIO HERNANDEZ. 62.-SERAFIN HERNANDEZ. 63.-NICOLAS HERNANDEZ. 64.-DIOLOM HERNANDEZ. 65.-FLAVIANO HERNANDEZ. 66.-AURELIO HERNANDEZ. 67.-LAZARO HERNANDEZ. 68.-LUIS HERNANDEZ. 69.-FELIX HERNANDEZ. 70.-DANIEL HERNANDEZ. 71.-FELICIANA HERNANDEZ. 72.-AMADO HERNANDEZ. 73.-EFREN HERNANDEZ. 74.-ZACARIAS MARTINEZ. 75.-GREGORIO MEJIA. 76.-JESUS MEJIA. 77.-JOSE MEJIA. 78.-JUAN MEJIA. 79.-ISABEL MEJIA. 80.-ZEFERINO MONDRAGON. 81.-IRINEO MONDRAGON. 82.-PILAR MONDRAGON. 83.-GONZALO MONDRAGON. 84.-RICARDO MORA. 85.-GREGORIO MORA. 86.-ARTEMIO NAVARRETE. 87.-AGUSTIN PACHECO. 88.-JUAN PACHECO. 89.-AVELINO PACHECO. 90.-MOISES PACHECO. 91.-ATILANO PEREZ. 92.-NICOLAS PEREZ. 93.-ANGEL PEREZ. 94.-ANGEL PEREZ. 95.-VICTOR PEREZ. 96.-SABINA QUINTANA. 97.-BENARD QUINTANA. 98.-PEDRO QUINTANA. 99.-AGUSTIN QUINTANA. 100.-BARTOLO QUINTANA. 101.-FELIPE QUINTANA. 102.-GREGORIO QUINTANA. 103.-REGORIO QUINTANA. 104.-MARGARITA QUINTANA. 105.-SIMON QUINTANA. 106.-RAYMUNDO QUINTANA. 107.-GREGORIO QUINTANA. 108.-CECILIO QUINTANA. 109.-FRANCISCO REYES. 110.-CELSO REAL. 111.-EPIFANIO RUIZ. 112.-FIDENCIO RUIZ. 113.-EPIFANIO RUIZ. 114.-CIPRIANO RUIZ. 115.-BALTAZAR RUIZ. 116.-RICARDO RUIZ. 117.-CRESCENCIO RUIZ. 118.-ANDRES RUIZ. 119.-VICENTA RUIZ. 120.-JORGE RUIZ. 121.-PORFIRIO RUIZ. 122.-FILIBERTO RUIZ. 123.-FORTINO RUIZ. 124.-DULORES RUIZ. 125.-ANTELMO RUIZ. 126.-INOCENCIO RUIZ. 127.-PATRICIO RUIZ. 128.-RAFAEL RUIZ. 129.-MACARIO RUIZ. 130.-MARTINIANO RUIZ. 131.-RICARDO RUIZ. 132.-FELIPE RUIZ. 133.-FRANCISCO RUIZ Q. 134.-PEDRO RUIZ. 135.-CECILIO RUIZ. 136.-MARCIANO RUIZ. 137.-SIBIGIANO TORRIJOS. 138.-ANTONIO TORRIJOS. 139.-MARCIANO TORRIJOS. 140.-ATANASIO TORRIJOS. 141.-TIBURCIO TORRIJOS. 142.-JOSE UGALDE. 143.-CARMEN UGALDE. 144.-BERNARDINO VELAZQUEZ. 145.-VICENTE VILLA. 146.-JENITO VILLA. 147.-NATALIA ZAMORA. 148.-JACINTO ZUNIGA. 149.-JUAN MEJIA. 150.-GREGORIO MEJIA. 151.-DOSME VILLA. 152.-BERNABE CAZAREZ. 153.-GERONIMO FLORES. 154.-FRANCISCO GONZALEZ. 155.-AUGUSTO GONZALEZ. 156.-FILIBERTO GONZALEZ ZUNIGA. 157.-JESUS TREJO GONZALEZ. 158.-ELIY TORRIJOS ALCANTARA. 159.-JOSE PEREZ Q. 160.-PEDRO ZUNIGA. 161.-FRANCISCO TORRIJOS VELAZQUEZ. 162.-FLORA RUIZ. 163.-ISABEL TORRIJOS. 164.-NINFA MARIA DE RUIZ. 165.-HILARIA QUINTANA. 166.-SIMONA UGALDE. 167.-OLEGARIA GONZALEZ. 168.-TEODORO GARDUÑO. 169.-ANA PEREZ DE RUIZ. 170.-AMALIA QUINTANA. 171.-SOFIA QUINTANA. 172.-JUANA ALCANTARA. 173.-MERENCIANA QUINTANA. 174.-LEONARDA GONZALEZ. 175.-JUANA MORA. 176.-LORENZA RUIZ. 177.-MAXIMINA RUIZ. 178.-JUANA TREJO. 179.-ANTONIO RUIZ. 180.-LUISA GARCIA DE RUIZ. 181.-MARIA DE JESUS RUIZ. 182.-SARA ALCANTARA. 183.-MELEBALDA RUIZ. 184.-IGNACIA RUIZ. 185.-SOFIA LAZAR. 186.-FELIPA RUIZ. 187.-MARIA HERNANDEZ. 188.-MARIA ALVAREZ TORRIJOS. 189.-NICOLAS ZAMORA. 190.-CONCEPCION PACHECO. 191.-CARILLO VELAZQUEZ GONZALEZ. 192.-NAZARIO ZAMORA GARCIA. 193.-PEDRO ZAMORA GARCIA. 194.-DELFINA RUIZ. 195.-GONDOLEARIA RUIZ. 196.-FRANCISCA FLORES. 197.-ANASTACIA ALCAZARES. 198.-PAULINO MARTINEZ. 199.-PETRA PEREZ. 200.-JULIAN FLORES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS C.D. 1.-ISABEL HERNANDEZ. 2.-GUILLERMINA GONZALEZ. 3.-ALBERTO ALCANTARA. 4.-FRANCISCO ALCANTARA. 5.-LEONOR ALCANTARA. 6.-JOSE ALCANTARA. 7.-FELIPE QUINTANA. 8.-AMADO ALCANTARA. 9.-TOMAS ALCANTARA. 10.-PETRA GONZALEZ. 11.-FIDENCIO RUIZ. 12.-JUANA ALCANTARA. 13.-VICTORIA ALCANTARA. 14.-SIMONA RUIZ. 15.-JOSEFINA ALCANTARA. 16.-GREGORIO ALCAZARES. 17.-ALBERTA ALCAZARES. 18.-VIRGINIA ALCANTARA. 19.-LUCIANA ARIAS. 20.-MARCELLINA RUIZ. 21.-MARIA ARIAS. 22.-ELPIDIA RUIZ. 23.-DANABO BRAUNISTA. 24.-FLORENCIO BRAUNISTA. 25.-JULIA MONDRAGON. 26.-GREGORIA HERNANDEZ. 27.-PILCIFICIO CARAPIA. 28.-ZENON CARAPIA. 29.-DELFINA FLORES. 30.-FRANCISCO FLORES. 31.-PEDRO RUIZ. 32.-RAFAELA RUIZ. 33.-BENJAMIN ALCANTARA. 34.-BERARDO GARDUÑO. 35.-RAMON GARCIA. 36.-ROSA GARCIA. 37.-ANGELMO GARCIA. 38.-PETRA PACHECO. 39.-MARIA GARCIA. 40.-ARTURO GONZALEZ. 41.-SALVADOR GONZALEZ. 42.-TEODORA ALCANTARA. 43.-GUADALUPE RUIZ. 44.-PRAXEDIS QUINTANA. 45.-ATANABO GONZALEZ. 46.-MARTINIANO GONZALEZ. 47.-TRINIDAD ALCANTARA. 48.-TUMASA VILLA. 49.-GUADALUPE GONZALEZ. 50.-DULORES GONZALEZ. 51.-AGAPITA PEREZ. 52.-GABRIEL GONZALEZ. 53.-INOCENCIA MENDOZA. 54.-EFREN GONZALEZ. 55.-JESUS GONZALEZ. 56.-LUIS GONZALEZ. 57.-FRANCISCA NAVARRETE. 58.-JUAN GONZALEZ. 59.-EFREN GONZALEZ. 60.-FRANCISCO HERNANDEZ. 61.-MARCELINEA GONZALEZ. 62.-GREGORIA GONZALEZ. 63.-QUINTILA HERNANDEZ. 64.-CARLOS HERNANDEZ. 65.-JUANA HERNANDEZ. 66.-MARIA GONZALEZ. 67.-SAMUEL HERNANDEZ. 68.-FERNANDO HERNANDEZ. 69.-JUANA RUIZ. 70.-AURORA ALCANTARA. 71.-ELEDISA HERNANDEZ. 72.-MARIA MENDOZA. 73.-RUBEN HERNANDEZ. 74.-AMANDO HERNANDEZ. 75.-NICOLAS MARTINEZ. 76.-JUAN MARTINEZ. 77.-JUANA HERNANDEZ. 78.-ANTONIA PEREZ. 79.-JOSEFA MEJIA. 80.-EUSEBIA MEJIA. 81.-EULOGIA HERNANDEZ. 82.-GABINA GONZALEZ. 83.-JULIAN MEJIA. 84.-CIPRIANO MEJIA. 85.-DANIEL MEJIA. 86.-JOSE MEJIA. 87.-VICENTA

RUIZ. 88.-EMILIO MONDRAGON. 89.-TOMAS RUIZ. 90.-JOSE MORA. 91.-HERIBERTO NAVARRETE. 92.-ELEUTERIO PACHECO. 93.-MATILDE PACHECO. 94.-JULIANA FLORES. 95.-MARIA QUINTANA. 96.-DELFINA PEREZ. 97.-PEDRO PEREZ. 98.-JOSE PEREZ. 99.-JACINTA RUIZ. 100.-JESUS QUINTANA. 101.-FROYLAN QUINTANA. 102.-FRANCISCA QUINTANA. 103.-GENARO QUINTANA. 104.-MARCELINO QUINTANA. 105.-CELIA RUIZ. 106.-BERNARDINA QUINTANA. 107.-ANTONIO QUINTANA. 108.-TOMAS QUINTANA. 109.-PRISCILIANO GARCIA. 110.-FILEMON QUINTANA. 111.-LUZ GONZALEZ. 112.-IGNACIA RUIZ. 113.-BENJAMIN REAL. 114.-AGUSTIN RUIZ. 115.-ANDRES MARTINEZ. 116.-ISAURO RUIZ. 117.-JACINTO RUIZ. 118.-SIMON RUIZ. 119.-ISABEL VILLA. 120.-LAZARO RUIZ. 121.-MARTIN RUIZ. 122.-WENDESLAO RUIZ. 123.-CIRILA GONZALEZ. 124.-GUADALUPE RUIZ. 125.-PALEMON RUIZ. 126.-FRANCISCA RUIZ. 127.-ANSELMO RUIZ. 128.-TOMAS RUIZ. 129.-GUMERCINDO RUIZ. 130.-MARIA GONZALEZ. 131.-FAUSTINO RUIZ. 132.-CARMEN RUIZ. 133.-SOCORRO GOMEZ. 134.-JOSE RUIZ. 135.-CRESCENCIA RUIZ. 136.-IGNACIA RODRIGUEZ. 137.-PERFECTA RUIZ. 138.-TRINIDAD RUIZ. 139.-NATALIA REAL. 140.-JOSEFINA RUIZ. 141.-MARIA RUIZ. 142.-JUANA ALCANTARA. 143.-PROFICIO RUIZ. 144.-PILAR BOLAÑOS RUIZ. 145.-AGAPITO RUIZ BOLAÑOS. 146.-FRANCISCO RUIZ BOLAÑOS. 147.-PEDRO RUIZ. 148.-JOSE RUIZ. 149.-ADRIANA HERNANDEZ. 150.-JULIA ALCAZARES. 151.-MORFINA MORA. 152.-JULIANA TORRIJOS. 153.-SANTOS TORRIJOS. 154.-ALBERTO TORRIJOS. 155.-BONIFACIO TORRIJOS. 156.-ANASTACIO UGALDE. 157.-HERON UGALDE. 158.-FERNANDO UGALDE. 159.-LUCIA VELAZQUEZ. 160.-RODOLFO VILLA. 161.-REYNALDO VILLA. 162.-ALTAGRACIA CHAPARRO. 163.-IGNACIO VILLA. 164.-FRANCISCO VILLA. 165.-FRANCISCA FLORES. 166.-PETRA RUIZ. 167.-ALFONSA RUIZ. 168.-SIMON CAZAREZ. 169.-ANDREA ZUNIGA. 170.-ERASMO FLORES. 171.-ELIAS GONZALEZ. 172.-SOLEDAD ALVAREZ DE ZUNIGA. 173.-CARMEN MEJIA. 174.-PEDRO FLORES Y 175.-JUANA FLORES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.-336506. 2.-336508. 3.-336513. 4.-336516. 5.-336518. 6.-336520. 7.-336524. 8.-336529. 9.-336526. 10.-336529. 11.-336532. 12.-336536. 13.-336542. 14.-336544. 15.-336552. 16.-336554. 17.-336556. 18.-336564. 19.-336566. 20.-336577. 21.-336581. 22.-336582. 23.-336583. 24.-336591. 25.-336592. 26.-336593. 27.-336596. 28.-336597. 29.-336601. 30.-336615. 31.-336617. 32.-336618. 33.-336623. 34.-336624. 35.-336625. 36.-336628. 37.-336629. 38.-336630. 39.-336631. 40.-336643. 41.-336648. 42.-336649. 43.-336653. 44.-336658. 45.-336659. 46.-336664. 47.-336685. 48.-336687. 49.-336701. 50.-336701. 51.-336705. 52.-336706. 53.-336714. 54.-336711. 55.-336712. 56.-336713. 57.-336714. 58.-336718. 59.-336724. 60.-336738. 61.-336741. 62.-336748. 63.-336751. 64.-336754. 65.-336755. 66.-336762. 67.-336768. 68.-336769. 69.-336772. 70.-336782. 71.-336785. 72.-336786. 73.-336787. 74.-336799. 75.-336810. 76.-336814. 77.-336815. 78.-336817. 79.-336821. 80.-336832. 81.-336834. 82.-336835. 83.-336836. 84.-336849. 85.-336850. 86.-336856. 87.-336867. 88.-336868. 89.-336872. 90.-336873. 91.-336897. 92.-336898. 93.-336900. 94.-336901. 95.-336913. 96.-336934. 97.-336937. 98.-336943. 99.-336952. 100.-336953. 101.-336956. 102.-336958. 103.-336959. 104.-336961. 105.-336967. 106.-336974. 107.-336975. 108.-336976. 109.-336977. 110.-336979. 111.-336992. 112.-336995. 113.-336996. 114.-337001. 115.-337003. 116.-337004. 117.-337006. 118.-337007. 119.-337009. 120.-337014. 121.-227018. 122.-337019. 123.-337020. 124.-337028. 125.-337039. 126.-337049. 127.-337050. 128.-337059. 129.-337066. 130.-337068. 131.-337071. 132.-337078. 133.-337083. 134.-337096. 135.-337097. 136.-337106. 137.-337132. 138.-337139. 139.-337141. 140.-337144. 141.-337158. 142.-337159. 143.-337162. 144.-337172. 145.-337187. 146.-337190. 147.-337196. 148.-337207. 149.-337210. 150.-337214. 151.-337219. 152.-337217. 153.-337226. 154.-337227. 155.-337229. 156.-2079973. 157.-2079989. 158.-2079994. 159.-2080001. 160.-2080002. 161.-2080073. 162.-2080073. 163.-2080074. 164.-2080098. 165.-2080100. 166.-2080103. 167.-2080106. 168.-2080110. 169.-2080111. 170.-2080112. 171.-2080116. 172.-2080119. 173.-2080120. 174.-2080126. 175.-2080135. 176.-2080146. 177.-2080147. 178.-2080148. 179.-2080153. 180.-2080157. 181.-2080159. 182.-2080161. 183.-2080163. 184.-2080164. 185.-2080165. 186.-2080167. 187.-2080168. 188.-2080178. 189.-2080179. 190.-2080185. 191.-2080188. 192.-2080193. 193.-2080194. 194.-2080195. 195.-2080208. 196.-2080211. 197.-2080212. 198.-2080213. 199.-336668 Y 200.-336613.

SEGUNDO.-SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENCIDAS CULTIVADAS POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDAS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGOSTADERO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS C. D. 1.-MARGARITA ALCANTARA RIVAS. 2.-RODOLFO UGALDE GONZALEZ. 3.-FRANCISCO CARAPIA RUIZ. 4.-MARTIN ALCANTARA VELAZQUEZ. 5.-PEDRO ALCANTARA UGALDE. 6.-PAULA UGALDE VDA. DE GONZALEZ. 7.-CIRILO QUINTANA ALCANTARA. 8.-AMANDO ALCANTARA GONZALEZ. 9.-GREGORIO ALCANTARA GONZALEZ. 10.-GUADALUPE ALCANTARA RUIZ. 11.-JUANA ALCANTARA ALCANTARA. 12.-JOSE

FLORES FLORES, 13.- FRANCISCO CARAPIA ALCANTARA, 14.- ESTEREA GONZALEZ-
 RUIZ, 15.- ANDREA FLORES D E A, 16.- ESEQUIEL RUIZ ZUÑIGA, 17.- LUIS ZU-
 ÑIGA HERNANDEZ, 18.- FRANCISCO SOLANO RUIZ, 19.- AGUSTIN FLORES RUIZ, -
 20.- ROYLAN CARAPIA HERNANDEZ, 21.- CRUZ CARAPIA FLORES, 22.- MAGDALENA
 SOGA, 23.- SILVESTRE PACHECO PEREZ, 24.- JESUS ZUÑIGA OTERO, 25.- PABLO
 FLORES, 26.- MACEDONIO FLORES RUIZ, 27.- ATANACIO FLORES, 28.- EMILIA -
 LLPEZ MARTINEZ, 29.- A CLONIO RUIZ FLORES, 30.- ALFREDO ZUÑIGA ALCANTARA
 31.- EDUCCIO RUIZ PEREZ RUIZ, 32.- CARMEN FLORES MEDIA, 33.- GUADALUPE,
 GARDUÑO UGALDE, 34.- VENANCIA LAMOTA VDA. DE GARCIA, 35.- JESUS GARCIA -
 GARCIA, 36.- ALBERTO GARCIA FLORES, 37.- EUGEBIA GARCIA, 38.- MARIA CRUZ-
 VDA. DE GARCIA, 39.- JUAN GARCIA GARCIA MEDIA, 40.- JUAN GONZALEZ GONZA
 LEZ, 41.- RODRIGO GONZALEZ MEDIA, 42.- SALVADOR GONZALEZ, 43.- TOMASA -
 GONZALEZ UGALDE, 44.- FORTIANO ZUÑIGA MEDIA, 45.- PABLO GONZALEZ RUIZ, -
 46.- BRAULIO GONZALEZ QUINTANA, 47.- FELIPE GONZALEZ TORRIJOS, 48.- PAU-
 LINO TREJO GONZALEZ, 49.- PRIMO GONZALEZ MEDIA, 50.- SEBASTIANA RUIZ, -
 51.- JESUS ALCANTARA NUÑEZ, 52.- NATIVIDAD GONZALEZ PEREZ, 53.- ALFREDO -
 GONZALEZ MOHA, 54.- JUAN GONZALEZ MENDOZA, 55.- FLIX GONZALEZ HERNAN -
 DEZ, 56.- PETRA PEREZ, 57.- FORTINO GONZALEZ NAVARRETE, 58.- PAULA RUIZ-
 VDA. DE GONZALEZ, 59.- JUAN GONZALEZ RUIZ, 60.- CARTEL GONZALEZ RUIZ, -
 61.- ANTONIO HERNANDEZ UGALDE, 62.- FRANCISCO MELCHOR DE RODRIGUEZ, 63.-
 TOMASA HERNANDEZ RUIZ, 64.- ANTONIO CRUZ LINDRAG, 65.- SALVADOR -
 NAVARRETE HERNANDEZ, 66.- AGUSTIN HERNANDEZ BLEZ, 67.- COTIQUILIO HERNAN-
 DEZ RUIZ, 68.- MARCIAL ALFREDO HERNANDEZ ALCANTARA, 69.- PEDRO RUIZ CA-
 RAPIA, 70.- BERNARDO GONZALEZ PEREZ, 71.- OSCAR ZUÑIGA OTERO, 72.- ZAUL -
 ZUÑIGA GONZALEZ, 73.- MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, 74.- MARIO MARTINEZ -
 HERNANDEZ, 75.- JOSE MEDIA FLORES, 76.- ALVARO MEDIA GONZALEZ, 77.- -
 EFRAIN ALCANTARA RUIZ, 78.- PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ, 79.- EPIFANIO -
 MEDIA RUIZ, 80.- EUFEMIA CRUZ MEDIA, 81.- PORFIRIO MENDOZA VILLA, -
 82.- TOMAS CRUZ CARAPIA, 83.- VICTORIA UGALDE RONQUILLO, 84.- ANDREA -
 RUIZ VDA. DE MORA, 85.- FACUNDA SOGA VDA. DE MOHA, 86.- ELEAZAR NAVA -
 RRETE HERNANDEZ, 87.- LUZ ALCANTARA VDA. DE, 88.- J. GUADALUPE PACHECO -
 P, 89.- PETRA GONZALEZ RUIZ, 90.- CARLOS TORRIJOS RUIZ, 91.- BERNARDO PE-
 REZ QUINTANA, 92.- ALVARO PEREZ TORRIJOS, 93.- VENTURA RUIZ VDA. DE PE-
 REZ, 94.- CONCEPCION PEREZ RUIZ, 95.- PEDRO FLORES PEREZ, 96.- ROMAN -
 GONZALEZ ALCANTARA, 97.- LUZ MEDIA PEREZ, 98.- AMAROBIA GONZALEZ TORRI-
 JOS, 99.- DESIDERIA GONZALEZ, 100.- LEONOR QUINTANA ZUÑIGA, 101.- POMPE-
 YA QUINTANA PACHECO, 102.- PABLO QUINTANA MEDIA, 103.- FIDENCIA TORRI-
 JOS GONZALEZ, 104.- ASCENCION GARCIA, 105.- FELIPA HERNANDEZ GONZALEZ,
 106.- VICTORIA PEREZ UGALDE, 107.- FIDENCIA TORRIJOS GONZALEZ, 108.-
 ASUNCION PEREZ MENDOZA, 109.- MAGDALENA RUIZ, 110.- MAYOLO MARTINEZ
 GONZALEZ, 111.- JESUS ZUÑIGA HERNANDEZ, 112.- FILENOR RUIZ RUIZ, 113.-
 MAXIMINO RUIZ GONZALEZ, 114.- APOLINAR RUIZ, 115.- MACARIO TORRIJOS,
 116.- JOSE RUIZ QUINTANA, 117.- JUAN RUIZ QUINTANA, 118.- SALOMON RUIZ -
 GONZALEZ, 119.- HERMINIO ZUÑIGA OTERO, 120.- ALFREDO HERNANDEZ MEDIA, -
 121.- INES MEDIA GARCIA, 122.- ROGELIO ALCANTARA ZUÑIGA, 123.- ELISEO
 CARAPIA RUIZ, 124.- LORENZO ZUÑIGA OTERO, 125.- JOSE RUIZ, 126.- ALEJAN-
 DRA CARAPIA VDA. DE R, 127.- HONORATO RUIZ RUIZ, 128.- ARCADIO RUIZ -
 TORRIJOS, 129.- ANGELA ZUÑIGA VDA. DE RUIZ, 130.- JESUS QUINTANA GONZA-
 LEZ, 131.- MACARIO RUIZ ALCANTARA, 132.- PAULINA GONZALEZ VDA. DE R, -
 133.- ABRAHAM RUIZ SOLANO, 134.- SINFORIANO GONZALEZ ALCANTARA, 135.-
 RODRIGO ZUÑIGA ALVAREZ, 136.- MARIA QUINTANA, 137.- PABLO TORRIJOS -
 RUIZ, 138.- TEODULA PEREZ QUINTANA, 139.- FERNANDA RUIZ CHAPARRO, 140.-
 PASTORA TORRIJOS, 141.- RAYMUNDA RUIZ J, 142.- SOFIA ALCANTARA VARELA,
 143.- RUBEN UGALDE ALCANTARA, 144.- JULIANA RUIZ, 145.- ADAN ZUÑIGA NAVA
 RRETE, 146.- BEATRIZ HERNANDEZ NAVARRETE, 147.- LEONARDO ZAMORA GONZA
 LEZ, 148.- CARMEN HERNANDEZ, 149.- CIPRIANO MEDIA GONZALEZ, 150.- CIPRIA
 NO MEDIA FLORES, 151.- ALFONSO VILLA RUIZ, 152.- ANTONIO ZUÑIGA OTERO,
 153.- EVARISTO FLORES ZUÑIGA, 154.- JOSEFA GARCIA UGALDE, 155.- OTONIEL
 ALCANTARA VDA. DE GONZALEZ, 156.- OCTAVIANA PEREZ QUINTANA, 157.-
 CARMEN TORRIJOS DE TREJO, 158.- IGNACIO TORRIJOS ALCANTARA, 159.-
 NA MEDIA DE PEREZ, 160.- AURELIO MEDIA ALCANTARA, 161.- ROSA GARDUÑO
 VDA. DE TORRIJOS, 162.- RAUL HERNANDEZ RUIZ, 163.- LADISLAD HERNANDEZ
 TORRIJOS, 164.- ESTEBAN RUIZ NERIA, 165.- TOMAS PACHECO QUINTANA, 166.-
 SANTOS PACHECO, 167.- CLEMENTE PEREZ GONZALEZ, 168.- BAUTINA PEREZ VDA.
 DE GARDUÑO, 169.- BERNABE RUIZ PEREZ, 170.- CIRILA DE LA O, 171.- FABIAN
 PEREZ QUINTANA, 172.- EFREN PEREZ ALCANTARA, 173.- BENJAMIN QUINTANA -
 QUINTANA, 174.- MAXIMINO QUINTANA GONZALEZ, 175.- ANDREA RUIZ VDA. DE -
 MORA, 176.- AMADO RUIZ PEREZ, 177.- ESTEBAN RUIZ, 178.- JUAN TREJO GONZA
 LEZ, 179.- ROBERTO RUIZ RUIZ, 180.- J. ANTONIO ALCANTARA NUÑEZ, 181.- -
 JOSE TORRIJOS GARDUÑO, 182.- BENITO MARTINEZ PEREZ, 183.- MAYOLO PEREZ,
 184.- ROGELIO PEREZ, 185.- FCO. GONZALEZ ZUÑIGA, 186.- MACARIO MARTINEZ
 HDEZ, 187.- CARLOS RUIZ HERNANDEZ, 188.- CAYETANA ALVAREZ TORRIJOS, 189.-
 VICTOR PEREZ GARCIA, 190.- JESUS PEREZ GARCIA, 191.- BRAULIA RUIZ GONZA
 LEZ, 192.- JUAN GONZALEZ RUIZ, 193.- CARLOS MEDIA GUTIERREZ, 194.- MAR
 TIN GONZALEZ RUIZ, 195.- LORENZO RUIZ RUIZ, 196.- MAURO CRUZ FLORES, -

197.- RUTILO HDEZ, ALCANTARA, 198.- ALFONSO MENDOZA UGALDE, 199.- FERNAN
 DO GONZALEZ DOMINGUEZ Y 200.- ALVARO FLORES MARTINEZ.

TERCERO.- SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DECLARADA VA-
 CANTE POR VENIRLA CULTIVANDO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO
 AGOSTADERO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MEXICO, POR RESOLUCION
 PRESIDENCIAL DE FECHA 22 DE MAYO DE 1979, PUBLICADA EN EL SIARIO OFICIAL
 DE LA FEDERACION EL 15 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, AL C. ANASTASIO FLORES-
 RUIZ, A QUIEN SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO
 QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVA-
 CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTA-
 CION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGOSTADERO, MUNICIPIO DE -
 ACAMBAY, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FE-
 DERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DI-
 RECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ADOTACION
 CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION
 DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS
 DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION
 AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS
 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
 LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.
 LIC. CAROLINA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
 LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPE-
 Sinos.
 C. FLORENCIA MARTINEZ MONTES
 DE OCA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO - - -
 615/974, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJU-
 DICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
 DO MELCHOR GOMPE, MUNICIPIO DE MELCHOR GOMPE, DEL ESTADO DE MEXICO
 Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 7516 DE FECHA 7 DE -
 NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA -
 AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIX-
 TA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFUC-
 TU PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO MELCHOR GOMPE, MU-
 NICIPIO DE MELCHOR GOMPE, EN ESTA UNIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL -
 MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE JULIO DE 1988 Y EL ACTA
 DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE
 AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIA-
 CION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDA-
 TARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ES-
 TA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDA-
 DES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE
 RESCINDIR DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE
 REFERENCIA A LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE
 DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INVILAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLU-
 TIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO-
 EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI-
 SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA
 SOLICITUD FORMALADA Y CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1988 ACORDO INI-
 CIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SU-
 CESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCUERRIDO EN LA
 CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 85

DE LA CITADA LEY, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTERESANTES DEL COMITARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO DECRETAMIENTO, HABIÉNDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1988, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA BUENA FE CALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES COMISIONADO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTERESANTES DEL COMITARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENENCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE REGULA NOTIFICATORIA QUE SE FICÓ EN LOS TABELLOS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE JORNAN AGRAGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD ASISTIDO POR EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARACION DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS TITULARES Y DUEÑOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECLACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSBASTADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDO EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DEBERAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SU HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUJECION, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY DE LA MATERIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUJECION SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALIDADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENENCIA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; CON RELACION AL CASO DEL C. ANDRES PEREZ DOMINQUEZ TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 213644, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SE DESPRENDE QUE SOLICITAN LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULO TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL C. JOSE PEREZ GUTIERREZ, ORIGINALMENTE DICHOS CERTIFICADOS APARECE A NOMBRE DEL C. RAFAEL PEREZ, DICHA SOLICITUD NO ES PROCEDENTE TODA VEZ QUE EL PRESENTE CERTIFICADO FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1959, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, RAZON POR LA CUAL EL PRESENTE CERTIFICADO NO APARECE EN LA LISTA DEL REGISTRO NACIONAL, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA

NIXTA DEBE SER IMPROCEDENTE LA PRIVACION Y NUEVA ADJUDICACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULO TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL C. JOSE PEREZ GUTIERREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 213644, LA ASAMBLEA INFORMA QUE LA C. MARIA DE LA LUZ MONTIEL RECLAMA DERECHOS SOBRE LA PRESENTE PARCELA, NO OBSTANTE DE QUE EL C. RODOLFO VALDEZ MONTIEL GANO UN CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE LA CITADA PARCELA, RESOLVIÉNDOSE A SU FAVOR EL 8 DE OCTUBRE DE 1980, EJECUTÁNDOSE LA RESOLUCION EL 17 DE ENERO DE 1984, ASIMISMO LA ASAMBLEA GENERAL SOLICITA QUE QUEDA COMO NUEVA ADJUDICATARIA POR VENIR TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LA C. MARIA DE LA LUZ MONTIEL, RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER COMO NUEVA ADJUDICATARIA A LA C. MARIA DE LA LUZ MONTIEL, Y EN SU OPORTUNIDAD EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, YA QUE ES A ELLA A QUIEN LE ASISTE EL MEJOR DERECHO POR VENIR TRABAJANDO LA PRESENTE PARCELA, Y A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS NO SE PRESENTO PERSONA ALGUNA A RECLAMAR DERECHOS; CON RELACION AL CASO DEL C. ARTURO ROMERO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 213666, LA ASAMBLEA INFORMA QUE ANTE ESTA DEPENDENCIA SE VENTILÓ UN CONFLICTO ENTRE LOS CC. SILVIA ROMERO PEREZ, SOFIA ROMERO SALAZAR Y VICENTE TORRES, RESOLVIÉNDOSE EN FAVOR DE LA C. SILVIA ROMERO PEREZ EL DIA 25 DE FEBRERO DE 1976, EJECUTÁNDOSE DICHA RESOLUCION EL 21 DE JUNIO DE 1978; EN LA PRESENTE INVESTIGACION SE ENCONTRO EN POSESION DE LA PARCELA AL C. PROSPERO PEREZ ROMERO, ASIMISMO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y SUJECION POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL C. PROSPERO PEREZ ROMERO POR VENIR CULTIVANDO DESDE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS LA PRESENTE PARCELA SIENDO IMPROCEDENTE DICHA SOLICITUD TODA VEZ QUE EL C. ARTURO ROMERO YA FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN LA PARCELA AMPARADA CON EL NUMERO DE CERTIFICADO 213666, POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1984, PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL 31 DE OCTUBRE DE 1985, DANDO ORIGEN AL RECONOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN FAVOR DEL C. PROSPERO PEREZ ROMERO, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2809799, RAZON POR LA CUAL NO HA LUGAR A LA PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CERTIFICADO YA FUE CANCELADO POR ESTA DEPENDENCIA, ASIMISMO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO APARECE CON EL CERTIFICADO NUMERO 2809799; CON RELACION AL CASO DEL C. FERNANDO VIQUEZ GAND, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 213685, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS INFORMA QUE ANTE ESTA DEPENDENCIA SE VENTILÓ UN CONFLICTO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 131/983 ENTRE LOS CC. MATEO VIQUEZ REA Y ROBERTA CORTEZ VIQUEZ, EN FECHA 19 DE MAYO DE 1984, ASIMISMO LA PARTE CONTRARIA RECURRIDO AL JUICIO DE AMPARO INSTAURADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 92/87 EL CUAL FUE SOBRESICIDO, POSTERIORMENTE SE INSTAURÓ EL EXPEDIENTE DE REVISION DE AMPARO NUMERO 291/87, DERIVADO DEL JUICIO DE GARANTIAS NUMERO 92/87, DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTANDO SENTENCIA EN FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1987, DONDE LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE AL C. MATEO VIQUEZ REA, ORDENANDO A LA COMISION AGRARIA MIXTA LA REPOSICION DEL CONFLICTO QUE NOS OCUPA, MISMO QUE FUE RESUELTO POR ESTA DEPENDENCIA A FAVOR DE LA C. ROBERTA CORTEZ VIQUEZ, EJECUTÁNDOSE EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1988, DANDO ORIGEN AL AMPARO EN CONTRA DE LA PRESENTE EJECUCION, RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DEVOLVER EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO A FIN DE QUE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA SOBRE EL PRESENTE DERECHO, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DETERMINE A QUIEN LE DEBE CORRESPONDER EL PRESENTE DERECHO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA; CON RELACION AL CASO DEL C. GABRIEL PEREZ TORRES, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 213690, LA ASAMBLEA INFORMA QUE ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SE VENTILÓ UN CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE LA PRESENTE UNIDAD DE DOTACION ENTRE LOS CC. ADOORACION PEREZ CONTRERAS Y LORETO PEREZ CONTRERAS, RESOLVIÉNDOSE EN FAVOR DEL C. LORETO PEREZ CONTRERAS EL DIA TRES DE NOVIEMBRE DE 1975, EJECUTÁNDOSE DICHA RESOLUCION EL 29 JUNIO DE 1978, POR OTRA PARTE EN LA PRESENTE INVES

...TIGACION GENERAL SE ENCONTRO EN POSESION DE LA CITADA PARCELA A LA C. AGRADACION PEREZ CONTRERAS, MANIFESTANDO LA ASAMBLEA GENERAL QUE A QUIEN LE CORRESPONDE EL DERECHO SOBRE DICHA PARCELA ES A LA C. -- AGRADACION PEREZ CONTRERAS, POR TENER MAS DE 30 AÑOS DE VENTILA PO-- SEYENDO, RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE NO OBTANTE DE QUE SE VENTILO UN CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE -- DE LA CITADA PARCELA Y QUE SE RESOLVIO EN FAVOR DEL C. LORETO PEREZ CONTRERAS, Y QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS NO SE PRESEN TO PERSONA ALGUNA A RECLAMAR DERECHOS, ES PROCEDENTE RECONOCER COMO NUEVA ADJUDICATARIA A LA C. AGRADACION PEREZ CONTRERAS EN VIRTUD DE-- QUE HA VENIDO TRABAJANDO LA PRESENTE PARCELA EN FORMA CONTINUA, PA-- CIFICA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, QUE PARA-- ESTOS CASOS ESTABLECI LA LEY, Y EN SU OPORTUNIDAD EXPIDIANSE SU CO-- RRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA; CON RELACION AL CASO DE LA-- C. AGRADACION PEREZ DE RIVERO, CON NUMERO DE CERTIFICADO 213701, LA-- ASAMBLEA INFORMA QUE EL PRESENTE CERTIFICADO YA NO EXISTE, PUESTO -- QUE QUEDO COMO NUEVA ADJUDICATARIA DE LA PRESENTE PARCELA LA C. AME-- LIA RIVEROPEREZ, QUE CUENTA CON NUMERO DE CERTIFICADO 2809762, RA-- ZON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EX-- CLUIR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO SOLICITA ESPECIFICAMENTE NADA EN CONCRETO -- SOBRE EL PRESENTE CASO; LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DICHA -- TARIOS SOLICITA LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS NUMEROS 798931 Y 798932, POR NO EXISTIR UNIDADES DE DOTACION, TALS CERTIFICADOS CO-- RESPONDEN AL C. J. JESUS MENDEZ, PERSONA QUE NO EXISTE EN EL POBLA-- DO Y PEDRO AMARO, QUIEN CUENTA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRA-- RIOS NUMERO 798930, POR OTRA PARTE EN LOS ANTERIORES QUE OBRAN EN -- ESTA DEPENDENCIA, SE ENCONTRO QUE EL CERTIFICADO NUMERO 798932, PER-- TENE AL C. INOCENTE VALDEZ, RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRA-- HIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE LOS PRESENTES CASOS SE DEVUELVAN -- AL C. DELEGADO AGRARIO A FIN DE QUE OBRNE UNA INVESTIGACION COMPLE-- MENTARIA, PARA DETERMINAR CUAL ES EL ESTADO QUE GUARDAN LOS PRESEN-- TES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS; CON RELACION A LA PARCELA -- DEL C. JUAN RODOLFO FLORES CASTRO, SIN NUMERO DE CERTIFICADO, LA -- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA QUE SE LE -- DESDONDEA DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL CITADO TITULAR POR NO CULTI-- VAR UNA FRACCION DE SU PARCELA, RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRA -- HIA MIXTA RESUELVE QUE NO PROCEDENTE EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE ES-- TA RESOLUCION TORA VEZ QUE EL CITADO TITULAR NO ES EJIDATARIO LEGAL-- MENTE RECONOCIDO EN EL POBLADO, YA QUE NO CUENTA CON CERTIFICADO DE -- DERECHOS AGRARIOS, ASUMIENDO QUE LA ASAMBLEA NO SOLICITA LA PRIVA-- CION Y NUEVA ADJUDICACION SOBRE EL PRESENTE CASO; QUE SE SIGUIERON -- LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE NO PROCEDENTE PRIVAR -- LOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPON-- DIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS -- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CUL-- TIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUM-- PIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS -- POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL -- 12 DE AGOSTO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS -- 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE -- REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUN-- DAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPON-- DIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTIC-- LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUEL-- VE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA-- RIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MELCHOR OCAÑO, MUNICIPIO -- DE MELCHOR OCAÑO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL -- CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -- CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CARLOS ESCALONA, 2.- ADALBERTO VILLAL-- BOS, 3.- FIDEL VIQUEZ, 4.- JUAN VIQUEZ, 5.- VICENTE PEREZ, 6.- MAR-- DONIO PEREZ, 7.- PEDRO RIOS, 8.- LINDO AGUILAR, 9.- ANTONIO PEREZ, -- 10.- BENJAMIN AGUILAR, 11.- JUAN VALDEZ, 12.- ENCARNACION GOMEZ, --

13.- RAMON RODRIGUEZ B., 14.- POLICARPO SANCHEZ R. 15.- BAQUILL PE-- REZ TORRES, 16.- ABEL AYALA, 17.- NARCISO ESCALONA, 18.- MARIANO-- ESCALONA CANO, 19.- PEDRO AMARO, 20.- GONNELIO VARGAS SANDOVAL, -- 21.- DOLETA RIVERO VDA. DE L., 22.- GLECFAS HERNANDEZ VDA. DE J., -- POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSORIOS-- A LOS CC. 1.- MARDONIO ESCALONA GUTIERREZ, 2.- GUADALUPE GUTIERREZ-- 3.- MARIA A. ESCALONA, 4.- CELIA VILLALDEBOS, 5.- BENIGNO VIQUEZ -- RIOS, 6.- LUIS VIQUEZ, 7.- MARIA TORRES, 8.- MARIA LORETO DE PEREZ, 9.- RAFAEL PEREZ PEREZ, 10.- ELIGODRA CANO, 11.- SAGBIEL PEREZ VI-- QUEZ, 12.- ANTONIO PEREZ, 13.- LEON PEREZ, 14.- MARIA LUISA RODRI-- GUEZ, 15.- GEORGINA AGUILAR, 16.- ROBERTO ROMEZ, 17.- CARMEN RODRI-- GUEZ, 18.- ANGEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, 19.- ARTURO RODRIGUEZ HERNAN-- DEZ, 20.- RAFAELA VIQUEZ, 21.- GUADALUPE SANCHEZ, 22.- URBANO RODEL-- FO SANCHEZ, 23.- LORETO PEREZ, 24.- JUANA CONTRERAS, 25.- MARIA -- ISABEL ENCISO ESCALONA, 26.- MICHAEL ESCALONA ENCISO, 27.- IRMA ESCA-- LONA ENCISO, 28.- CIRILA ESCALONA, 29.- PILAR RIVERO, 30.- SEVERIA-- NO ESCALONA, 31.- CORNELIO VARGAS GARCIA, Y 32.- RAUL VARGAS GARCIA. -- EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS -- QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS -- NUMEROS: 1.- 213582, 2.- 213608, 3.- 213611, 4.- 213612, 5.- 213621 6.- 213623, 7.- 213626, 8.- 213627, 9.- 213628, 10.- 213633, -- 11.- 213644, 12.- 213657, 13.- 213679, 14.- 213689, 15.- 213690, -- 16.- 213698, 17.- 213707, 18.- 213710, 19.- 798930, 20.- 2093369, -- 21.- 2093383 Y 22.- 2809767.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI-- CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVAND-- POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI-- NADO MELCHOR OCAÑO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAÑO, DEL ESTADO DE MEXI-- CO, A LOS CC.: 1.- FELIPE ESCALONA GUTIERREZ, 2.- GREGORIO ESCAL-- ONA DOMINGUEZ, 3.- ELISA AYALA VDA. DE VIQUEZ, 4.- SAGOT SEVERIANO -- VIQUEZ TORRES, 5.- RAFAEL PEREZ PEREZ, 6.- JAIME PEREZ CANO, 7.- RI-- GARD RIOS ALFARO, 8.- JUANA MESA VDA. DE AGUILAR, 9.- AVELINA -- CRUZ VDA. DE PEREZ, 10.- EFRAIN AGUILAR RODRIGUEZ, 11.- MARIA DE LA -- LUZ MONTIEL, 12.- GILDRADO GOMEZ REYES, 13.- HERIBERTO RODRIGUEZ MO-- RENO, 14.- MA. GUADALUPE SANCHEZ VIQUEZ, 15.- AGRADACION PEREZ CON-- TRERAS, 16.- GUADALUPE CONTRERAS PEREZ, 17.- JUAN ESCALONA ENCISO, -- 18.- FACUNDO ESCALONA RIVERO, 19.- CASIMIRO AMARO RODRIGUEZ, 20.- MAR-- CELINA GARCIA VDA. DE V., 21.- J. INOCENCIO ESCALONA RIVERO, Y -- 22.- FELIPE SALGADO HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CO-- RRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE -- COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA -- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES-- DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MELCHOR OCAÑO, MU-- NICIPIO DE MELCHOR OCAÑO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO -- OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO -- EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE -- AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRA -- RIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECC-- CION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIE-- RRA, PARA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RES-- PECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRAN-- TES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, -- A LOS 22 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JORGE LARA ARIAS.

LIC. JOSE AMARO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

L. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

ALIMENTOS FINDUS, S.A. DE C.V.
 AVISO DE FUSION

En cumplimiento de los Acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta Sociedad, celebrada el día 16 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, se publican los siguientes avisos:

PRIMERO.-Que esta Sociedad tiene la intención de fusionarse, como fusionante, con Industrias Danesa, S.A. de C.V., como fusionada.

SFGUNDO.-Al llevarse a cabo la fusión, todos los Activos de Industrias Danesa, S.A. de C.V., pasarán a formar parte del patrimonio de Alimentos Findus, S.A. de C.V.

TERCERO.-De consumarse la fusión, esta Sociedad hará suyos los compromisos, pasivos y demás obligaciones que tenga Industrias Danesa, S.A. de C.V., obligándose a pagarlos en los mismos términos, plazos y demás condiciones en que hubieran sido originalmente pactados.

CUARTO.-Todo el personal que tenga a esta fecha Industrias Danesa, S.A. de C.V., pasará a formar parte de Alimentos Findus, S.A. de C.V.

QUINTO.-El Capital de esta Sociedad, al momento de la fusión, será igual a la suma de los Capitales Sociales de ambas Empresas.

SEXTO.-La fusión tendrá lugar el 1º de enero de 1989, en el caso de que los acreedores manifiesten su conformidad a este plazo, debiéndose proceder, en caso contrario, en los términos que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se publica a continuación el último Balance de esta Sociedad levantado al treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALIMENTOS FINDUS, S.A. DE C.V.
 BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1989.
 (Miles de Pesos)

ACTIVO	
<u>Circulante</u>	
Efectivo	242,437
Inversiones	1,200,000
Cuentas por cobrar	2,861,493
Inventarios	2,125,480
Pagos Anticipados	1,562,992
Suma Circulantes	7,992,402
<u>Activos No Circulantes</u>	34,517,603
Total Activo	42,510,005
PASIVO	
<u>A corto plazo</u>	
Proveedores	350,490
Acreedores	6,227,573
Suma el Pasivo	7,078,063
<u>Capital Contable</u>	35,431,942
Suma el Pasivo y Capital Contable.	42,510,005

Naucalpan, Estado de México a 17 de Octubre de 1989.
 Señor Lic. José Solanes. Gerente General.-Rúbrica.